



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 9 de agosto del 2018

AÑO CXL

Nº 144

76 páginas

AHORA TODOS PUEDEN



Tramite en línea sus publicaciones
en La Gaceta y el Boletín Judicial

¡Más fácil y rápido!
-nosotros le ayudamos- ✓



Imprenta Nacional
Costa Rica

www.imprentanacional.go.cr

Imprenta Nacional Costa Rica

imprenal_cr

La Uruca y Curridabat

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
Resoluciones	3
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	40
Avisos.....	40
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	41
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	52
AVISOS	52
NOTIFICACIONES	71

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41211-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas, la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social N°4762 del 8 de mayo de 1971 y sus reformas y la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal N° 9271 del 30 de setiembre de 2014 y sus reformas;

Considerando:

1°—Que la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, permite el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, tanto en su modalidad de sanción como de medida cautelar.

2°—La ley N° 9271 dispuso como atribución de la autoridad jurisdiccional, determinar el ámbito de movilización de la persona usuaria del mecanismo, así como autorizar las salidas restringidas y demás permisos requeridos. A la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, le corresponde supervisar y dar seguimiento del cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad judicial.

3°—Para dar una adecuada regulación en materia de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, se promulgó el decreto ejecutivo N° 40177-JP del 30 de enero de 2017, derogado posteriormente por el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, decreto ejecutivo N° 40849-JP del 09 de enero de 2018.

4°—En el ordinal 434 incisos b), e) y f) del decreto ejecutivo N° 40849-JP, se otorgan amplias potestades a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos de la Dirección General de Adaptación Social, que son competencia de la autoridad judicial de conformidad con la Ley N° 9271.

5°—El reglamento es una norma jurídica subordinada a la ley, por lo que resulta necesario enmendar la extralimitación reglamentaria en que incurrió el Poder Ejecutivo al promulgar el decreto ejecutivo N° 40849-JP. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 434 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Artículo 1°—Refórmese el artículo 434 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, decreto ejecutivo N° 40849-JP del 09 de enero de 2018, publicado en *La Gaceta* N° 12 del 23 de enero de 2018, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 434.-Plan de Atención Profesional. Es el proceso de acompañamiento para personas sentenciadas a partir del Plan de Atención Profesional definido. Como parte de los procesos de acompañamiento se ejecutan las siguientes acciones:

- a) Procedimiento de variación de condiciones: Si durante la ejecución de la sentencia con el dispositivo electrónico hubiera variaciones domiciliarias, laborales, educativas, familiares, de salud o de cualquier otra naturaleza, la persona usuaria podrá solicitar la variación de la condición ante el juzgado de ejecución de la pena. Sobre lo resuelto, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos será informada oportunamente para que realice los procesos de valoración y ajustes necesarios.
- b) Informes profesionales: la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos brindará a las autoridades jurisdiccionales informes profesionales cuando sean solicitados o cuando dicha Unidad requiera rendirlos para considerar situaciones especiales.
- c) Procedimiento de alerta: cuando la persona monitoreada realice una acción fuera de los parámetros permitidos y con ello genere una alerta, el Centro de Monitoreo deberá localizar a la persona usuaria o a sus contactos aportados en los medios previamente señalados, con el objetivo de conocer los motivos por los cuales se generó la alerta y para indicarle cómo proceder. Si la persona cumple con lo señalado, el evento se cerrará, de no ser así, se remitirá la información a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, para que realice el procedimiento correspondiente. En todos los casos, el Centro de Monitoreo deberá remitir un reporte escrito a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos.
- d) Procedimiento por incumplimiento: en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos informará oportunamente a la autoridad jurisdiccional competente para lo que corresponda.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O.C. N° 3400036969.—Solicitud N° 085-2018.—(D41211 - IN2018264525).

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

ACUERDOS**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

N° 73-2018 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 25.2, 28.1. y 2. inciso a) y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, el Decreto Ejecutivo N° 41174-MEP-MSP-MTSS-S-MOPT-H del 25 de junio de 2018 y el Acuerdo 027-P del 25 de junio de 2018, ambos publicados en *La Gaceta* N° 124 del 10 de julio del 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar en la señora Fiorella María Salazar Rojas, cédula de identidad N° 1-938-646, quien funge como Viceministra de Seguridad Pública, la firma del Ministro para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y exservidores de la Administración Pública bajo la competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado no supere los ₡30.000.000,00 (treinta millones de colones con cero céntimos), correspondientes al Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Seguridad Pública, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—
O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 123574.—(IN2018264543).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 001515.—Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI- 2018-1225 de 28 de junio 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula N° 165788 derecho 000, cuya naturaleza es lote B, terreno con una casa de habitación, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 1009,66 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son norte: calle pública con frente de 76 metros con 80 centímetros, al sur: con Carmen Heidi Caravaca Alvarado, al este: con calle pública con frente de 76 metros con 80 centímetros; y al oeste: con Baldíos Nacionales, Marina Playa Samara y el Mecate S. A.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno, la cual es equivalente a 1009,66 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1071569-2006. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la ruta nacional N° 160, Sámara-Nosara”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29. 266 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° G-1071569-2006, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;

- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula N° 165788 derecho 000.
- Naturaleza: lote B, terreno con una casa de habitación.
- Ubicación: Situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos lo indicado en el plano catastrado G-1071569-2006.
- Propiedad: Grace Alvarado Enríquez, cédula de identidad 5-0085-0915
- De dicho inmueble se necesita el área total a saber de 1009,66 metros cuadrados, según plano catastrado N° G G-1071569-2006., para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,**RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, visible en el Sistema de Folio Real, matrícula N° 165788, derecho 000, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste, propiedad de Grace Alvarado Enríquez, cédula de identidad 5-0085-0915, un área de terreno a saber de 1009,66 metros cuadrados, según plano catastrado G-1071569-2006, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito

por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123341.—(IN2018264419).

N° 001530.—Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la ruta nacional N° 160, Samara - Nosara”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-1233 de fecha 28 de Junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-139482-000, cuya naturaleza terreno de Pastos, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 10.000.00 metros cuadrados.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 537.00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1686405-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la ruta nacional N° 160, Samara – Nosara”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.272 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° G-1686405-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 537.00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes

o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-139482-000.
- Naturaleza: Terreno de Pastos.
- Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° G-1686405-2013.
- Propiedad a nombre de: Frederique Socci, Pasaporte R004601
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 537.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la ruta nacional N° 160, Samara – Nosara”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-139482-000, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste Frederique Socci, Pasaporte R004601, con una área total de 537,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° G-1686405-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la ruta nacional N° 160, Samara – Nosara”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Rodolfo Méndez Mata Ministro.—1 vez.—O.C. N° 5403.—Solicitud N° 123459.—(IN2018264535).

N° 001531.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-1232 de 28 de junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación

con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 90364 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 94.999,41 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son : al norte, con Roberto Suarez Villalobos; al sur, con Felix Ledezma Aguilar; al este, con Felix Ledezma Aguilar; y al oeste, con calle pública con frente de 367 metros con 13 centímetros.

2°—Del referido inmueble es impostergable la adquisición dos franjas de terreno del área total de la finca, las cuales son equivalente a 450,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682853-2013 y el área de 38 metros cuadrados según plano catastrado N° G-1682852-2013. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.279 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Planos Catastrados N° G-1682853-2013 y G-1682852-2013, mediante los cuales se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble dos franjas de terreno de 450,00 metros cuadrados y 38 metros cuadrados respectivamente.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 90364 derecho 000.
- b) Naturaleza: terreno de potrero.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Linderos, lo indicado en los planos catastrados G-1682853-2013 y G-1682852-2013.
- d) Propiedad: Marion Alexandra Jaeckel Wiedenmann, cedula de identidad 1-1175-0223.
- e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas totales a saber de 450,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682853-2013 y el área de 38 metros cuadrados según plano catastrado N° G-1682852-2013, para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 165787 derecho 000., situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste propiedad de Marion Alexandra Jaeckel Wiedenmann, cedula de identidad 1-1175-0223., dos áreas totales a saber las cuales son de 450,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682853-2013 y el área de 38 metros cuadrados según plano catastrado N° G-1682852-2013, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123457.—(IN2018264534).

N° 001532.—Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara**”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-250 de 09 de julio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196786-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 6.968,70 metros cuadrados.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 38,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1674076-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “**Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara**”.

3°—Consta en el expediente administrativo número SABI 2018-12 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 5-1674076-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 38,00 metros cuadrados.

- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196786-000.
- b) Naturaleza: Terreno de potrero.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos, los indicados en el plano catastrado N° 5-1674076-2013.
- d) Propiedad: 3-101-476806 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-476806.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 38,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196786-000, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de 3-101-476806 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-476806, un área total de 38,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-1674076-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara”**.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123450.—(IN2018264532).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 58, título N° 600, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo 1, folio 117, título N° 1313, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Lizano Argüello Paula María, cédula N° 1-0997-0968. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la reposición en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018263566).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 164, emitido por el Liceo de Pocora, en el año dos mil ocho, a nombre de Campos Solera Lysi, cédula: 7-0203-0032. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018263749).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 14, Título N° 23, emitido por el Centro Educativo Bilingüe Inmaculada Jacó, en el año dos mil siete, a nombre de Arias Fuentes Ana Cristina, cédula N° 1-1455-0770. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264022).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 67, título N° 255, emitido por el Conbi College, en el año dos mil ocho, a nombre de Villalobos Vargas Juan Pablo, cédula 1-1452-0092. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264081).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 6, Asiento 25, Título N° 15, emitido por el Liceo

Costa Pájaros, en el año dos mil ocho, a nombre de Medrano Rojas Cristina María, cédula N° 6-0396-0358. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264130).

Ante esta dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 22, título N° 65, emitido por el Liceo Académico de Buenos Aires, en el año dos mil once, a nombre de Ilima Borbón María Fernanda, cédula 1-1563-0550. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264286).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 12, título N° 355, emitido por el Colegio Monserrat, en el año dos mil catorce, a nombre de Zepeda Álvarez Mariangel, cédula N° 6-0432-0644. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017197041).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 30, Título N° 62, emitido por el Liceo Las Delicias, en el año dos mil doce, a nombre de Mora Romero Marco Antonio, cédula N° 5-0394-0562. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264288).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 5, título N° 9, emitido por el Liceo de Cuajiniquil, en el año dos mil ocho, a nombre de Cardoza Alemán Yenory Gloriana, cédula: 5-0379-0959. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018264409).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 28, Título N° 155, emitido por el Liceo Pacifico Sur, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Mendoza Latouche Paul, cédula N° 1-0998-0807. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264410).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 189, título N° 875, emitido por el Colegio Técnico Profesional San Pablo de León Cortés, en el año dos mil nueve, a

nombre de Ceciliano Mora Karen Roxana, cédula N° 3-0455-0339. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264917).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada Unión de Productores Agrícolas y Afines de la Reserva La Biosfera La Amistad del distrito Bioley cantón Buenos Aires Puntarenas, Siglas UPREBA al que se le asigna el código 1011-SI, acordado en asamblea celebrada el 10 de agosto del 2017. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al Tomo: 3, Folio: 258, Asiento: 5051, del 05 de julio de 2018. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 10 de agosto del 2018, con una vigencia que va desde el 10 de agosto del 2017 al 31 de agosto de 2019 quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente	Álvaro Jiménez Alvarado
Vicepresidente	Ana Gabriela Muñoz Mendoza
Secretario de actas	Yesenia Porras Chavez
Tesorero	Pablo Mendoza Hernández
Secretario de Organización y Formación	Jazmín Mena Ugalde
Vocal 1	Víctor Andrés Gutiérrez Díaz
Vocal 2	Francisco Antonio Quesada Nájera
Fiscal	Karen Mena Ugalde

06 de julio del 2018.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2018264180).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-34-2018 de las 9:05 horas del día 19 de julio del 2018. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-567-2018, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Alexandra María Rivas Villalobos, cédula de identidad N° 1-771-936, a partir del día 1 de mayo del 2016; por la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos treinta colones con nueve céntimos (¢44.330,09), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Steven Núñez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2018267333).

En sesión celebrada en San José, a las 9:47 horas del 18 de abril del 2018, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-438-2018, al señor Guillermo Miranda Delgado, cédula de identidad 7-041-889, vecino de Limón; por un monto de ciento diecinueve mil sesenta y nueve colones con cincuenta y siete céntimos (¢119.069,57), con un rige a partir inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se hay efectivo, queda condicionado a que exista el contenido presupuestarlo correspondiente.—Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2018267376).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ricardo Arango Herrera, soltero, cédula de identidad N° 112060404, con domicilio en Escazú, del Colegio Country Day 900 metros sur y 100 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Bruja Marina



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a soda, restaurante y marisquería ubicado del cementerio de Escazú centro 200 m este edificio mano izquierda color café. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018263143).

Roberto Bolaños Prada, soltero, cédula de identidad 113220033, en calidad de apoderado especial de Zicrom de Costa Rica EOMR S. A., cédula jurídica 3101353765 con domicilio en cantón Escazú, distrito San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, edificio 4, piso 3, oficinas del Vector Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: POLYCOLOR



como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Línea completa de y aditivos para poliolesfinas, a saber, concentrado de color de polímeros cargados con pigmento, colorantes, ceras dispersantes y aditivos que sirven para colorear plástico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018263157).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Limited Liability Company "Beluga Market" con domicilio en 40A U1, Proletarskaya Street, Town of Zvenigorod, 143180, Moscú Región, Russia, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: RUSSIAN RYE Vodka



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33; Vodka de centeno ruso. Reservas: no se reivindica las palabras RUSSIAN RYE Vodka. Fecha: 17 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de enero del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018263191).

Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad N° 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-345161, con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la Estación de Servicio Shell, Bodega AMSA, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRISOL VELOCITY** como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 32:

cerveza, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Fecha: 12 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018263225).

Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101345161, con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la Estación de Servicio Shell, Bodega Amsa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRISOL VELOCITY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018263226).

Daniel Zbel, casado una vez, cédula de residencia 184001403030 y Amy Patrice Zbel, casada una vez, cédula de residencia 184001806736 con domicilio ambos en Canto del Mar, Villa número 5, Osa, Puntarenas, Costa Rica, solicitan la inscripción de: Jolly Roger



como marca de comercio y servicios en clases 16; 30; 32; 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; cartón y artículos o de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos), de papelería o para uso doméstico, artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en clase 30; Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, en clase 32; Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas., en clase 35; Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina., y en clase 43; Servicios de restauración (alimentación), . hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0012115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018263235).

Adrián Saballos Barreto, casado una vez, cédula de identidad 801000171, con domicilio en La Asunción, Belén, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, Condominio Montereal, N° 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SA SABALLOS arquitectos**, como marca de servicios en clase 42



internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de arquitectura. Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263238).

Adrián Saballos Baneto, casado una vez, cédula de identidad 801000171, con domicilio en La Asunción, Belén, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, Condominio Montreal Número Dos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SA SABALLOS arquitectos



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de

arquitectura, ubicado en Santa Ana, Lindora, Centro Comercial Terrazas, 4to piso, oficina trescientos cuatro. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263239).

Dagoberto Steven González Arguedas, casado una vez, cédula de identidad 205440074, en calidad de apoderado generalísimo de Bean Belt Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102757603, con domicilio en Alajuela, San Rafael, Condominio Villas del Campo, condominio C 54, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BEAN BELT COSTA RICAN SPECIALTY COFFEE,



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Fecha: 25 de junio de 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018263281).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de FB Beauty Ltd con domicilio en Third Floor, 49, Carnaby Street, London, W1F 9PY, Reino Unido, solicita la inscripción de: MUA MAKEUP ACADEMY



como marca de fábrica en clase(s): 3 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Cosméticos, maquillaje de ojos, maquillaje facial, sombras de ojos, máscara de pestañas, perfiladores de

ojos, maquillaje de base, tinta labial, brillo de labios, color para los labios, barra de labios, tinte para pestañas, cosméticos para pestañas, lacas de uñas, brillos de uñas, polvos para mejorar el aspecto de la piel, colorete, bronceador, corrector, capas superficiales para la piel, uñas postizas, pestañas postizas, adhesivos para fijar uñas postizas y pestañas postizas, fijador de maquillaje, desmaquillador y quitaesmaltes, quitapegamentos. y en clase 21; Cepillos cosméticos; Brochas de maquillaje. Fecha: 25 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263284).

Mariana Vargas Roquett, soltero, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCAS.R.L, cédula jurídica 310285278, con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALTA MAR



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne,

mariscos, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263285).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie 75008 París, México, solicita la inscripción de: ZYNQUISTA como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones antidiabéticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0002767. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263287).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Sade- Compagnie Generale De Travaux D'hydraulique con domicilio en 23/25 Avenue Du Docteur Lannelongue, 75014 París, Francia, solicita la inscripción de: sade



como marca de fábrica y servicios en clases 6; 19; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6; Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones de metal transportables, cables no eléctricos e

hilos de metal común, tubos y tubos de metal, uniones de metal para tubos, conductos metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado, tuberías de agua de metal, andamio de metal, aleaciones de metales comunes., en clase 19; materiales de construcción (no metálicos), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, brea y betún, edificios no metálicos transportables, elementos de construcción concretos, conductos, no de metal, para instalaciones de ventilación y aire acondicionado, tubos de drenaje, no metálicos, en clase 37; Construcción de edificios, consulta de construcción, trabajos de perforación, obras de ingeniería civil (construcción), construcción de edificios permanentes, construcción y renovación de carreteras, puentes, viaductos, oleoductos, parques eólicos, túneles, puertos, presas, diques, canales, cuencas de retención y almacenamiento, instalación de tuberías, servicios de instalación y mantenimiento de tuberías, instalación, reparación, renovación y mantenimiento de sistemas de suministro de agua, redes de agua y tuberías de agua, instalación, reparación, renovación y mantenimiento de tuberías y tuberías, supervisión de construcción de edificios, instalación, reparación, renovación y mantenimiento de redes de gas, redes eléctricas, redes de calefacción, redes de aire acondicionado y redes de telecomunicaciones, instalación de fibras ópticas y cables para la conexión a Internet e instalación de equipos de radiodifusión, y en clase 42; servicios de ingeniería, trabajo de ingeniería, ingeniero civil, diseño (desarrollo), instalación, mantenimiento, actualización y alquiler de software, redacción de construcción, estudios de proyectos técnicos en el campo de la construcción, instalación y mantenimiento de sistemas de agua, consultoría de ingeniería para empresas sobre requisitos técnicos para redes de agua y redes de distribución de energía, consultoría en el campo de la protección ambiental y el desarrollo sostenible, consultoría en el campo del ahorro de energía, servicios de laboratorio científico para calibración [medición]. Prioridad: Se otorga prioridad N°4429298 de fecha 16/02/2018 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2018, solicitud N° 2018-

0003085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018263288).

Jorge Esteban Villalobos Solís, soltero, cédula de identidad N° 111800805, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Metropolitanos Integrados J y G de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101656867, con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, 500 metros norte y 75 metros este de la Ferreteria El Rafaeleño, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: REPÚBLICA NATURAL,



REPÚBLICA NATURAL

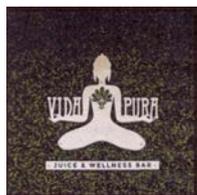
como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa y accesorios como zapatos, sombreros y demás accesorios de vestir. Fecha: 19 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018263302).

Ilanit Wasserstein Medina, casada una vez, cédula de identidad N° 111430682, en calidad de apoderado especial de Angulo Opuesto S. A., cédula jurídica N° 3101324010, con domicilio en calle 13 y 15 avenida 10 N° 1327, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Klics

Klics

como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatos, botas, zapatillas y vestidos. Fecha: 23 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018263303).

Irene Rojas Hernández, soltera, cédula de identidad 115240690, en calidad de apoderada generalísima de Productos Vida Pura Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102737188, con domicilio en Garabito, Jacó, Kisco, en el centro comercial Jacó Walk, diagonal al BAC, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIDA PURA juice & wellness bar,



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta de: jugos vegetales, comida orgánica, saludable y vegana, ubicado en la provincia de Puntarenas, Garabito, Jacó, Kisco, en el centro comercial Jacó Walk, diagonal al BAC. Fecha: 12 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de abril de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018263329).

Mariela Solano Obando, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1076-0532, en calidad de apoderado especial de Delibra Sociedad Anónima, con domicilio en Juncal, un mil trescientos cinco, oficina un mil doscientos uno, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: ZUVIC, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamento para tratar patologías uroginecológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018263345).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada especial de Intercontinental Great Brands LLC., con domicilio en 100 Deforest Avenue, East Hanover, Nueva Jersey, 07936, Costa Rica, solicita la inscripción de: TANG



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Refrescos y aguas saborizadas; siropes, concentrados de pulpa de frutas, concentrado de jugo de frutas y concentrados para hacer bebidas, mezclas en polvo y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010155. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018263356).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Internacional Global S. A., con domicilio en Panamá Pacífico, Edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: 2018 ¡ PURA VIDOSKI !,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; servicios de comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor en una tienda de souvenirs, servicios de gestión comercial y publicidad de los productos indicados. Fecha: 19 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018263357).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada especial de Comapan S. A., cédula jurídica 310190247, con domicilio en Flores, Llorente de Flores, Edificio Corporativo de Florida Bebidas, 250 metros al sur de la entrada principal de la planta de Cerveza de Cervecería Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMAPAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: semillas mixtas, nueces, nueces confitadas, snacks a base de frutas, mermeladas de fruta, productos lácteos y embutidos. Fecha: 25 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018263360).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderada especial de Frontgate Capital Group Holdings LTD. con domicilio en C/O Morgan & Morgan Trust Corporation Withfield Tower, 4792 Coney Drive, Belize City, Belice, solicita la inscripción de: **FCG**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, específicamente, asistencia, servicios de asesoría y consultoría en relación con planificación empresarial, análisis empresarial, gestión empresarial

y organización empresarial; servicios de asesoría empresarial, consultoría e información; servicios de asesoría y consultoría en gestión empresarial; consultoría en organización y operaciones empresariales; servicios de asesoría relacionados con la gestión empresarial y operaciones empresariales, y en clase 36; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, específicamente, servicios de asesoría en inversiones; consultoría de inversiones; administración/gestión de inversiones; inversión de fondos; servicios de inversión, a saber, servicios de adquisición de activos, consulta, desarrollo y administración; análisis de inversión financiera; proporcionar información y asesoría en el campo de las finanzas y las inversiones financieras; inversión de capital propio/social; servicios de consultores de capital privado; servicios de asesoría y consultoría financiera. Fecha: 31 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registrador.—(IN2018263361).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Frontgate Capital Group Holdings Ltd.I, con domicilio en C/O Morgan & Morgan Trust Corporation Withfield Tower, 4792 Coney Drive, Belize City, Belice, solicita la inscripción de: **FRONTGATE CAPITAL GROUP**, como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, específicamente, asistencia, servicios de asesoría y consultoría en relación con planificación empresarial, análisis empresarial, gestión empresarial y organización empresarial; servicios de asesoría empresarial, consultoría e información; servicios de asesoría y consultoría en gestión empresarial; consultoría en organización y operaciones empresariales; servicios de asesoría relacionados con la gestión empresarial y operaciones empresariales y en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, específicamente, servicios de asesoría en inversiones; consultaría de inversiones; administración/gestión de inversiones; inversión de fondos; servicios de inversión, a saber, servicios de adquisición de activos, consulta, desarrollo y administración; análisis de inversión financiera; proporcionar información y asesoría en el campo de las finanzas y las inversiones financieras; inversión de capital propio/social; servicios de consultores de capital privado; servicios de asesoría y consultoría financiera. Fecha: 31 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero de 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018263362).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Phibro Animal Health Corporation con domicilio en 300 Frank W. Burr Boulevard, Teaneck, State of New Jersey, US, 07666, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHI-CHROME**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; aditivos alimentarios para la salud y la nutrición animal; aditivos y suplementos alimentarios para animales no humanos; suplementos dietéticos para animales no humanos, suplementos alimenticios para animales y aditivos para su uso como suplemento nutricional animal. Fecha: 29 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018263370).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Grupo Paill S. A. de C.V., con domicilio en 8A Av. Sur, y 10A Calle Oriente N° 470, San Salvador, San Salvador, C.A., El Salvador, solicita la inscripción de: **PROMEBIPRESS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos. Fecha: 19 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018263372).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de HY Cite Enterprises Llc, domicilio en 333 Holtzman Road, Madison, Wisconsin 53713, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes; parrillas/planchas no eléctricas; woks/sartén para cocina oriental no eléctrico; cocinas de presión no eléctricas; vaporizadores de cocina no eléctricos; olla para uso en horno/hornos holandeses; sartenes/cacerolas; escalfadores de huevos; utensilios de cocina, a saber, parrillas; coladores; ralladores de alimentos no eléctricos; utensilios de cocina, a saber, cucharones, cucharas, tenedores, espátulas, trituradores; porta utensilios de cocina; tazones para mezclar; utensilios para hornear; vajillas; utensilios para servir; artículos/utensilios para bebidas; cristalería de bebidas. Fecha: 21 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de Febrero de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018263383).

Angélica Cristina Mata Jiménez, soltera, cédula de identidad N° 115680641, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, calle 61, 11501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Inside out theory** como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, terapia de lenguaje, estimulación temprana, terapia física, estimulación sensorial, estimulación prenatal, terapias enfocadas a la discapacidad. Fecha: 24 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018263407).

María Rosa Velasco De Castro, casada una vez, cédula de residencia 184000004323, con domicilio en Santa Ana, Brasil, Calle los Salgado, segunda entrada a mano izquierda, primera casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **guinda tus accesorios**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nacar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o materias plásticas, no

comprendidos en otras clases. Fecha: 16 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263417).

Carlos Ernesto Zaldaña Aguilar, casado una vez, pasaporte A02489472, en calidad de apoderado general de Fértica S. A., cédula jurídica N° 3101395034, con domicilio en Pavas, Oficentro Mediterráneo, módulo uno, 50 metros al este de las oficinas de Pizza Hutt, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FERTICA - EXTEN



como marca de fábrica en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes para uso agrícola. Reservas: De los colores: Verde y blanco. Fecha: 07 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de marzo de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018263421).

José Luis Abascal Ruiz, casado una vez, pasaporte 099105529, en calidad de apoderado generalísimo de Casabe Deli Limitada, cédula jurídica N° 3102590871 con domicilio en Escazú, San Rafael, Oficentro Multipark, local número cincuenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: casabe



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a soda, restaurante, venta de productos, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Multipark, local número cincuenta y nueve. Fecha: 12 de julio del 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263429).

Mónica Román Jacobo, casado una vez, cédula de identidad 108910627, en calidad de apoderada especial de Relaxtech Internacional S. A., cédula jurídica 3101605886, con domicilio en Orienta, Parque Industrial y Zona Franca Zeta Cartago, Bodega N° 66 diagonal al Restaurante Casa Luna, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: REgAl Home LOS ASESORES DEL DESCANSO



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos dedicados al hogar tales como: almohadas, ropa de

cama, protectores para colchón, mobiliario, accesorios de decoración, colchones, toallas, cobijas, edredones, cojines, insert (espuma para edredón), cover duvets (cobertor de espuma para edredón), ubicado a Plaza Maynard, local 17, Escazú, contiguo al Novillo Alegre de Escazú. Reservas: De los colores: amarillo y azul. Fecha: 17 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018263475).

Fabiola Azofeifa Álvarez, soltera, cédula de identidad 114990953, en calidad de apoderada especial de Corporación de Supermercados SRL, cédula jurídica 31027223, con domicilio en Lindora Santa Ana, Oficentro Fórum II, Torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAXI AHORRATÓN,



como señal de propaganda en clase: internacional, para promocionar un establecimiento comercial dedicado a toda clase de comercio, como importador directo, y a la venta de mercadería en

general al por mayor y al detalle incluyendo la distribución de cosméticos y medicamentos en relación con el nombre comercial Maxi Palí, tramitada bajo número de registro 221877. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018263496).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Helm Agro Costa Rica S.R.L., cédula jurídica 3102668807, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 1, edificio C, oficina C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HELM HELMONIL



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, fungicidas y herbicidas. Fecha: 25 de mayo del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263498).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Helm Agro Costa Rica S.R.L., cédula jurídica 3102668807, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 1, Edificio C, oficina C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HELM HELOPRID,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas, fungicidas y herbicidas. Fecha: 24 de mayo de 2018. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263499).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seul, República de Corea, solicita la inscripción de: H,



como marca de servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: suministro de información a través de Internet relacionada con la venta de automóviles, servicios de agencia de ventas

para automóviles, organización de ventas de automóviles, servicios de venta al por mayor para automóviles, servicios de venta de automóviles al detalle, servicios de agencias de venta de partes y accesorios para automóviles, arreglo de venta de partes y accesorios para automóviles, servicios al por mayor de partes y accesorios para automóviles, servicios de venta al detalle de repuestos y accesorios

para automóviles; en clase 37: reparación de sensores traseros para automóviles, reparación, mantenimiento y ajuste de automóviles, reparación y mantenimiento de motores para vehículos de motor, reparación o mantenimiento de aparatos de audio para automóviles, limpieza y lavado de automóviles, afinación de motores y motores para automóviles. Fecha: 22 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018263500).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Helm Agro Costa Rica S.R.L., cédula jurídica 3102668807, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 1, edificio C, oficina C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HELM DURONIL



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas, fungicidas y herbicidas. Fecha: 24 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263501).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Helm Agro Costa Rica SRL, cédula jurídica N° 3102668807, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 1, edificio C, oficina C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HELM HELMISTIN



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas, fungicidas y herbicidas. Fecha: 25 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263502).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Helm Agro Costa Rica S.R.L., cédula jurídica N° 3102668807, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 1, Edificio C, Oficina C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HELM KENDO,



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas, fungicidas y herbicidas. Fecha: 24 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263503).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Helm Agro Costa Rica S.R.L., cédula jurídica 3102668807, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 1, Edificio C, Oficina C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HELM HELMECTINA,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas, fungicidas y herbicidas. Fecha: 25 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263505).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Cortefiel S. A., con domicilio en Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España, solicita la inscripción de: M



como marca de fábrica comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzados, sombrerería. Fecha: 15 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263506).

Valeria Giraldo García, soltera, cédula de identidad 800870551, con domicilio en la Unión, Rio Azul, Residencial Lomas de San Antonio, casa B 1, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUTI,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo de 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018263515).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-376-289, en calidad de apoderado especial de Las Tres A Internacional de San José Limitada, cédula jurídica 3102335224 con domicilio en calle 40, avenida 2 y 4, número 222, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE DOGFLUENCERS como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico, redacción de textos no publicitarios, reportajes fotográficos, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, publicaciones en línea tipo blog, todos los anteriores relacionados con temas caninos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018263532).

Esteban Adolfo Rendón Moya, soltero, cédula de identidad N° 110990021, en calidad de apoderado generalísimo de Orange Pharma Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102729633, con domicilio en Santo Domingo, San Isidro Residencial Lomas del Zurquí casa H7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Opharma life,



como marca de comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de limpieza, perfumería, cosmética; en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios. Reservas: de los colores el anaranjado. Fecha: 12 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018263562).

Ronald Gerardo Durán Incera, casado dos veces, cédula de identidad 105440028, en calidad de apoderado generalísimo de El Mago Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-657703 con domicilio en barrio Naciones Unidas, de la Bomba Shell, 200 metros oeste y 50 al sur, Bufete Muñoz y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RECORD



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cuadernos escolares para escribir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0005440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018263564).

Erick William Robinson Nicholson, divorciado una vez, cédula de identidad N° 1-0123-0659, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones GB Gonba S. A., cédula jurídica N° 3-101-280380, con domicilio en Belén, San Antonio, Ciudad Cariari, Los Arcos, 150 metros este de la entrada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Adventure Inn Hotel



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hospedaje temporal. Reservas: De los colores: azul, amarillo, gris, verde, celeste y blanco. Fecha 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0003833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018263604).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula de identidad 3-101-081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros al sur, del EBAIS El Llano antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: N-MA MEDIGRAY como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, enemas, aerosoles, spray tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos y suplementos alimenticios. Fecha: 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2018263605).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula de identidad 3-101-081719 con domicilio en desamparados, San Miguel; 900 metros al sur, del EBAIS El Llano antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: PSYLAX MEDIGRAY como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos y suplementos alimenticios. Fecha: 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018263606).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3-101-081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros al sur, del EBAIS El Llano antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: MICRONEMA MEDIGRAY como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, enemas, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos y suplementos alimenticios. Fecha: 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018263607).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0595-0864, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3-101-081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros sur, del EBAIS El Llano, antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: BUCO-VAC MEDIGRAY como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos, productos naturales (mezcla de bacterias) y suplementos alimenticios. Fecha: 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018263608).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0595-0864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula de identidad N° 3-101-081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros al sur, del EBAIS El Llano, antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAXA-T MEDIGRAY como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables,

oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos y suplementos alimenticios. Fecha: 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018263609).

Liliana Solís Cambronero, casada una vez, cédula de identidad N° 109240551, en calidad de apoderado generalísimo de Human Potential Ventures S. A., cédula jurídica 3101759255, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio Lomas de Granadilla, casa 265, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: E IQ INTELIGENCIA EMPRENDEDORA,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, el formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: blanco y gris oscuro. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018263613).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Katia Martén Arquitectos S. A., cédula jurídica N° 3-101-304565, con domicilio en Escazú, San Rafael Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, primer piso, oficinas de Katia Martén Arquitectos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KMA DESIGN GROUP



como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 35; 37; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Maquetas de arquitectura, planas de arquitectura; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, análisis de mercados inmobiliarios; en clase 37: Prestación de servicios relacionados con lo construcción de edificios de todos los sectores de lo construcción, a saber, prestación de servicios de planificación, diseño, contratación, consultoría, gestión de proyectos y construcción en general, servicios de construcción en sectores residenciales, industriales, comerciales e institucionales, servicios de desarrollo inmobiliario y consultoría, desarrollo inmobiliario comercial, desarrollo inmobiliario residencial; en clase 42: Servicios de arquitectura consultoría y asesoramiento sobre arquitectura, servicios de diseño de arquitectura y de diseño de interiores, consultas profesionales relativos el diseño de cocinas a la medida, diseño de vajillas y utensilios de mesa, diseño de muebles, decoración y diseño de interiores, servicios de arquitectura para el diseño de construcciones comerciales, industriales y de oficinas, servicios de arquitectura y planificación urbanística, gestión de proyectos de arquitectura, consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción, servicios de consultoría e información sobre arquitectura e infraestructuras de tecnología de la información, servicios para planificar comunidades residenciales, servicios de diseño relacionados con bienes inmobiliarios; en clase 44: Diseño de parques y jardines [paisajismo]. Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018263626).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de B América Corporation, con domicilio en 12950 NW 25 th Street, Miami, State of Florida 33182, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: basic living



como marca de fábrica y comercio en clases 11 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Inodoros, lavamanos, bidets, llaves (griferías), duchas, accesorios para baños, paneles de ducha, fregaderos, válvulas reguladoras de nivel de agua para tanques (depósitos) de inodoros; en clase 20: Accesorios de baño, accesorios de cocina, salas de baño/ mesas, parrilleras bancos plegables, caja para organizar de madera, zapateras, organizadores de baño, espejos, muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0005987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018263627).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad N° 1-0585-0980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. De C.V. con domicilio en av. Inglaterra, número 3089, interior I, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: CAFETINO como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos y complementos alimenticios, complementos nutricionales (todos los anteriores con contenido de cafeína), preparaciones de vitaminas con sabor a café. Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018263628).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Hugo Technologies S.A. de C.V., con domicilio en San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: hugo,



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de cómputo para coordinar servicios de transporte, a saber software para la coordinación de despacho de vehículos y vehículos motorizados, aplicaciones de software descargables, aplicaciones de software para teléfonos móviles; en clase 39: transporte, embalaje y almacenaje de productos, organización de viajes, suministro de información en relación de servicios de transporte y reservaciones de servicios de transporte ofrecidos en línea; en clase 42: suministro de uso temporal de software no descargable en línea para proveer servicios de transporte, reservaciones para servicios de transporte y para despachar vehículos motorizados a los clientes y para despachar vehículos motorizadas alas clientes, diseño y desarrollo de software de cómputo. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018263630).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V., con domicilio en AV. Inglaterra, número 3089 Interior I, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: OMNILIFE ESTOP

como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: refrescos, bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018263631).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc. con domicilio en 601 Midland Avenue, Rye, New York 10580, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVON SKIN-SO-SOFT** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 3 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Humectantes: en clase 3: Talcos, aceites para baño, lociones y cremas para las manos y el cuerpo, aceites en rocío para el baño, productos para cuidarse del sol (específicamente protectores solares con factor de protección, en forma de sprays, protectores solares para bebés, protectores solares para los labios, protectores solares resistentes al agua. Fecha: 29 de junio de 2018 . Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018263632).

Carlos Gutiérrez Font, cédula de identidad N° 107660448, en calidad de apoderado especial de Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida reforma 9-30 de la Zona 9 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BANRURAL**



como marca de servicios, en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios, los servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing), los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes inmuebles o financiación, los servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros. Fecha: 11 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263671).

Carlos Alberto Acuña Arredondo, casado una vez, cédula de identidad 105240259, con domicilio en plaza Víquez de Ferretería El Pipiolo; 200 mts. sur, 150 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Zona Motriz**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, producción de programas de TV, de mecánica automotriz de vehículos, maquinaria industrial y agrícola. Reservas: de los colores: blanco, rojo y negro. Fecha: 10 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-

0004563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registradora.—(IN2018263691).

Alex Piedra Sánchez, soltero, cédula de identidad 303340875, en calidad de apoderado generalísimo de AP Guru Holding S.R.L., cédula jurídica 3102749025, con domicilio en Cartago, Arenilla, Hacienda El Rey casa 48-E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **guru** ap



como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de oficina (administración), de oficina de negocios y trabajos de oficina. Fecha: 6 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018263698).

Mario Martín Marchena Morales, casado una vez, cédula de identidad 108810420, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Sistema Educativo Saint Clare, cédula jurídica 3002056109 con domicilio en San Juan de La Unión, Cartago, del Hipermás; 800 metros al este y 200 al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: un establecimiento comercial de servicios de educación preescolar, primera enseñanza, en los ciclos primero y segundo, segunda enseñanza en los ciclos tercero y diversificada, educación universitaria ubicado en la provincia de Cartago, cantón La Unión de Tres Ríos, de la esquina noreste, de El Hipermás, relacionado con el registro 179709 del 2 de julio de 2008. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2018263723).

Adolfo Marín Solano, Soltero, cédula de identidad 111930630 con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **C*A*S*A BREW GARDEN**



como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comidas en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viajes o corredores, de igual forma servicios que provean alimentación a un cliente. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018263751).

Andrea Acuña Aguilera, divorciada una vez, cédula de identidad 112430671, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Pechan de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101740342

con domicilio en diagonal antiguo Registro Civil, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONSTRUCTORA ACUÑA & ASOCIADOS



como marca de comercio y servicios en clase: 37 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: construcción, reparación, servicios de instalación (en bienes inmuebles). Reservas: de los colores: azul y naranja. Fecha: 10 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018263757).

Javier Francisco Piña Líos, en calidad de apoderado generalísimo de Sistemas Tecnológicos J. G. M S. A., cédula jurídica 3101470410 con domicilio en Desamparados; 75 metros oeste, del Banco Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SITEC



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel, cartón y articulas de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta,

material de encuadernación, fotografías, articulas de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y articulas de oficina (excepto muebles) material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 14 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018263764).

Elisabet Barea Colorado, soltera, pasaporte PAF983050, con domicilio en Puerto Viejo de Talamanca, Cabinas Larry, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bocamanga,



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, camisetas, gorras, pantalonetas. Fecha: 9 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018263797).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A., cédula jurídica N° 3101420995, con domicilio en La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del Puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SODA POZUELO



como marca de comercio en clases: 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas. Fecha: 4 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003632. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263845).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A., cédula jurídica 3-101-420995, con domicilio en La Uruca, calle 70, entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del Puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: YUMBO FIBRA FIBRA Y MIEL,



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas de fibra y miel. Fecha: 4 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003638. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263846).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez., cédula de identidad N° 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A., cédula jurídica N° 3-101-420995, con domicilio en La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: POZUELO ES...MUCHA GALLETA! CREMAS POZUELO



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: galletas de chocolate y vainilla con relleno sabor vainilla. Fecha: 04 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018263847).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S. A., cédula jurídica N° 3-101-420995 con domicilio en La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del Puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: POZUELO YEMAS



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas con forma de yemas. Fecha: 4 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003640. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018263848).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A., cédula jurídica 3-101-420995, con domicilio en La Uruca, calle 70, entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MARÍA POZUELO,



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galleta tipo María. Fecha: 04 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263849).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A., cédula jurídica 3-101-420995, con domicilio en La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POZUELO ES...MUCHAGALLETA! AMO LA FORMA EN QUE MIS...MANTEQUILLA**



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas con sabor a mantequilla. Fecha: 04 de julio de 2018.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263850).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Yorlen Solís Araya, cédula de identidad 204880135, con domicilio en Laguna de Zarcero, 100 metros norte y 50 metros este de la Escuela Félix Villalobos Zarcero, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Restaurante HEREFORD HOUSE STEAK HOUSE,**



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante “steak house” con especialidad en cortes de carnes de

res, venta de alimentos y bebidas en restaurante. Solicitud N° 2018-0004463. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018263851).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A., cédula jurídica N° 3-101-420995 con domicilio en La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del Puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Familia**



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas mixtas. Fecha: 04 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003637. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263852).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A., cédula jurídica N° 3-101-420995, con domicilio en La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **...Quieres compartir si... CANASTA SON AMIGOS DE VERDAD Chocolate**



como marca de comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: galletas dulces con cobertura de chocolate. Fecha: 04 de julio de 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003634. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263853).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A., cédula jurídica N° 3-101-420995 con domicilio en La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del Puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SODA POZUELO CON ESPECIAS NATURALES**



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas con especias naturales. Fecha: 4 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018263854).

Esther Lev Schtirbu, casada una vez, cédula de identidad N° 109580196, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, del AM PM 600 metros al oeste, Condominio Villas de Valencia casa 110, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIT-DOWN COMEDY CONVERSACIONES IMPROVISADAS** como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Comedia en vivo, comedia para redes sociales y televisión, espectáculos de entretenimiento en vivo, espectáculos de entretenimiento para redes sociales y televisión y charlas de temas varios en vivo y para redes sociales y televisión. Fecha: 09 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de mayo de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018263874).

Ella Sofia Stein, casada una vez, cédula de residencia 127600041322, en calidad de apoderado generalísimo de Nativ Fest Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102718147, con domicilio en Bello Horizonte, Escazú, del Puente Anonos 100 m oeste, 300 m sur y 75 m este, Condominio Santa Fe, C32, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NATIV** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas sazonadas (saborizadas). Fecha: 06 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio de 2016. Solicitud N° 2016-0006995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de julio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018263896).

Alejandro Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 107870896, en calidad de apoderado especial de Extract Sociedad Anónima con domicilio en 24 Avenida Calzada Atanasio Tzul 42-85, Zona 12, Guatemala, solicita la inscripción de: **exotik nat**



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Fecha: 18 de julio del 2018. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018263906).

Aníbal Mauricio Araya Madrigal, casado una vez, cédula de identidad N° 109060046, en calidad de apoderado general de Bihonat Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101719391, con domicilio en Zapote, de Radio Puntarenas 150 metros norte, San José, Costa Rica; solicita la inscripción de: **BIHOSURE**



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos

alimenticios para personas o animales. Reservas: De los colores, verde y celeste. Fecha: 10 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018263969).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Yelmo Films S.L. Co., con domicilio en 777 Brickell Ave, Suite 500, Miami, Florida, 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SALA JUNIOR CINÉPOLIS**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas culturales, en particular servicios de salas de cine creadas especialmente para menores de edad, con juegos y asientos especiales. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009276. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018264023).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Compañía Global de Pinturas S. A., con domicilio en calle 19 A 43B-41 Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **DRY-BLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices, lacas, productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Fecha: 26 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018264025).

María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Virbac S. A., con domicilio en 1ére Avenue-2065 M-L.I.D., 06516 Carros, Francia, solicita la inscripción de: **KETOCHLOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones cosméticas y de tocador no medicinales para animales; en clase 5: preparaciones veterinarias; medicamentos para uso veterinario,

preparaciones sanitarias para fines veterinarios, sustancias dietéticas para la nutrición animal, suplementos dietéticos para animales, desinfectantes para uso veterinario, preparaciones para matar malezas y destruir alimañas, champús medicados, jabones, lociones y preparaciones para el aseo de animales. Fecha: 25 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005471. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264027).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Yelmo Films, S.L. CO, con domicilio en 777 Brickell Ave, Suite 500, Miami, Florida, 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CINÉPOLIS**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018264028).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Glenda Umaña Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad 105680590, con domicilio en Plaza Carolina, a un costado de la Rotonda la Bandera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLENDA UMAÑA COMMUNICATIONS**, como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, lo anterior relacionado con el negocio de las comunicaciones; en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, relacionadas todas las anteriores con el ámbito de las comunicaciones. Fecha: 4 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018264030).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Desarrollo Agrícola y Minero S. A., con domicilio en Camino de Enmedio, 120, 50013 Zaragoza, España, solicita la inscripción de: **SPRAYFIX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, abonos para las tierras, aditivos para fertilizantes, abonos. Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018264031).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Grupo Peache Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-729777, con domicilio en Curridabat, avenida 44, calle 95 A, casa 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIOLOGYM**, como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entrenamiento personal, planes de entrenamiento deportivo, servicios de gimnasio, educación y formación. Fecha: 05 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018264039).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Calpeda SPA, con domicilio en Via Roggia Di Mezzo 39, 36050 Montorso Vicentino (VI), Italia, solicita la inscripción de: **CALPEDA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 9 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bombas, bombas centrífugas, bombas multietapas, bombas auto-aspirantes, bombas centrífugas auto-aspirantes, bombas sumergibles, bombas auto-aspirantes para piscinas, reguladores de velocidad para máquinas, bombas de circulación de agua, presostatos como partes de máquinas, bombas de agua para baños spa, bombas verticales sumergibles, bombas de drenaje sumergibles, sistemas de elevación de agua, bombas eléctricas sumergibles, bombas de engranajes, bombas de flujo axial, motores eléctricos sumergibles (que no sean para vehículos), filtros para bombas auto-aspirantes, sistemas de bombeo para aparatos extintores de incendios; en clase 9: paneles eléctricos, interruptores de bomba, reguladores eléctricos para bombas; y en clase 11: circuladores, difusores de aire lineales, accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, instalaciones de depuración de aguas residuales, sistemas de suministro de agua, sistemas de presión de agua. Fecha: 4 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004734. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018264042).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **PURINA DOG CHOW JUNTOS LA VIDA ES MEJOR**, como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para animales. Fecha: 15 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264050).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 1-1014-0725, en calidad de apoderado especial de Pancommercial Holdings Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50 y 74, San Francisco, edificio PH, 090 piso 15, Panamá, solicita la inscripción de: **JACK'S SCOOPS** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería. Fecha: 16 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-

0005029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018264083).

Alain Michael Daniel, cédula de residencia N° 137600013923, en calidad de apoderado generalísimo de Escuela Luna Llena Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102730045 con domicilio en Santa Cruz, Cuajiniquil, Limonal de San Juanillo en Finca Pachamama, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAPOLIN SCHOOL** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación en pre-kinder, kinder y primaria, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquil, Limonal de San Juanillo, en Finca Pachamama. Fecha: 02 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de julio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018264134).

Giovanni Barroso Freer, cédula de identidad N° 106370486, en calidad de apoderado especial de Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cédula jurídica N° 2-100-042003, con domicilio en Llorente de Tibás, 400 metros al este del Periódico La Nación, Oficentro Asebanacio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EXCELENCIA, TRABAJO Y TRANSPARENCIA** como señal de propaganda en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar los productos, servicios y giro comercial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en relación con el Nombre Comercial MEIC registro número 209136. Fecha: 09 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de julio de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—O. C. N° 34000035379.—Solicitud N° 018DIAF-2018.—(IN2018264135).

Augusto Vega Chavarría, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110910623, con domicilio en El Alto de Guadalupe de La Clínica Jerusalén 650 metros al este y 50 sur, casa de alto mano derecha en el residencial Las Vegas casa 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CIMN CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NATURAL**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos veterinarios, ubicado en San José, Paseo Colón, edificio Joissar segundo piso. Fecha: 19 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018264201).

Gerardo Mainieri Camacho, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1145-0168, con domicilio en Ulloa, Condominio Vistas de Cariari N° 18, apartamento 11, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **S 3 LVA CR**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264215).

Mónica Román Jacobo, casada una vez, cédula de identidad N° 1-0891-0627, en calidad de apoderado especial de Relaxtech Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-605886, con domicilio en Orienta, Parque Industrial y Zona Franca Zeta Cartago, Bodega N° 66, Diagonal al Restaurante Casa Luna, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: “**SPA DE REGAL**”, como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: colchones. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018264225).

Michelle de Angelis, casada una vez, cédula de residencia N° 112400119734, en calidad de apoderado especial de Breanne Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-058052, con domicilio en calle 30, avenida segunda, y cuarta, casa 251, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESTAURANTE GRANO DE ORO**, como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante y expendio de comidas y todo tipo de bebidas incluidas las alcohólicas, ubicado en San José, Barrio Don Bosco, Esquina de calle treinta y avenida cuatro. Fecha: 11 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018264226).

Michelle de Angelis, casada una vez, cédula de residencia N° 112400119734, en calidad de apoderado generalísimo de Breanne Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-058052, con domicilio en calle 30, avenida segunda, y cuarta, casa 251, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL Y RESTAURANTE GRANO DE ORO**, como nombre comercial en clase 49. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurantar y expendio de comidas y todo tipo de bebidas incluidas las alcohólicas y actividad de alojamiento y hostelería, ubicado en San José, Barrio Don Bosco, esquina de calle 30 y avenida 4. Fecha: 11 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018264227).

Grehybeim Arrieta López, soltero, cédula de identidad N° 1-1264-0454, en calidad de apoderada generalísima de Universidad Isaac Newton Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-102451, con domicilio en cantón Pococí, Guápiles centro, avenida 11, calles 8 y 10, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSIDAD ISAAC NEWTON**, como nombre comercial en clase 49. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de educación superior, académica, técnica, tecnológica, entrenamiento, enseñanza vocacional, ubicado en A) Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Lourdes, trescientos cincuenta metros este de Purdy Motors, B) Provincia de Limón, Cantón Pococí, Guápiles centro, avenida once, calles ocho y diez, C) San José, Central, Merced, avenida tercera, calle 28, y D) Guanacaste, Liberia, Centro, Barrio Capulín, 500 metros norte y 500 este de cruce de aeropuerto. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264233).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Carlos Corrales Azuola, casado un vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de José Horacio López Vásquez, con domicilio en Finca los Achiotos, Aldea el Platanar, San José Pinula, Departamento de Guatemala, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRANJAS TIERRA NUEVA,



GRANJAS TIERRA NUEVA

como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave orgánica, y carne de caza, extractos de carne, huevos, huevos orgánicos. Solicitud N° 2018-0004464. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018263855).

Bernal Aragón Barquero, casado dos veces, cédula de identidad 103870380, en calidad de apoderado especial de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses (ASEMECO), cédula jurídica 3002045363, con domicilio en avenida 14, 16, calle central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOSPITAL CLÍNICA BIBLICA



laboratorio de patología, farmacia, urgencias médicas, odontología, cirugía general, medicina diagnóstica, procedimientos médicos en general, etc. Reservas: De los colores: blanco y azul. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018264020).

Bernal Aragón Barquero, casado dos veces, cédula de identidad 103870380, en calidad de apoderado especial de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses (ASEMECO), cédula jurídica 300204536314, con domicilio en avenidas 14, 16, calle central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hospital Clínica Bíblica,



como señal de propaganda en clase: internacional, para promocionar servicios médicos y giro comercial de la marca de servicios “Hospital Clínica Bíblica”, y el nombre comercial “HCB Hospital Clínica Bíblica”, con relación a los registros 92703 y 120966. Reservas: de los colores: azul y blanco. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018264021).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Yelmo Films, S.L. CO con domicilio en 777 Brickell Ave, Suite 500, Miami, Florida, 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Sala junior Cinépolis



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación; servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, en particular servicios de

salas de cine creadas especialmente para menores de edad, con juegos y asientos especiales. Fecha: 27 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018264024).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Fon Wireless Limited, con domicilio en 25 Farringdon Street London, EC4A 4AB, Reino Unido, solicita la inscripción de: fontech

fontech 

como marca de servicios en clase 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Suministro del acceso a redes informáticas, facilitación de acceso

a redes informáticas, acceso a telecomunicaciones y conexiones a bases de datos informáticas y a internet, facilitación de acceso a redes informáticas y a Internet, servicio de acceso a Internet; acceso de usuarios a Internet a través de un proveedor de servicios; servicios de acceso a plataformas de Internet, plataformas de acceso a Internet; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática global o a bases de datos; facilitación de acceso a Internet; servicios de comunicaciones a través de redes de ordenadores, mediación de accesos a bases de datos en Internet, servicios de transmisión de WiFi compartido, servicios de Internet para facilitar datos; Facilitación del acceso a infraestructuras de telecomunicaciones para usuarios terceros, facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales, comunicaciones telemáticas y acceso a Internet, servicios de comunicación para acceder a una base de datos, facilitación de acceso a bases de datos, servicios de acceso a bases de datos en redes informáticas, servicios de conexiones de telecomunicación a bases de datos, acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos, servicios de acceso a datos disponibles en redes de comunicación, servicios de telecomunicación para facilitar el acceso a bases de datos, servicios de comunicación por Internet, servicios de proveedor de Internet, proveedores de servicios de Internet (ISP), servicios de transmisión de datos entre sistemas informáticos integrados en redes, facilitación de acceso a Internet para terceros, servicios de acceso a portales de Internet, facilitación de acceso de usuarios a Internet. Reservas: De los colores: negro, azul y blanco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 17521246 de fecha 24/11/2017 de Unión Europea. Fecha: 22 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018264026).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. DE C.V, con domicilio en 12 avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: TOZTECAS TNT DIANA,



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas de maíz con sabor a ácido picante. Fecha: 13 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004968. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018264032).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company LLC., con domicilio en One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, Estados Unidos de América, solicita la inscripción del Gillette Venus

Gillette Venus

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas de afeitar, geles de afeitar, lociones de afeitar,

aceites de afeitar y espumas de afeitar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87661947 de fecha 27/10/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018264033).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Nereides Distribution, con domicilio en 5 Rue Du Bourg □ Abbé, 75003 París, Francia, solicita la inscripción de: Les Néréides PARIS,

Les Néréides PARIS

como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 4 y 14 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de limpieza, pulido, desengrasado y

abrasivo, jabones, perfume, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, perfumería, a saber, perfumes, agua de perfume, agua de colonia, perfumes líquidos, agua de tocador, talco en polvo perfumado, productos perfumados para el cuidado del cuerpo, desodorantes para uso personal, maquillaje, lápiz labial, bálsamos para después del afeitado, ambientadores, a saber, piedras perfumadas, madera perfumada, popurrí (fragancias), incienso, bálsamo corporal exfoliante, preparaciones cosméticas en forma de cremas, leches, aceites, emulsiones, fluidos, lociones, preparaciones en aerosol y forma de gel para la cara, el cuerpo y las manos, cremas y lociones humectantes, productos perfumados para el baño y la ducha, sales de baño, geles de baño y ducha, baño de burbujas, aceites de masaje, lociones y geles perfumados para el cuidado del cabello y el cuerpo, champús, extractos de flores [perfumes productos de maquillaje, bolsitas para perfumar la ropa, recargas de fragancias para dispensadores eléctricos o no eléctricos para desodorantes para habitaciones, esmalte de uñas, productos para el cuidado de las uñas; en clase 4: velas y mechas para iluminación, velas perfumadas, cerillas para iluminación; en clase 14: joyas, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos, metales preciosos y sus aleaciones y productos en estos materiales o revestidos con ellos, no comprendidos en otras clases, a saber, monedas, obras de arte de metales preciosos, cajas y estuches de joyería, pendientes, pendientes, pulseras, collares, colgantes, anillos, resortes, estuches, diales, cerraduras o gafas para relojes, anillos, ganchos, llaveros (estatuillas o estatuillas) de metales preciosos, abalorios, broches, estuches o estuches de presentación para relojes, medallas, relojes, despertadores, gemelos de metal precioso, alfileres de corbata, relojes, pulseras de reloj, cadenas, cadenas y estuches de relojes, relojes de sol, bisutería, perlas, piedras preciosas, piedras semi preciosas, pegar joyas, joyas, imprimadores para joyería, gemas de cabujón, estuches y cofres de metales preciosos o no, cajas de metales preciosos, estatuillas (estatuillas) de metales preciosos, obras de arte hechas de piedras preciosas, patas, alfileres ornamentales, alfileres (joyas), marca (relojes), ganchos de metales preciosos, joyas de moda para bolsos, bolsa de joyería, estuches o

estuches de presentación para relojes, joyería de plata, pulseras de cadena, joyas para el cabello. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018264034).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Aigo Digital Company Limited, con domicilio en Sea Meadow House, Blackburne Highway (P.O. BOX 116), Road Town, Tortola, Islas Virgenes (Británicas), solicita la inscripción de: aigo



como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cargadores de batería, adaptadores eléctricos, unidades flash USB, discos de plato, hardware de computadora, cables eléctricos, altavoces, auriculares, kits de manos libres para teléfonos, reproductores portátiles de música, grabadoras digitales de voz, dispositivos de pulsera para computadora, cámaras de tablero, detector de aire, marcos de fotos digitales, grabadoras de video. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018264035).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Solunion Seguros, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S. A., con domicilio en Avda. General Perón, 40 28020 Madrid, España, solicita la inscripción de: mi Solunion



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software, software informático para la gestión de pólizas. Reservas: De los colores: mostaza y morado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 3714316 de fecha 13/04/2018 de España. Fecha: 11 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018264040).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Aroma, S. de R. L., con domicilio en Edificio La Paz, Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: LULU BLU BEAUTY COMPANY



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: No se hace reserva de los términos: "BEAUTY" y "COMPANY". Fecha: 7 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

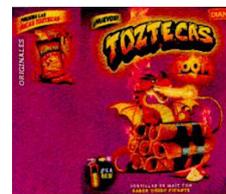
este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018264043).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Sabor y Salud KVS S. A., cédula jurídica N° 3-101-347895, con domicilio en Hotel Don Carlos, costado sur del edificio del Instituto Nacional de Seguros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: von saalfeld



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos, especialmente en el área de nutrición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264047).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V., con domicilio en 12 Avenida Sur; Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: TOZTECAS BOOM DIANA



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas de maíz con sabor a queso picante. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2018264048).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Alternativa de Moda S. A.S., con domicilio en calle 14 N° 52°-49 en Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: ILOT BY TOUCHÉ,



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 26 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018264049).

Yendry Espinoza Arias, soltera, cédula de identidad 111820433, en calidad de apoderado generalísimo de Street Food El Giro, Limitada, cédula jurídica 3102760649 con domicilio en San José, Catedral, avenida segunda calles nueve y once, exactamente treinta metros este del arco del Barrio Chino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Achote Cooking the Street



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018264093).

Shanna Julissa Monterrosa Simms, soltera, cédula de identidad N° 701930720 con domicilio en Triunfo segunda entrada décima casa a mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: las manitas de YIRIE



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42; Decoración de eventos. Reservas: De los colores: verde limón, fucsia, amarillo y morado. Fecha: 24 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264142).

Xóthcilt Maria Méndez Dávila, casada 1V, cédula de residencia 155818351802, con domicilio en Lomas de Curridabat, casa 4G, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Cafeografa



como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos del café. Fecha: 18 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018264145).

Federico Lizano González, casado una vez, cédula de identidad 107930229, en calidad de apoderado general de Fundación Limpiemos Nuestros Campos, cédula jurídica 3006369224 con domicilio en Curridabat, Oficinas de la Cámara de Insumos Agropecuarios de Costa Rica, de Plaza del SOL 900 metros sur y 25 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FLNC FUNDACIÓN LIMPIEMOS NUESTROS CAMPOS



como marca de servicios en clase: 40 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: reciclaje de residuos y derechos. Presentada el: 13 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Solicitud N° 2018-0006325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018264152).

Vanessa del Carmen Chacón Vargas, soltera, cédula de identidad 113030536, en calidad de apoderada generalísima de Los Tambitos de Carmen Srl., cédula jurídica 3102739399 con domicilio en Naranjo; 300 m. sureste, de Cruz Roja, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL CANTO tradición indumentaria diseño



como marca de comercio y servicios en clases 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería; y en

clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de Julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018264187).

Jaime Jiménez Umaña, cédula de identidad 111580454, en calidad de apoderado especial de MVO Dos Elite Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101736055, con domicilio en Escazú, Guachipelín, ruta 310, calle Virilla, Condominio Sierra Nevada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OHM



como marca de fábrica en clase(s): 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva, y en clase 28; Accesorios de natación. Reservas: de los colores; naranja. Fecha: 5 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264200).

Ronald Enrique Morales Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 106510356, con domicilio en calle 33 av. 7 y 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MORALITO



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café. Fecha: 14 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018264207).

Luis Armando Hidalgo Alpízar, soltero, cédula de identidad 206740404, en calidad de apoderado generalísimo de Edificaciones e Infraestructuras Hidalgo S. A., cédula jurídica 3101711613 con domicilio en San Ramón, Alajuela, Urbanización Tres Marías Uno, casa 803, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EIHC CONSTRUCTORA



como marca de servicios en clase: 37 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción. Fecha: 17 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2018.—Wendy López Vindas.—(IN2018264228).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Midea Group Co., Ltd con domicilio en B26-28F, Midea Headquarter Building, N° 6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, P.R., China, solicita la inscripción de: COLMO

COLMO

como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37:

Construcción, información de reparación instalación y reparación de electrodomésticos instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, instalación y reparación de aparatos de saneamiento, instalación y reparación de aparatos de baño, instalación y reparación de aparatos de iluminación, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria, mantenimiento y reparación de vehículos a motor, restauración de muebles, instalación y reparación de alarmas antirrobo, servicio de lavado de aire acondicionado. Fecha: 28 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018264230).

Ruth Marisela Aguilar Mora, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108180544, con domicilio en San Sebastián de Toño Bar 25 este y 100 sureste casa 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Baking Love,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pasteles artesanales temáticos y tradicionales, repostería, cup cakes, mini cakes, mini cup cakes, postres. Reservas: de los colores: morado, celeste, café, fucsia, verde agua, turquesa y blanco. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018264232).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Midea Group Co., Ltd., con domicilio en B26-28F, Midea Headquarter Building, N° 6 Midea Avenue, Beijiao, ShUNDE, Foshan, Guangdong, P. R., China, solicita la inscripción de: COLMO

COLMO

como marca de fábrica y comercio en clase: 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

7: lavadoras [lavandería] Máquinas de limpieza en seco, máquinas de escurrir para lavado de la ropa, lavaplatos, prensas de frutas, eléctricas, para uso doméstico, máquinas de leche de soya para uso doméstico, compresores [máquinas], turbocompresores, compresores para refrigeradores, máquinas y aparatos para limpieza, eléctricos robots, [máquinas] manipuladores automáticos [manipuladores]. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018264235).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Viña Carmen S. A. con domicilio en Av. Apoquindo 3669, piso 7, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **CARMEN VINTAGES BLEND** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos, vinos espumantes. Fecha: 27 de junio del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018264239).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, en calidad de apoderada especial de Iluminación Especializada de Occidente, S. A. de C.V., con domicilio en AV. Dr. Ángel Leaño N° 401, Nave 2 B, Fracc. Los Robles, Zapopán, Jalisco, México, solicita la inscripción de: tecnolite

tecnolite

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e

instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018264240).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103940470, en calidad de apoderado especial de S.C. Johnson & Son, Inc. con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMPRESIÓNATE** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiadores de todo propósito, pulidor de muebles, limpiador de pisos de múltiples superficies, toallitas desechables impregnadas con sustancias químicas o compuestos para uso doméstico; en clase 5: Limpiador desinfectante para múltiples superficies. Fecha: 8 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018264242).

Laura Monge Piedra, casada una vez, cédula de identidad N° 401680874, con domicilio en San Pedro Montes de Oca Barrio La Granja, Costa Rica, solicita la inscripción de: VERDECORA Vivero,



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de diseño de jardines y paisajes, vivero plantas ornamentales, alquiler y venta de plantas, servicios de asesoramiento

relacionados con el diseño de jardines. Fecha: 24 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018264243).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580229, en calidad de apoderado especial de Mapei S.P.A., con domicilio en Vía Cafiero, 22 20158-Milano, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional es Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, estiércol, composiciones de extinción de incendios, preparaciones para templar metales y para soldadura, sustancias químicas para preservar los alimentos, sustancias curtientes, adhesivos utilizados en la industria, aditivos químicos para concreto, aditivos químicos para perforar lodo, adhesivos de contacto, adhesivos de contacto para madera, adhesivos para techos, adhesivos para azulejos de pared, adhesivos de contacto para materiales laminados, adhesivos para aplicar revestimientos de paredes, adhesivos para la industria de construcción, adhesivos para baldosas de cerámica, adhesivos para baldosas de piso, adhesivos utilizados en la fabricación de madera contrachapada, adhesivos utilizados en la fabricación de revestimiento de paredes, adhesivos para baldoses de pared, piso y techo, productos químicos para uso en la fabricación de adhesivos, dextrina (cebador), cola para paredes, compuestos de sellado de neumáticos, agentes de unión para concreto, compuestos químicos para endurecer el concreto, productos químicos de aireación de concreto, productos para preservar concreto, excepto pinturas y aceites, resinas acrílicas sin procesar, resinas artificiales sin procesar como materias primas en polvo, líquido o forma de pasta, resinas sintéticas sin procesar para uso en la fabricación de compuestos de moldeo de plástico, productos químicos para actuar como diluyentes para el concreto preparado, polímeros de vinilo modificados, productos químicos industriales, productos químicos para la construcción, productos químicos para aplicaciones científicas, materiales poliméricos en forma de pasta, resinas sintéticas sin procesar, dispersiones de materiales plásticos, materiales plásticos sin procesar, en polvo, líquido o pasta, productos para templado de metales preparaciones químicas para soldar, sustancias adhesivas para uso industrial, adhesivos para la construcción, adhesivos para cemento, anticongelante, anti-incrustantes, adhesivos para revestimientos y para otras preparaciones de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0004959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 11 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264315).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Mapei S.P.A., con domicilio en Vía Cafiero, 22 20158, Milano, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, estiércol, composiciones de extinción de incendios, preparaciones para templar metales y para soldadura, sustancias químicas para preservar los alimentos, sustancias curtientes, adhesivos utilizados en la industria, aditivos químicos para concreto, aditivos químicos para perforar lodo, adhesivos de contacto, adhesivos de contacto para madera, adhesivos para techos, adhesivos para azulejos de pared, adhesivos de contacto para materiales laminados, adhesivos para aplicar revestimientos de paredes, adhesivos para la industria de construcción, adhesivos para baldosas de cerámica, adhesivos para baldosas de piso, adhesivos utilizados en la fabricación de madera contrachapada, adhesivos utilizados en la fabricación de revestimiento de paredes, adhesivos

para baldoses de pared, piso y techo, productos químicos para uso en la fabricación de adhesivos, dextrina (cebador), cola para paredes, compuestos de sellado de neumáticos, agentes de unión para concreto, compuestos químicos para endurecer el concreto, productos químicos de aireación de concreto, productos para preservar concreto, excepto pinturas y aceites, resinas acrílicas sin procesar, resinas artificiales sin procesar como materias primas en polvo, líquido o forma de pasta, resinas sintéticas sin procesar para uso en la fabricación de compuestos de moldeo de plástico, productos químicos para actuar como diluyentes para el concreto preparado, polímeros de vinilo modificados, productos químicos industriales, productos químicos para la construcción, productos químicos para aplicaciones científicas, materiales poliméricos en forma de pasta, resinas sintéticas sin procesar, dispersiones de materiales plásticos, materiales plásticos sin procesar, en polvo, líquido o pasta, productos para templado de metales preparaciones químicas para soldar, sustancias adhesivas para uso industrial, adhesivos para la construcción, adhesivos para cemento, anticongelante, anti-incrustantes, adhesivos para revestimientos y para otras preparaciones de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004960. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 11 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264316).

Todd Kelland Hinson, casado una vez, cédula de residencia 184001555408, en calidad de apoderado generalísimo de Jungle Brew Cervecería Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Pérez Zeledón, Pejibaye, La Trinidad; 500 metros al suroeste, de La Trinidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: jungle brew CERVEZA ARTESANAL



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza artesanal. Fecha: 18 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005810. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 18 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018264342).

Cristina de Téramond Peralta, cédula de identidad N° 108360522, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del ICE San Pedro, 25 metros oeste, 550 metros sur y 50 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: KRONOS



como marca de servicios en clases: 36 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de consultoría, asesoría, planificación, estrategias, herramientas de análisis, en relación con inversiones y finanzas, finanzas personales y objetivos de vida que requieran de asesoría financiera; en clase 41: Servicios de educación, cursos y talleres de formación, cursos y talleres educativos, cursos y talleres de instrucción, coaching, todos en relación con finanzas. Reservas: De los colores: amarillo y negro. Fecha: 07 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 07 de mayo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018264351).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderada especial de Midea Group Co., Ltd., con domicilio en B26-28F, Midea Headquarter Building, N° 6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, P. R., China, solicita la inscripción de: COLMO

COLMO

como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: instalaciones de aire acondicionado, aparatos de aire acondicionado, refrigeradores, máquinas y aparatos de hielo, dispensadores de agua potable, aparatos y máquinas de purificación de agua, aparatos de filtrado de agua, aparatos y máquinas de purificación de aire, ventiladores eléctricos para uso personal, utensilios de cocina, eléctricos, teteras eléctricas, hornos de microondas [aparatos de cocina]; ollas a presión, eléctricas, campanas extractoras para cocinas; aparatos desinfectante (para la desinfección de agua, para fines industriales, para papel moneda, para fines médicos), bombas de calor; calderas de gas; chimeneas (fogones); calentadores para baños, radiadores eléctricos, secadoras de ropa, eléctricas, vaporeras de telas (eléctricas), lámparas eléctricas]. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018264231).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Jessika Cavallini Soto, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0846-0419, con domicilio en Santa Ana Pozos, Condominio Villa Real casa D17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Jessika



como marca de fábrica y comercio en clases 14 y 16. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 16: Pinturas [cuadros] enmarcados o no. Fecha: 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018264314).

Cristina de Téramond Peralta, cédula de identidad N° 108360522, en calidad de representante legal de Logical Integrated Systems Lis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101296740 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del ICE San Pedro, 25 metros oeste, 550 metros sur y 50 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mater

mater.



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura, asesoramiento y consultoría en arquitectura, diseño arquitectónico, gestión de proyectos de arquitectura, preparación de diseños, informes y planos arquitectónicos, diseño arquitectónico para decoración de exteriores e interiores, asesoramiento y consultoría en decoración de interiores, desarrollo de proyectos de construcción, diseño para la construcción, elaboración de planos de construcción. Fecha: 19 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018264354).

Cristina de Téramond Peralta, cédula de identidad 108360522, en calidad de apoderada especial de Logical Integrated Systems LIS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101296740, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del ICE San Pedro, 25 metros oeste, 550 metros sur y 50 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura, asesoramiento y consultoría en arquitectura, diseño arquitectónico, gestión de proyectos de arquitectura, preparación de diseños, informes y planos arquitectónicos, diseño arquitectónico para decoración de exteriores e interiores, asesoramiento y consultoría en decoración de interiores, decoración de interiores, desarrollo de proyectos de construcción, diseño para la construcción, elaboración de planos de construcción. Reservas: De los colores: rojo y fucsia. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018264384).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderado especial de Lenzing Aktiengesellschaft, con domicilio en Werkst. 2, 4860 Lenzing, Austria, solicita la inscripción de: VEOCEL, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5; 9; 10; 16; 17; 20; 21; 22; 23; 24; 25 y 27 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; desmaquilladores; toallitas antiestáticas para secadora; toallitas para bebés; productos para pulir muebles y suelos; cremas [que no sean medicinales] para limpiar la piel; desodorantes personales; bolsitas de incienso; toallitas desechables impregnadas de compuestos limpiadores para uso facial; cremas antiarrugas; preparaciones para desengrasar; toallitas cosméticas prehumidificadas; hidratantes no medicinales; toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; mascarillas para el cutis; exfoliantes faciales (que no sean medicinales); mascarillas faciales limpiadoras; limpiadores faciales [cosméticos]; toallitas faciales impregnadas con cosméticos; limpiadores faciales; mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; acondicionadores para la piel; mascarillas cutáneas [cosméticos]; cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; preparados para el cuidado de la piel destinados a la eliminación de las arrugas; crema para limpiar la piel; lociones para limpiar la piel; limpiadores cutáneos [no medicinales]; toallitas impregnadas para limpieza [no medicinales, para uso en personas]; mascarillas corporales; preparaciones de tocador; preparaciones cosméticas para el cuidado facial; limpiadores cutáneos [cosméticos]; quitaesmaltes de uñas [cosméticos]; preparaciones cosméticas de uso tópico para atenuar las arrugas faciales; parches cosméticos con filtro y pantalla solar para aplicar sobre la piel; toallitas desechables impregnadas con colonia; toallitas limpiadoras impregnadas con preparados para la limpieza de las gafas; paños de limpieza impregnados con detergente; toallitas impregnadas con un limpiador de la piel; paños impregnados con una preparación pulidora para limpieza; toallitas húmedas impregnadas con detergente; paños de limpieza impregnados con detergente; toallitas que incorporan preparados de limpieza; quitaesmaltes; preparaciones de cuidado corporal no medicinales; pañuelos perfumados; lociones exfoliantes faciales; exfoliantes para el cuidado de la piel; exfoliantes para limpiar la piel; exfoliantes con fines cosméticos; preparaciones para pulir; mascarillas para cerrar

los poros utilizadas como cosméticos; preparaciones para suavizar tejidos; preparaciones para bruñir; preparaciones para limpiar y aromatizar; mascarillas limpiadoras; preparaciones para bruñir; toallitas para la higiene femenina; productos para afilar; mascarillas cosméticas; mascarillas faciales; cosméticos para tratamiento de belleza; preparados de autobronceado [cosméticos]; champús; toallitas impregnadas de aceites esenciales, para uso cosmético; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; algodón para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; suavizantes para la ropa, en clase 5; Materiales para improntas dentales; productos absorbentes para la higiene personal; pañales absorbentes de celulosa para animales de compañía; algodones impregnados para el cuidado de heridas; agentes de administración de fármacos en forma de obleas comestibles que contienen productos farmacéuticos en polvo; compuestos de administración de fármacos que facilitan la administración de productos farmacéuticos; cremas medicinales de protección de la piel; tejidos cutáneos tratados provenientes de donantes humanos para la sustitución de tejidos blandos; apósitos hemostáticos absorbibles para heridas leves; parches oculares para uso médico; almohadillas oculares para uso médico; vendas oculares para uso médico; implantes quirúrgicos obtenidos de células madre [tejidos vivos]; pañales para bebés e incontinentes; pañales-braga para bebés; pañales para bebés; pañales para bebés de papel o de celulosa; pañales desechables de papel o celulosa; fibras alimentarias; vendas para apósitos; algodón para uso médico; vendajes para hacer moldes; vendas para uso quirúrgico; implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; emplastos quirúrgicos; apósitos médicos y quirúrgicos; compresas higiénicas; productos para la higiene femenina; materias dentales para rellenar los dientes; materiales dentales para hacer modelos de dientes; materiales dentales para duplicar modelos de dientes; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desinfectantes para uso doméstico; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos; desinfectantes para instrumentos médicos; desinfectantes para uso médico; desinfectantes para equipos e instrumentos odontológicos; paños desinfectantes; algodones desinfectantes; desodorantes para zapatos; preparaciones para diagnóstico; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; sustancias de diagnóstico para uso médico; pañales de papel en forma triangular para bebés; materiales de incrustación para la odontología; forros de pañal de papel para personas incontinentes; forros de pañales de celulosa para personas incontinentes; forros desechables de celulosa para pañales; forros desechables para pañales para incontinentes; bragas desechables de papel para sujetar los pañales de bebés en su lugar; bragas desechables de celulosa para sujetar el pañal de bebés en su lugar; compresas de incontinencia desechables; pañales desechables de papel para personas incontinentes; pañales de natación desechables para bebés; pañales desechables de natación para niños y bebés; pañales desechables de aprendizaje; pañales para incontinencia desechables; vendajes elásticos [apósitos]; botiquines de primeros auxilios para uso doméstico; apósitos de primeros auxilios; toallitas para uso médico; toallitas humedecidas con loción farmacéutica; materiales de revestimiento para uso odontológico; gasa; pañales moldeados de papel para bebés; pañales moldeados de celulosa para bebés; geles para uso dermatológico; materiales absorbentes de olores; preparaciones neutralizadoras de olores para prendas de vestir y materias textiles; tejidos de uso quirúrgico; cinturones para compresas higiénicas; lápices hemostáticos; vendajes adhesivos; hemostáticos para uso médico; cremas para el cuidado de la piel de uso médico; preparaciones dermatológicas; injertos de piel; esparadrapos; tiras adhesivas para uso médico; aros para los callos de los pies; productos para la menstruación; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; preparaciones higiénicas para uso veterinario; implantes con tejido vivo; implantes para la regeneración tisular guiada; material textil implantable para estimular el

crecimiento de tejidos; toallitas medicinales impregnadas; ropa interior especial para incontinentes; compresas para incontinentes; pañales desechables de celulosa para personas con incontinencia; bragas higiénicas para personas incontinentes; braga-pañales para personas incontinentes; cinta de sujeción [de uso médico]; tiras adhesivas para uso médico; cintas para venas varicosas; apósitos adhesivos; resinas dentales para puentes, coronas y carillas provisionales; compresas [vendas]; tisanas [bebidas medicinales]; materiales para yesos quirúrgicos; material para restauraciones dentales; materiales implantables para su uso en la regeneración tisular guiada; material para apósitos; materiales para prótesis dentales; materiales para dientes artificiales; materiales para puentes dentales; materiales para coronas dentales; materiales para vendar heridas; escayola [yeso] para uso médico; tiras reactivas de diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico de uso médico; exfoliantes faciales [medicinales]; lociones para el cuidado de la piel [medicinales]; adhesivos médicos para unir tejido interno; adhesivos médicos para vendar heridas; productos medicinales para lavarse las manos; hisopos medicinales; paños menstruales; compresas medicinales impregnadas; paños de limpieza impregnados con desinfectante para uso higiénico; toallas de papel para las manos humedecidas con loción farmacéutica; compresas impregnadas con preparados medicinales; paños menstruales; bragas higiénicas; papel antipollas; compresas de gasa; medios de cultivo bacteriológico; suplementos nutricionales; vendas para las orejas; papel impregnado en aceite para uso médico; papel para sinapismos; forros de papel para pañales; pañales de papel para bebés; exfoliantes [preparados] para uso médico; emplastos, material para apósitos; almohadillas para juanetes; emplastos que incorporan un imán; implantes farmacéuticos; productos farmacéuticos para cuidar la piel; preparaciones farmacéuticas para uso dental; preparados farmacéuticos para las heridas; artículos higiénicos absorbentes; pañales absorbentes de papel para animales de compañía; algodón hidrófilo para uso médico; material de esponjas para curar heridas; pañales de natación para bebés; cataplasmas de mostaza; protegeslips; protegeslips (productos higiénicos); protegeslips para personas incontinentes; apósitos esterilizados; almohadillas de lactancia; materiales sintéticos de relleno para uso dental; materiales sintéticos para su uso en la fijación de huesos; material sintético para su uso en la producción de escayolas; tampones; tampones para uso médico; tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre; parches transdérmicos; parches transdérmicos para tratamientos médicos; toallitas para uso médico; toallitas impregnadas de preparaciones antibacterianas; toallitas impregnadas de repelentes contra insectos; desinfectantes impregnados en tejidos; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; hisopos para uso médico; productos para la menstruación; vendajes para heridas de la piel; vendajes para la prevención de ampollas; gasa para apósitos; botiquines de primeros auxilios; artículos para apósitos; vendajes de retención de apósitos; apósitos, vendas y aplicadores médicos; apósitos quirúrgicos; algodón hidrófilo; materiales compuestos para uso dental; algodón hidrófilo para uso quirúrgico; guata para uso médico; algodón para uso farmacéutico; algodón hidrófilo en forma de varillas para uso médico; bragas desechables de papel de aprendizaje para bebés; bragas-pañal desechables de papel o celulosa para niños que están aprendiendo a no utilizar pañales; bragas-pañal desechables para niños que están aprendiendo a no utilizar pañales; pañales desechables para adultos; braga-pañales desechables de papel para bebés; braga-pañales desechables de celulosa para bebés; pañales desechables; pañales-braga desechables para bebés; pañales de papel para incontinentes; pañales para adultos; pañales para animales de compañía; pañales para incontinentes; esponjas vulnerarias; apósitos para heridas; materiales para empastes dentales; masillas dentales; productos y preparaciones dentales; pañales de celulosa; bragas-pañal desechables de celulosa para niños que están aprendiendo a no utilizar pañales; algodones

impregnados en alcohol con fines médicos; vendajes líquidos antisépticos; preparaciones antisépticas para el cuidado de heridas; paños de limpieza para incontinentes; en clase 9; Fundas adaptadas para lectores de CD; fundas adaptadas para lectores DVD; estuches adaptados para aparatos fotográficos; respiradores para filtrar el aire; separadores para acumuladores; estuches para gafas; estuches para cámaras grabadoras; estuches para reproductores de medios digitales; carcasas para cámaras; estuches para gafas de niño; estuches para lentes de contacto; estuches adaptados para teléfonos móviles; estuches para lentes; estuches para PDA; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches para teléfonos; estuches adaptados para instrumentos de disección para uso científico o de investigación; estuches adaptados para instrumentos de disección que no sean para uso médico; ropa ignífuga; trajes de aviador resistentes al fuego; guantes resistentes al fuego; trajes ignífugos para carreras de automóviles con fines de seguridad; mantas ignífugas; ropa ignífuga; filtros para máscaras respiratorias; filtros para máscaras respiratorias [no médicos]; cascos para motociclistas; filtros para laboratorios; letreros publicitarios [mecánicos o luminosos]; redes de seguridad; calzado de protección frente a incendios; equipos de protección y seguridad; pasamontañas ignífugos; botas de protección contra el fuego; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; en clase 10; protectores de pecho; empapadores; paños médicos de materiales textiles sin tejer; pinzas hemostáticas; malla quirúrgica; camas y mobiliario médico, equipos para mover pacientes; cobertores para uso médico; almohadones para uso médico; protectores de colchón para incontinentes; sábanas para personas incontinentes [empapadores]; sábanas de incontinencia para su uso con bebés; sábanas de incontinencia para su uso con niños pequeños; almohadas soporíferas rellenas con plumón; almohadas para uso ortopédico; almohadas para uso terapéutico; sábanas [paños] para uso médico; vestuario de uso médico; guantes de protección desechables para uso médico; guantes para uso médico; guantes para su uso en hospitales; medias de compresión médicas; malla quirúrgica que comprende materiales artificiales; rodilleras para uso médico; en clase 16; toallitas de papel para desmaquillar; etiquetas de papel para identificación; adhesivos [artículos de papelería]; pegatinas [calcomanías]; materiales de embalaje impresos de papel; carteles publicitarios impresos de papel; carteles publicitarios impresos de cartón; contenedores de papel para embalaje; blocs de papel de escribir; bolsas de papel para embalar; folletos; lazos decorativos de papel para envolver; papel de embalaje decorativo; productos de imprenta; cajas para lápices; estuches y cajas de papelería; banderines de papel; hojas de control de humedad, de papel o de materias plásticas, para embalar productos alimenticios; filtros y materiales filtrantes de papel; papel de filtro; hojas de celulosa regenerada para embalar; folletos, impresos; calendarios impresos; publicaciones periódicas; material promocional impreso; mapas geográficos; etiquetas de papel para regalos; envoltorios de papel para regalos; papel higiénico de textura áspera; decoraciones adhesivas de papel para paredes; sobres [artículos de papelería]; anuarios [publicaciones impresas]; filtros de papel para café; calendarios; embalajes de cartón; pizarras pequeñas; papel crepé; papel crepé para uso doméstico; bolígrafos; películas de materias plásticas para embalaje; cuadernos de notas; libretas; papel impregnado con aceite para usar como embalaje; cajas de cartón para embalar; material de embalaje de materias plásticas; papel para fabricar bolsitas de té; papel para envolver y embalar; papel para su uso en la producción de papeles pintados; papel para limpiar; etiquetas de papel; banderolas de papel; filtros de papel para cafeteras; toallas de papel para las manos; emblemas de papel; sacos de papel; toallas de papel; pañuelos de papel para la cara; bolsas de papel para embalar; banderín de papel; posters; postales (tarjetas -); prospectos; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; lazos para decorar paquetes; papel de seda para su uso como material de papel

de. estarcido (ganpishi); bolsas de papel para embalar; bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas; pañuelos de papel; papel de seda; papel higiénico; pañuelos de papel para uso cosmético; cubiertas de libros; recipientes industriales de papel para embalaje; recipientes de cartón para embalaje; recipientes de celulosa regenerada para embalaje; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; películas para envolver alimentos; cartón para empaquetado; cajas de cartón para embalar; cintas adhesivas para embalaje; cajas de fibra de cartón; material de embalaje de materias plásticas; material de envoltorios de papel; materiales de cartón para embalar; materiales de papel reciclado para embalaje; materiales de fécula o almidón para empaquetar; materiales para envase y embalaje; papel de envolver; cajas de cartón para embalar; cajas de cartón para embalar; bolsas de papel para embalar; hojas de viscosa para embalar; tarjetas de navidad; publicaciones promocionales; publicaciones promocionales; letreros de papel o cartón; tableros de anuncios de cartón; tableros de anuncios de cartón; paños de celulosa; alfombrillas desechables para adiestramiento de animales de compañía; paños desechables de aprendizaje para cachorros de perros; en clase 17; paneles de barrera para el aislamiento acústico; artículos y materiales para aislamiento eléctrico; artículos y materiales para aislamiento acústico; artículos y materiales para aislamiento térmico; papeles tratados para aislamiento; fibras químicas para uso no textil; paneles aislantes; barreras de protección contra el sonido; materiales de sellado y aislamiento; cintas electro aislantes; hilo de fibra regenerada para uso no textil; fibras con fines de aislamiento; tableros de fibras para aislamiento de altas temperaturas; telas retardadoras de llama [amianto]; paneles aislados ignífugos; materiales refractarios aislantes; materiales filtrantes [materias plásticas o espumas semielaboradas]; fieltro aislante; hojas de celulosa regenerada que no sean para embalar; celulosa regenerada para su uso en procesos de fabricación; hojas de celulosa [que no sean para envolver o empaquetar]; espuma moldeada para embalaje; hilos de fibras de carbón [que no sean para uso en textiles]; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; tejidos de fibra de carbono para su uso como aislamiento; tejidos hechos de mezcla de fibras sintéticas y naturales para su uso como aislamiento; tejidos de fibras orgánicas para su uso como aislantes; telas hechas de fibras sintéticas [para aislamiento]; fibras de vidrio para aislar; Tejidos resistentes al calor [para aislamiento]; aisladores para conductores eléctricos; materiales y artículos para el aislamiento; materiales aislantes producidos a partir de materias plásticas; tejidos aislantes; materiales aislantes; cable magnético (aislamiento para -); material aislante destinado a la industria aeronáutica; papel aislante; cubiertas aislantes para tubos industriales; aislamientos con funciones de sellado para protección térmica; aislamientos con funciones de sellado para protección acústica; fibra de carbono; fibras de carbono para su uso en la industria; fibras de carbono que no sean para uso textil; sustancias plásticas semielaboradas; fibras de materias plásticas para fabricar cables de neumáticos; estructuras no metálicas para la supresión del sonido [aislamiento]; tejidos de fibra de carbono impregnados con resinas; fibras impregnadas con resinas sintéticas para aislamiento; papel impregnado con aceite para aislamiento; papel para condensadores eléctricos; fibras de carbón en bruto, que no sean para uso textil; aislamiento de tubos; losas acústicas; aislamiento acústico para edificios; espuma de caucho; mantas acolchadas para aislamiento; sustratos para aislamiento eléctrico; fibras sintéticas, que no sean para uso textil; material sintético aislante para la protección térmica de tuberías; envolturas de tuberías para fines de aislamiento; camisas de aislamiento térmico para plantas industriales; cintas de embalaje (adhesivas) que no sean de uso doméstico o de papelería; hojas de viscosa que no sean para embalar; lanas de fibras de vidrio en bruto [aislamiento]; lanas de fibras de roca en bruto [aislamiento]; lanas de fibras de carbón en bruto

[aislamiento]; componentes de aislamiento preformados; materias térmicas aislantes; en clase 20; fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles; almohadas de baño; camas y receptáculos para animales; camas para niños hechas de tela en forma de saco; camas, colchones, almohadas y cojines; colchones; accesorios de cama, excepto ropa de cama; accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; colchones futón [distintos de colchones de parto]; almohadas rellenas; cojines para animales de compañía; almohadas; camas para mascotas; almohadas hinchables; colchones; colchones [exceptuando los colchones para el parto]; protectores de colchones; cojines para embarazadas; almohadas cervicales; almohadas perfumadas; artículos de decoración textiles [cojines]; colchonetas para dormir [cojines o colchones]; esteras de dormir para acampar [colchonetas]; cojines de lactancia; almohadas de sujeción para su uso en sillas de seguridad de niños para el coche; almohadas de sujeción para su uso en asientos de niños; almohadas reposacabezas; revestimientos textiles para muebles [a medida]; casas para mascotas; tableros para fijar carteles publicitarios; tabloncitos publicitarios de exposición de plástico [no luminosos]; en clase 21; trapos antiestáticos para uso doméstico; aplicadores para maquillaje de ojos; estuches para palillos chinos; neceseres para utensilios cosméticos; neceseres de tocador; manoplas de cocina; toalleros de aro; aplicadores de cosméticos; discos abrasivos para cocina [destinados a la limpieza]; discos abrasivos para cocina [destinados a la limpieza]; paños de limpieza; telas para limpiar gafas; paños para despolvar; paños de limpieza; paños de limpieza; en clase 22; tiendas de campaña para la pesca con caña; forros para su uso en contenedores; cintas para atar las vides; cintas no metálicas para envolver o atar; liber; algodón en bruto; lana tratada; bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar; ataduras no metálicas para uso agrícola; hilos no metálicos para envolver o atar; cordeles; bramantes de polipropileno; cordeles hechos de sisal; bramantes no metálicos; cuerdas para atar; hilos de embalaje; tiendas de campaña para el camping; fibras químicas para uso textil; plumón [plumas]; redes elásticas para productos cármicos; cubiertas no ajustables para vehículos; fibras que son materiales sintéticos parcialmente preparados para uso textil; fibras que son materiales sintéticos en bruto para uso textil; plumas de relleno [tapicería]; guata de filtrado; copos de seda; material de relleno de fibras sintéticas; rellenos para almohadas tapizadas; rellenos de espuma sintética; rellenos de edredones; relleno para almohadas; rellenos para colchas; fibras de hilo; banda de cordones enrollados; materias textiles fibrosas en bruto; lana desengrasada; fibras semisintéticas para uso textil; fibra de cáñamo [en bruto]; redes de cáñamo; hamacas [redes]; pelo de conejo; virutas de madera; yute; fibra de yute [bruto]; lana peinada; miraguano [kapoc]; pelo de cachemir; bolsas para la cremación de cadáveres; pelusa de algodón; plumas sueltas; cuerda de macramé; materiales textiles fibrosos en bruto tratados con retardantes de llamas; mohair; fibras naturales; bolsas de red para lavar lencería; redes; redes [no metálicas o de amianto]; redes para su uso como cortavientos; redes de fibra química; redes de protección de materias textiles contra desprendimientos de piedras; redes de pesca comerciales; redes [aparejos]; redes para su uso con estructuras flotantes; hilos de red; corrales de red para la piscicultura; bolsas de malla para almacenamiento; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; bolsas de embalaje [sacos] de materia textil para transporte a granel; bolsas de embalaje [sacos] de tejido para almacenaje a granel; soportes de cuerda para colgar plantas; lonas; lonas, toldos, tiendas y carpas; materiales para acolchar y rellenar; materiales de relleno (excepto de papel, cartón, caucho o plástico); materiales para acolchar; materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para almohadas; materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para sacos de dormir; materiales para relleno hechos de materias fibrosas; materiales para relleno hechos

de materias fibrosas; rellenos de telas no tejidas; materiales de acolchado, que no sean de caucho o plástico, para camas; fibras de relleno de poliéster; filamento de poliéster; malla plástica de poliéster para embalar mercancías; guatas de poliéster; fibras de sílice vitrificado para uso textil; fibras de rafia; fibras de ramio; hilos para usar en la construcción de cables de neumáticos; fibras textiles en bruto y sus sucedáneos; fibras textiles en bruto; fibras en bruto de carbono para uso textil; fibras en bruto de materias plásticas para uso textil; lino en bruto [agramado]; materiales para la fabricación de velas para embarcaciones; seda en bruto; lana en estado bruto; sacos; bolsas de material textil para su uso con plantas; sacos hechos de materia textil; sacos para el transporte de residuos; sacos para el transporte de materiales; sacos para el almacenamiento de materiales a granel; sacos para almacenar materiales; sacos de gran capacidad para transportar y almacenar productos a granel; bolsas que no sean de materias textiles para el transporte a granel de materiales; bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de piensos para animales; bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales; serrín; desperdicios de seda [relleno]; redes para dar sombra; eslingas y cintas; bolsas de almacenamiento para zapatos; lana esquilada; velas; bolsas para velas; fibras de seda; redes de seda; monofilamentos de poliéster de seda; cuerdas; sogas, cabos, cuerdas y cordeles; cuerdas de fibras naturales y sintéticas; cuerda para su uso en juguetes para animales domésticos; sisal; fibras de sisal; bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino; lana cardada; fibras sintéticas para uso textil; fibras sintéticas para uso textil; cuerdas de materias sintéticas; filamentos textiles sintéticos; cuerdas; cuerdas no metálicas; bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; filamentos textiles; fibras textiles; fibras textiles sin tejer; fibras para fabricar alfombras; fibras para fabricar losetas de moqueta; bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; recipientes textiles de embalaje industrial; bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; bramante de embalar; bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; cuerdas de embalaje; bolsas textiles para embalaje de mercancías [sobres, bolsitas]; fibras viscosas de silicio; vellón para el sector de la tapicería; guata de relleno o acolchado [tapicería]; fibras de guata; lana en bruto o tratada; lana de relleno; copos de lana; toldos; tiendas [toldos] para vehículos; tiendas [toldos] para caravanas; tiendas hechas de materias textiles; tiendas para montañismo o camping; redes ajustables; materiales de relleno que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; en clase 23; hilo de angora; bobinas de hilo; bobinas de hilado; algodón hilado; hilo de algodón; hilos de felpilla; hilos de felpilla; hilo de seda de la variedad dupioni; hilados elásticos; hilos elásticos para uso textil; tiras elásticas de fibras sintéticas para uso textil; hebras de algodón hilado; hilados para uso textil; filamentos textiles [hilos]; fibras floccadas; hilos; hilos de angora para uso textil; hilo de algodón residual; hilos preorientados de poliéster; hilos de fibras de carbono para uso textil; hilos de fibras sintéticas o mixtas para uso textil; hilo de seda salvaje; hilados para tejer; hilos para uso doméstico; hilados para aplicaciones textiles; hilos e hilados; hilo e hilado mezclado a base de fibra inorgánica; hilo e hilados mezclado a base de algodón; hilo e hilados combinados con una base de fibra química; hilos e hilados de fibra química para uso textil; hilos e hilados de residuos desengrasados; hilo e hilado mezclado a base de cáñamo; hilo e hilado de fibra regenerada [para uso textil]; hilo e hilado mezclado a base de seda; hilo e hilado de fibra sintética; hilo e hilado mezclado a base de lana; hilos e hilados para uso textil; hilos para vender en forma de kit; hilo e hilado de algodón retorcido; hilos e hilados retorcidos; hilo e hilado de cáñamo trenzado; hilo e hilado retorcido de seda; hilo e hilado de lana retorcido; hilo (peinado) de fibras naturales; hilo e hilado trenzado mezclado; hilo de estambre; hilo de borrija de seda; hilo e hilado de fibra semisintética [hilado de fibra natural químicamente tratado];

lanas para tejer a mano; hilo e hilado de cáñamo en bruto; hilados e hilos termoestables; hilos de yute; hebras de pelo de camello; hilo de lana; hebras cardadas de lino para uso textil; hilos cardados de cáñamo para uso textil; hebras cardadas de fibras naturales para uso textil; hilos (cardados) de lana; hebras cardadas de lana para uso textil; hilos de cachemira; hilos de fibra de cerámica para uso textil; hilos de coco; hilos de rayón; hilo e hilado de lino; hilo de fibra de metal para uso textil; hilo de coser para uso textil; hilos de coser; hilados naturales; hilos que no sean metálicos para uso textil; fibra de poliéster hilada para uso textil; hebras de sílice; hilo e hilado de ramio; hilo de seda en bruto; seda hilada; hilo de seda; hilos y hebras para bordados; hilados para tejer; hilos de punto de materiales acrílicos; hilos de punto de nailon; hilos de punto de lana; hilados con textura de poliéster; hilados hechos de materiales sintéticos para uso textil; hilos sintéticos; hilados de alfombra; hilos textiles; hilos textiles de fibras artificiales; hilos textiles de fibras naturales; hilo e hilado recubierto de caucho [para uso textil]; hilos de hilados mixtos; hilos encerados; hilo encerado; fibras de tejer para uso industrial; hilados; lana hilada; hilo de lana; en clase 24; toallas de mano de materias textiles; mantas para recién nacidos; sacos de dormir para bebés; toallas de baño grandes; toallas de baño; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de baño; tejidos de borra; ropa de cama y mantelerías; cubre colchones; fundas de edredón; fundas para vestidos de noche de materias textiles; cobertores (edredones); mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; colchas de papel para camas; mantas de cama de seda; mantas de lana; fundas de edredón; sábanas; cenefas para camas; sobrecamas; volantes textiles para camas; ropa de cama; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama para niños; ropa de cama; fundas de edredones; cobertores (edredones); mantas para animales de compañía; colchas; mantas para exteriores; productos textiles en piezas para su uso en tapicería; terliz; mantas textiles para imprentas; ropa de cama desechable de materias textiles; telas desechables; toallas desechables; telas elásticas de punto para ropa interior de señora; telas elásticas de punto para corpiños; telas elásticas de punto para ropa deportiva; telas elásticas de punto para ropa de gimnasia; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de fibra para la fabricación de las fundas exteriores de muebles; telas de fibra para su uso en la fabricación de forros de calzado; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de bolsas; edredones [cobertores de plumas]; tejido ignífugo; materias textiles filtrantes; fieltro; fieltro para su uso por fabricantes de papel; tela de fieltro; telas retardadoras de llama [que no sean de amianto]; franela [tela]; cobertores de felpa; toalla [materias textiles]; toalla [materias textiles]; toallas faciales de felpa; toallas turcas; toallas turcas; ropa blanca de tejido de rizo; edredones para futones; forros y entretelas; tela de lino para forrar zapatos; materiales de incrustación de telas no tejidas; sábanas cosidas en forma de saco de dormir; trapos para secar vajilla; paños de cocina para secar; telas de fibras químicas; telas para paredes; tejidos para uso textil; tejidos de puntillas; punto (tejidos de -); toallas de baño grandes; telas impermeables engomadas; toallas de baño grandes; toallas; tela de felpa [material textil] adaptada para su uso en distribuidores; toallas de manos; toalla [materias textiles]; toallas de mano de materias textiles; toallas para niños; toalla [materias textiles]; artículos textiles domésticos hechos de materiales no tejidos; ropa de hogar; ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; fundas para vestidos de noche de materias textiles; ropa de cama impregnada; tela de colchón [cutí]; jersey [tejido]; jersey [tejido]; mantas para cunas; sábanas para cunas; mantas para niños; fundas decorativas para almohadones de cama; mantas para el regazo; tejidos de fibras de carbono, excepto para aislamiento; tejidos (géneros en pieza textiles) hechos de fibra de carbón; fundas para colchones ajustables; fundas de almohada; ropa de cocina y mantelerías; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; fundas para muebles; fundas de cutí para colchones y

almohadas; fundas de colchón; fundas de colchón; edredones rellenos de plumón; telas para tapicería; telas de tapicería; telas para tapicería; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos para mobiliario en piezas; fundas para muebles; revestimientos de muebles que no sean ajustables; fundas sueltas de materias textiles para muebles; revestimientos de materias textiles para muebles; tejidos decorativos; mosquiteras; artículos textiles sin tejer; fieltro no tejido; toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con cosméticos; edredones; manteles individuales que no sean de papel; mantas de viaje; forros para el interior de sacos de dormir; pañería (cortinajes de tela gruesa); mantas de seda; telas de seda para muebles; sábanas ajustables; sábanas guardapolvo; cobertores de cama acolchados; edredones de tela de toalla; edredones de materias textiles; edredones rellenos de plumas; edredones rellenos con una mitad de plumón; edredones rellenos de material de relleno; edredones rellenos de materiales sintéticos de relleno; colchas; cubiertas de edredón; tejido de fibra semisintética; tejidos de fibras producidas químicamente, excepto para aislamiento; telas de fibras orgánicas, excepto para aislamiento; telas de hilo de fibra regenerada; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; telas para su uso en la confección de jerséis; marcadores [etiquetas] de telas para tejidos textiles; pañuelos de materias textiles; punto (tejidos de -); telas de punto de hilo de algodón; tejidos de punto de hebra de fibra química; telas de punto de hilo de lana; toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con preparados de tocador; fundas textiles para edredones; pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; fundas sueltas de materias textiles para muebles; toallas; telas hechas de fibras sintéticas y naturales mezcladas, que no sean para el aislamiento; telas textiles para su uso en la fabricación de camas; telas textiles para la confección de ropa blanca; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; telas textiles para la confección de mantas; telas tejidas para su uso en la fabricación de muebles; telas textiles para su uso en la confección de sábanas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; textiles para su uso en la fabricación de fundas de almohada; productos textiles de franela; artículos textiles sin tejer; productos textiles, y sustitutivos de productos textiles; géneros en pieza textiles para la confección de artículos de cama; géneros en piezas textiles para la confección de toallas; productos textiles para su uso como ropa de cama; ropa de mesa; manteles no de papel; salvamanteles de materias textiles; manteles de telas textiles no tejidas; servilletas de materias textiles; ropa de mesa que no sea de papel; mantelería de materiales textiles; mantelerías; tela; sábanas; tejidos que son productos textiles en piezas; telas de materias textiles tejidas para lavar el cuerpo, no para uso médico; paños de material textil no tejido para lavar el cuerpo [que no sean de uso médico]; sobrecamas; terciopelos para mobiliario; géneros textiles no tejidos; materias textiles no tejidas; materias textiles no tejidas; telas textiles no tejidas para su uso como entretelas; telas no tejidas de fibras naturales; telas no tejidas de fibras sintéticas; telas no tejidas en láminas para su uso en la confección; sábanas con volantes; cenefas para camas; cortinas; tapizados murales de materias textiles; guantes de aseo personal; guantes de baño; manoplas hechas de telas no tejidas para lavar el cuerpo; toallas de aseo; paños para lavar el cuerpo [que no sean para uso médico]; telas tejidas para muebles; mantas de lana; entretelas hechas de telas no tejidas; en clase 25; prendas de noche; abrigos de noche; cuellos separables para kimonos (haneri); cuellos postizos; tacones; contrafuertes para calzado; escudetes de axila [partes de prendas de vestir]; indumentaria de aikido; albas; chalecos de entrenamiento para fútbol americano; parkas; trajes [vestuario]; trajes de noche; trajes de mujeres; pajaritas; pantalones de vestir; monos de vestir; ropa de trabajo; monos de trabajo; jerséis sin mangas; mantones; calentadores de brazos [vestidos]; batas para doctores; pantalones de calentamiento; ropa hecha de piel; guantes para conducir; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajuares de bebé

[prendas de vestir]; prendas de una sola pieza [body] para bebés; picardías [pijamas]; bragas para bebés; baberos de plástico para bebés; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; sacos de dormir para bebés [prendas de vestir]; botitas (calzado de lana para bebés); bragas para bebés; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ajuares de bebé [prendas de vestir]; buzos de abrigo para bebés; trajes de baño; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballeros; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; trajes de baño para caballero y señora; calzones de baño; trajes de baño; trajes de baño; albornoces; gorros de baño; zapatillas de baño; pantalones cortos de baño; pantalones de baño; ropones (salidas) de baño; batines; trajes de ballet; vestidos de fiesta; bandanas [pañuelos para el cuello]; sujetadores bandeau [ropa interior]; gorras de béisbol; uniformes de béisbol; calzoncillos térmicos; camisetas interiores térmicas; boinas; camisetas ombligueras; camisetas impresas; calentadores de piernas; ropa de cachemira; ropa de cuero de imitación; ropa de lana; ropa para automovilistas; ropa de bebé; ropa para damas de honor; ropa de patinaje artístico; trajes de bautizo; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para niños pequeños; ropa de niña; prendas de vestir de cuero para motoristas; prendas de vestir; ropa de cuero; prendas de vestir de lino; ropa de papel; ropa de felpa; ropa de seda; ropa para artes marciales; ropa de hípica [excepto cascos de jinete]; vestuario teatral; ropa para pescadores; ropa para chico; vestuario para juegos de lucha libre; ropa prenatal; pantalones para estar por casa; bermudas; mañanitas; calcetines de cama; maillots; blazers; blusones; boas [bufandas]; leotardos; medias de cuerpo entero; bodis [ropa interior]; boleros; corbatas de cordón; cazadoras tipo bomber; sombreros con borlas; calzoncillos; vestidos de novia; albornoces [capas con capucha]; sujetadores; bustiers; chaquetas marineras; capas; pantalones pirata de mujer; abrigos cortos; pantalones de estilo militar; polainas (prendas de vestir); casullas; camisolines; cheongsams (vestidos de raso en estilo chino); albas; túnicas para coristas; prendas de noche; pantalones de pana; camisetas largas; ropa de mujer; lencería femenina; sombreros de señora; vestidos; ropa exterior de señora; calzado de señora; bragas; ropa interior de mujer; ropa interior de mujer; chaquetas de plumas; chalecos de plumón; pantalones vaqueros; ropa interior de mujer; sobre todos; chaquetones de trabajo con refuerzo impermeable en los hombros; trajes de tres piezas [ropa]; trencas; gorros de ducha; plantillas de calzado; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; trajes de una pieza; monos de vestir; monos cortos [prendas de vestir]; ropa interior desechable; vestidos de patinaje; mallas deportivas; medias de lana; alpargatas; faldas plisadas para quimonos formales (Hakama); disfraces [trajes]; tocados de fiesta; sombreros fedora; plantillas para el talón; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; vestidos de ceremonias para señoras; sujetadores deportivos transpirables; camisetas de deporte transpirables; pantalones de deporte transpirables; camisetas de pesca; gorros tipo pescador; chaquetas de pescador; zapatos planos; ropa polar; chalecos de forro polar; pajaritas; trajes de vuelo; trajes de noche de gala; ropa de etiqueta; fulares [prendas de vestir]; chaqués; trajes de chaqueta informales; camisetas deportivas; pantalones ligeros; ropa informal; bragas tipo short; casacas de barbero; batines; reproducciones de equipaciones de fútbol; camisetas de fútbol; chalecos de entrenamiento para fútbol; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; polainas; chaqués; pantalones acolchados de deporte; camisetas acolchadas de deporte; shorts acolchados de deporte; tacones repujados de caucho o de materiales plásticos; plantillas repujadas de caucho o de materiales plásticos; prendas de punto; guantes de punto; chaquetas de punto; ropa interior de punto; jerséis tejidos con lana; prendas de vestir tejidas; camisetas tejidas; chaleco; antideslizantes para calzado; polos; pantalones de golf; pantalones, camisetas y faldas de golf; gorras de golf; faldas de golf; mallas; ropa de gimnasia; calcetines cortos; disfraces para halloween (víspera de todos los santos);

tirillas; artículos para llevar en el cuello; fulares; braga de cuello; calentadores de muñeca; guantes [prendas de vestir]; guantes isotérmicos para trajes acuáticos; guantes para ciclistas; guantes con puntas conductoras que pueden usarse al utilizar dispositivos electrónicos portátiles provistos de pantallas táctiles; guantes incluyendo los de piel, pellejo o cuero; calentadores de manos [prendas de vestir]; hattas [sombrerería]; cofias [artículos de sombrerería]; boinas de lana; ropa para estar en casa; patucos; calcetines-zapatilla; camisetas hawaianas; camisetas hawaianas abotonadas delante; canesúes de camisa; camisetas; camisetas para trajes; camisetas con cuello; camisetas de cuello abierto; camisetas con botones; camisonos; combinaciones [ropa interior]; camisetas-chaqueta; pecheras de camisa; trajes para hombres; ropa de hombre; ropa exterior de caballero; calcetines de caballero; ropa interior de hombre; chalecos; contrafuertes para zapatos; vestidos de novia; chaquetas tipo leñador; canguros (suéteres con capucha); pantalones largos; pantalones de cuero; pantalones para niños; pantalones para niños; pantalones para personal de enfermería; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de snowboard; trajes pantalón; faldas pantalón; medias-calcetín; tirantes; tirantes; ligeros de caballero; fajas [ropa interior]; fajas [ropa interior]; sombreros; armaduras de sombreros; calcetines interiores para calzado; chaquetas; chaquetas que son prendas de vestir de deporte; chaquetas de forro polar; chaquetas de pesca; chaquetas con mangas; chaquetas sin mangas; chaquetas para snowboard; chaquetas impermeables; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; forros para chaquetas; pantalones de caza; chaquetas de caza; chalecos de caza; camisetas de caza; kimonos; prendas de tela vaquera [ropa]; pantalones vaqueros; chaquetas vaqueras; jerseys [prendas de vestir]; pantalones de montar; chándales de nailon; conjuntos de footing [ropa]; pantalones de chándal tipo sudadera; prendas para llevar en la parte superior para hacer footing; zapatos para correr; pantalones de chándal tipo sudadera; chaquetas heavy; chaquetones; uniformes de judo; caftanes; camisolas; uniformes de artes marciales; uniformes para deportes de combate; solideos; gorros de waterpolo; capuchas; sudaderas con capucha; uniformes de karate; bufandas de cachemira; equipos de kendo; uniformes caqui; faldas escocesas; faldas escocesas; kimonos; calzado para niños; vestidos; mandiles; vestidos; batas para personal de enfermería; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; ropa de sport; sombreros pequeños; bombachos; pantalones de senderismo; calcetines largos; calentadores de rodilla; gorros con nudo para bebés; gorros de cocinero; juegos de top y culote [ropa]; ropa de confección; artículos de sombrerería; gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos]; artículos de sombrerería infantil; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; prendas superiores básicas de trajes tradicionales coreanos [jeogori]; chalecos tradicionales coreanos para señora [baeja]; abrigos coreanos [durumagi]; chalecos térmicos acolchados; corseletes; cubrecorsés; corsés; corsés; corsés; trajes [disfraces]; trajes de falda; disfraces para niños; trajes para usar en juegos de rol; cuellos; cuellos postizos; cuellos para vestidos; corbatas; corbatas pañuelo [ascots]; miriñaques; yashmaghs [velo de las mujeres musulmanas]; fajas de esmoquin; camisetas de manga corta o manga larga; camisetas de manga corta; camisetas de manga corta; pantalón corto; pantalones de chándal tipo sudadera; enaguas cortas; gabán corto para quimono [haori]; capuchas [ropa]; batas de laboratorio; jerséis de manga larga; camisetas interiores de manga larga; chaquetas largas; batas de dormir japonesas [nemaki]; quimonos largos (nagagi); calzoncillos largos; baberos que no sean de papel; petos de caza; ropa para correr; chalecos para hacer footing; trajes de cuero; ropa de cuero; chaquetas de cuero; chaquetas de cuero; zapatillas de cuero; zapatos de cuero; pantalones informales; calzas [leggings]; lencería; ropa interior absorbente del sudor; lencería para señora; zapatos de lona; chaquetas reflectantes; lencería femenina; libreas;

prendas para cubrir trajes de baño; ropa exterior para niñas; manípulos [ropa litúrgica]; uniformes de deporte; puños [prendas de vestir]; abrigos; pellizas; abrigos de algodón; abrigos de tela vaquera [denim]; abrigos para señora; abrigos para hombre; mantillas; antifaces para dormir; máscaras para los ojos; trajes de marinero; corseletes; prendas de corsetería; minifaldas; mitras [ropa litúrgica]; sombreros de moda; zapatos náuticos; triquinis; batines; batas de descanso; trajes de motociclismo; guantes de motociclista; chaquetas de motociclismo; manguitos [prendas de vestir]; gorros; viseras para gorras; viseras para el sol [artículos de sombrerería]; vestidos hawaianos [muu-muus]; camisones; camisones; gorros para dormir; camisones; prendas para dormir; trajes de neopreno; saltos de cama [picardías]; medias cortas; ropa exterior de señora; ropa exterior; camisas de vestir; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; blusas de tirantes; tops para ciclistas; empeines de sandalias de estilo japonés; tops con capucha; blusas de espalda descubierta; cintas para abrigo las orejas; orejeras [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; monos de trabajo; monos de trabajo; monos para personal de enfermería; sobre camisas; patucos; sombreros de papel [prendas de vestir]; gorros de papel para chefs; sombreros de papel para enfermeras; pareos; parkas; gorros para fiestas [prendas de vestir]; pelerinas; pieles [prendas de vestir]; pellizas; abrigos y chaquetas de piel; manguitos de piel; sombreros de piel; capas de piel; enaguas; pololos; polos; pantalones de pirata; delantales de plástico; culotes; polos; polos de punto; suéteres de cuello alto; suéteres [polos]; ponchos; suéteres; suéteres de cuello redondo; suéteres de cuello alto falso; suéteres con cuello en v; suéteres sin mangas [ropa]; bombachos; manoleínas [calzado]; pijamas; partes inferiores de pijamas; ropa para ciclistas; pantalones para ciclistas; viras de calzado; camisas de ramio; maillots de protección para deportes acuáticos; pañuelos cuadrados para la cabeza; chubasqueros; ropa de lluvia; pantalones impermeables; sombreros para la lluvia; abrigos impermeables; botas de agua; ponchos para la lluvia; guantes de equitación; pantalones de montar; chaquetas de montar; calzado para montar; calzado para montar; tiras para zapatos; faldas; prendas superiores de cuello alto; cuellos vueltos [ropa]; camisetas de cuello alto; suéteres de cuello alto; camisetas de rugby; botas de rugby; pantalones cortos de rugby; camisetas de rugby; chaquetas de safari; saris; sarongs [pareos]; zamarras; abrigos de piel de oveja; protectores para cuellos de prendas de vestir; bufandas [vestidos]; chales [sólo de punto]; chales y pañuelos, de cabeza; chales y estolas; fajas [bandas]; bandas faja para quimonos [obi]; gorras de punto; gorras planas; uniformes de árbitros; gorras militares; sombreros de juncia (sugegasa); pijamas [sólo de punto]; prendas para dormir; antifaces para dormir; camisones; babuchas y sandalias de mujer (mules); tops tipo tubo; velos; tocas [prendas de vestir]; pañuelos de cuello de caballero; bragas; zapatos sin cordones; trajes para la nieve; trajes para la nieve; pantalones para la nieve; boinas escocesas; zapatos; calzado de atletismo; zapatos informales; calzado para jugar al fútbol (voleibol de pie); calzado con cierre de gancho y rizo; zapatos de tacón alto; calzado de montañismo; plantillas que no sean ortopédicas; palas de zapatos; suelas [calzado]; cubre zapatos, no para usos médicos; palas de calzado; calzado; pañuelos para los hombros; toquillas [prendas de vestir]; uniformes escolares; batas [guardapolvos]; delantales [prendas de vestir]; delantales de papel; bandas abdominales para embarazadas; batas de premamá; calcetines sudorífugos; medias absorbentes del sudor; bandas anti sudor; bandas de muñeca para el sudor; bandas anti sudor de tenis; cintas para la cabeza; sobaqueras; calcetines antitranspirantes; cintas para absorber el sudor de la frente; uniformes de enfermera; pantalones de baño; corbatas de seda; bufandas de seda; sostenes adhesivos; capas de peluquería; chaquetillas; vestidos de tubo; camisetas de cuello alto falso; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); petos cortos; shorts; pantalones cortos tipo chándal; bragas altas tipo shorty [ropa interior]; trajes para la nieve; trajes de esquí de competición; guantes

de esquí; pantalones de esquí; chaquetas de esquí; ropa de esquí; pasamontañas para esquí; gorros de esquiar; mallas cortas reforzadas con protectores; slips; fajas de esmoquin; esmoquin; esmóquines; trajes de snowboard; guantes de snowboard; zapatos para snowboard; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines y medias; ligas para calcetines; sujetadores sin aros; suelas de zapato; suelas de zapatillas; suelas para sandalias estilo japonés; vestidos veraniegos sin mangas para señora; ropa de protección solar; sombreros para el sol; monos cortos [ropa]; picardías (baby doll); chándales; ropa de deporte [exceptuando los guantes de golf]; ropa de deporte; sujetadores de deporte; camisas deportivas; camisas deportivas de manga corta; pantalones de deporte; chaquetas deportivas; gorros y gorras para deportes; gorras de deporte; calcetines de deporte; camisetas de deporte; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; chándales; chalecos de atletismo; guardapolvos; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chalecos acolchados; cintas para la cabeza; cintas para absorber el sudor de la frente; baberos de tela; baberos de tela para adultos; alpargatas; cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); peleles; camisas braga para niños y bebés; ropa de playa; sombreros de playa; batas de playa; pantalones elásticos; prendas de punto; camisas de punto; gorras de punto; rebecas; tangas; ligas [ropa interior]; medias; medias absorbentes del sudor; refuerzos de talón para medias; faja panty; pantis; mallas [prendas de calcetería]; medias sin pie; prendas de mediería; calcetines sin pie; pasamontañas; ropa de surf suspensorios [lencería]; suéteres; pantalones de chándal; chaquetas sudadera; sudaderas; pantalones cortos de chándal; trajes de taekwondo; ceñidores de cintura; camisetas de tirantes; ropa de baile; trajes de baile; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; tabardos; guantes de camuflaje; camisas de camuflaje; pantalones de camuflaje; chaquetas de camuflaje; chalecos de camuflaje; pantalones escoceses; prendas de vestir para jugar a tenis; camisas de tenis; vestidos de tenis; jerséis de tenis; faldas de tenis; zapatillas de tenis; pantalones cortos de tenis; calcetines de tenis; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; thobes [túnicas árabes]; trajes de teatro; artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; calcetines térmicos; ropa interior térmica; togas; tops [ropa]; tocas [sombreros]; trajes folclóricos; prendas de vestir japonesas tradicionales; tirantes de sostenes; mallas con tirantes; pichis; sujetador sin tirantes; camisetas de tirantes; ropa de gimnasia; pantalones de chándal tipo sudadera; zapatillas de deporte; pantalones cortos de chándal; tops de chándal; impermeables cruzados; culotes de tirantes; ropa de triatlón; prendas de punto; camisetas de deporte; trajes secos; camisetas [de manga corta]; pañuelos [ropa]; pañuelos de cuello; pañuelos cuadrados para la cabeza; túnicas; turbantes; ropa de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; tutús; conjunto de dos piezas (twin sets); chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [magoja]; pañales-bragas (ropa); sobre todos; sobre pantalones; bufandas de cuellos; capotes; chales; ropa prenatal; ropa de dormir para embarazadas; lencería para embarazadas; uniformes; uniformes para uso comercial; uniformes de enfermera; uniformes de árbitros; prendas interiores de cuerpo entero; lencería; prendas interiores para bebés; ropa interior absorbente del sudor; tops (camisetas); camisetas interiores para quimonos [juban]; camisetas interiores para quimonos (koshimaki); prendas inferiores [ropa]; calzoncillos; camisolas interiores; enaguas; fajas para nudos obi (obiage-shin); pantalones de chándal; lencería; prendas de protección para la ropa; chaquetas de traje; camisetas de voleibol; punteras de calzado; ropa con aislamiento térmico; chaquetas de calentamiento; tops de calentamiento; ropa resistente a la intemperie; trajes impermeables para motociclistas; capas impermeables; ropa para exteriores impermeable; esarpines de inmersión; pantalones impermeables; chaquetas impermeables; chubasqueros [ropa]; botas de pesca impermeables; trajes de esquí acuático; calzado impermeable; ropa blanca de chefs; batas blancas para su uso en hospitales; caftanes; sudaderas; chaquetas reversibles; chalecos; chalecos de cuero;

cortavientos; ropa resistente a la intemperie; ropa de agua para navegar; calzas y polainas; cinturones para envolver para quimonos [datemaki]; pareos; pareos; pañales [envolturas de bebés]; petos de esquiar; prendas de vestir cortaviento; trajes cortaviento; pantalones cortaviento; jerséis cortaviento; chalecos de viento; guantes de invierno; abrigos de invierno; botas de invierno; prendas de mediería; ropa resistente a condiciones climáticas externas; sombreros de lana; calcetines de lana; pantalones de yoga; zapatillas de yoga; camisetas de yoga; trajes de espaldas y pantalones anchos [trajes zoot]; sandalias japonesas [zori]; lengüetas para zapatos y botas; escudetes [partes de prendas de vestir]; escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; escudetes para calcetines salva pies [partes de prendas]; escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; suelas intermedias; sombreros de copa; y en clase 27; alfombrillas de baño; alfombrillas de baño de tela; alfombrillas de baño; alfombrillas de baño; alfombras y alfombrillas para vehículos; alfombras (suelo); felpudos; alfombras de pasillo [esteras]; alfombras orientales no tejidas (mosen); papel pintado; refuerzo para baldosas de moqueta; refuerzos de alfombras; moquetas; alfombras, alfombrillas y tapetes; losetas de alfombra; refuerzos de base para revés de alfombras; alfombrillas de baño de tela; moquetas textiles; papel pintado de vinilo; revestimientos murales de papel. Fecha: 19 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018264385).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Comercial M.W. S. A., con domicilio en Iglesia Las Palmas, 30 metros abajo, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de: SOL MAYA



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Almendras enteras, almendras rebanadas, maní picante, maní con pasas, maní confitado, maní rostizado con miel, maní con sabor a cheddar, maní con sabor de cebolla, consomé de res, confituras, ciruelas sin semilla, pistachos, coco rallado, mezcla de nueces y pasas, nueces enteras, mezcla de nueces rostizadas con miel, maní horneado maní salado, consomé de pollo, pasas (uvas), ciruelas con semilla, semilla de marañón, marañón rostizado con miel, tocino, cebolla en conserva, pecanas rostizadas con miel; en clase 30: Almendras garrapiñadas, almendras cubiertas con chocolate, especias, empanizadores, ajo granulado, maní garapiñado, maní garapiñado con ajonjolí, maní con chocolate, cebada molida, ablandador de carne, linaza para alimentación humana, condimentos, cebolla en polvo, ajo en polvo, ajo picado, pimienta negra, chiles y ajíes para sazonar, imitación de tocino a base de harina de soya, sal china, pasas con chocolate, confituras de chocolates, marañón con chocolate y coco. Fecha: 15 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264386).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Momentive Performance Materials Inc. con domicilio en 260 Hudson River Road, Waterford,

NY 12188, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGROSPRED** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura, silvicultura; tensoactivos de silicona y mezclas de tensoactivos para su uso en aerosoles y adyuvantes agrícolas; químicos acondicionadores del suelo; micronutrientes; preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; aditivos químicos para fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018264388).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Web Image Consulting Sociedad Anónima, con domicilio en Río Segundo, 100 metros oeste del Hotel Hampton Inn Oficentro Terrum oficina número 71, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: jutbol.com



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de juegos informáticos descargados a través de internet [software], relacionados al fútbol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018264391).

Richard Eugenio Bowen Sutton, casado una vez, cédula de identidad 801000259, en calidad de apoderado generalísimo de Para de Fumar S.R.L., cédula jurídica 3101513441, con domicilio en San Pablo, de la Municipalidad, 150 m. oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOLECULE,



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aromatizantes y líquidos para vaporizadores y cigarrillos electrónicos. Fecha: 13 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018264493).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad N° 104280955, en calidad de apoderado especial de Atento Spain Holdco S.L.U. con domicilio en Santiago de Compostela 94, 5a Planta, Madrid 28035, España, solicita la inscripción de: ATENTO



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dirección comercial, dirección de negocios para terceros, asistencia en la dirección de negocios, servicios de asistencia, dirección y administración de negocios, servicios de información, investigación

y análisis de negocios, servicios promocionales de marketing y publicidad, gestión de bases de datos, consultas de negocios, sondeos de opinión, gestión de centros de llamadas telefónicas. Fecha: 03 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264508).

María Fernanda Araya Alvarado, casada una vez, cédula de identidad 207230771, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Cocicque, 125 metros sur del Super Girasol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: TURDUZ Sobrevolamos tus expectativas,



TURDUZ
Sobrevolamos tus expectativas

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agencias de publicidad. Reservas: de los colores: rojo, verde, azul y gris. Fecha: 28 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018264522).

Viviana Hidalgo Reyes, casada una vez, cédula de identidad 109990751, con domicilio en Santa Ana, Pozos Resid. Valle del Sol, casa N° 263, Costa Rica, solicita la inscripción de: Viviana Hidalgo EL RESPIRO DE MAMÁ,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de formación (coaching). Fecha: 25 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004990. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264539).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de Fulltrades Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101745436 con domicilio en Granadilla, Curridabat, del Taller Wabe, 150 metros al este, 200 metros al sur, y 25 metros al este, Condominio Altamonte, número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EcoWrap



como marca de fábrica y comercio en clase 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Cintas no metálicas para envolver o atar. Fecha: 12 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018264540).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-704986, denominación: Asociación Altos de Antigua de Puriscal. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 425429.—Registro Nacional, 16 de julio de 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2018264329).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores Agropecuarios y Afines de Tilarán, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Tilarán. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: crear alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para el desarrollo de las actividades socio-económicas de los asociados, incidir positivamente en las actividades agropecuarias, artesanales y emprendurismo de los asociados, organizar y administrar mercados populares para la comercialización de productos agropecuarios, artesanales, pequeña industria, alimenticios y cualquier iniciativa que de acuerdo a la ley implique el desarrollo socio-económico de sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Alejandro Miguel Zamora López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que, formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 341607 con adicional(es), tomo: 2018, asiento: 377536.—Registro Nacional, 02 de julio del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018264358).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **SALES DE UN INHIBIDOR DE LSD1**. La presente descripción hace referencia a sales de tosilato de ácido 1-{{[4-(metoximetil)-4-({[(1R,2S)-2-fenilciclopropil]amino}metil)piperidin-1-5 il] metil}ciclobutancarboxílico, métodos para su preparación e intermedios en su preparación, los cuales son útiles en el tratamiento de las enfermedades asociadas a LSD1 o mediadas por esta, tales como cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/44, C07D 211/26 y C07D 211/32; cuyos inventores son: Zhou, Jiacheng; (US); Pan, Yongchun; (US); Han, Wayne; (US); CAO, Ganfeng; (CN); Frieze, William; (US); Jia, Zhongjiang; (US); Sharief, Vaqar; (US) y Li, Qun; (US). Prioridad: N° 62/204,105 del 12/08/2015 (US) y N° 62/326,246 del 22/04/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/027678. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000152, y fue presentada a las 11:32:26 del 9 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018263212).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Legend Biotech Ireland Limited, solicita la Patente PCT denominada

RECEPTORES DE ANTIGENES QUIMÉRICOS BASADOS EN ANTICUERPOS DE DOMINIO SIMPLE Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS.

La presente solicitud proporciona anticuerpos de dominio simple, y receptores de antígenos quiméricos que comprenden uno o más dominios de unión al antígeno, cada uno de los cuales comprende un anticuerpo de dominio simple. También se proporcionan células efectoras inmunitarias modificadas genéticamente (tales como linfocitos T) que comprenden los receptores de antígenos quiméricos. También se proporcionan composiciones farmacéuticas, kits y métodos para tratar el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, C07K 14/725, C07K 16/28, C07K 16/30, C07K 19/00, C12N 15/62, C12N 15/63 y C12N 5/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fan, Xiaohu; (CA); Chou, Chuan-Chu; (US); Zhuang, Qiuchuan; (CN); Wang, Pingyan; (CN); Wang, Lin (CN); Yang, Lei (CN) y Hao, Jiaying; (CN). Prioridad: N° 201510490002.8 del 11/08/2015 (CN) y N° 201510733585.2 del 02/11/2015 (CN). Publicación Internacional: WO2017/025038. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000153, y fue presentada a las 11:33:33 del 9 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de julio del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018263213).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE ISOINDOL**. La presente memoria descriptiva proporciona un compuesto de fórmula (I): o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; un proceso para preparar tal compuesto; y al uso de tal compuesto en el tratamiento de una patología mediada por ROR γ y/o ROR γ t. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4035, A61P 1/04, A61P 1/18, A61P 11/06, A61P 11/12, A61P 17/06, A61P 37/00, C07D 209/44 y C07D 407/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Von Berg, Stefan; (SE); Lever, Sarah (GB); Narjes, Frank (DE) y Olsson, Roine, Ingemar (SE). Prioridad: N° 62/267,391 del 15/12/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/102784. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000328, y fue presentada a las 11:07:05 del 15 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 19 de junio de 2018. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2018263214).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Bayer Healthcare LLC, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN DE LIBERACIÓN MODIFICADA DE NAPROXENO SÓDICO**. La presente invención es una formulación de naproxeno que tiene un perfil de liberación que proporciona alivio inmediato del dolor equivalente a tomar 440 mg (o 2 comprimidos de 220 mg) de naproxeno sódico y también alivio extendido del dolor durante 24 horas. En particular, la presente invención es una dosis sólida individual que combina una proporción única de un producto de liberación inmediata de naproxeno sódico con una capa de liberación extendida de naproxeno sódico. Más particularmente, la presente invención es un comprimido individual de dos capas que libera inmediatamente 300-320 mg de naproxeno sódico y a partir de entonces gradualmente libera 450-480 mg de naproxeno sódico. Este producto es capaz de proporcionar 24 horas de alivio del dolor cuando se administra como un comprimido de dos capas individuales. El comprimido de dos capas individuales proporciona

liberación inmediata (IR) de naproxeno sódico para el alivio inicial del dolor de una capa seguido de la liberación continua del naproxeno sódico remanente de la otra capa para mantener el alivio extendido del dolor hasta 24 horas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/192 y A61K 9/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sirihorachai, Rachan; (US) y Rosar, Paul; (US). Prioridad: Publicación Internacional: WO2017/062027. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000209, y fue presentada a las 13:26:34 del 09 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de junio de 2018.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2018263215).

El señor Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Neto, Alberto Samaia, Pasaporte CPF: 057.619.968.04, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN NUTRICIONAL EXTRUDADA CON BASE EN RASTROJOS DE ZAFRA O RESIDUOS DE CULTIVO PARA RUMIANTES Y EQUINOS**. La presente solicitud de patente se refiere a una formulación nutricional presentada como alimento animal, concentrado y suplemento, con característica extrudada, con base en rastrojos de cosechas o residuos de cultivos, cuyo propósito es complementar o suministrar la exigencia nutricional de rumiantes y/o equinos, presentando un producto con reducción significativa de su costo final, debido a la abundancia de la materia prima empleada, originaria de rastrojos de cultivos anuales, incrementando la utilización de los alimentos contenidos en el producto final, con aumento de la digestibilidad, consecuentemente incrementando la eficiencia de uso racional de recursos nutricionales junto a dichas especies. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23K 10/37, A23K 50/10 y A23K 50/20; cuyos inventores son: Nascimento, Rodrigo Anselmo Pereira Do; (BR) y Neto, Alberto Samaia Do (BR). Prioridad: N° BR 10 2015 028882 4 del 18/11/2015 (BR) y N° BR 13 2016 026605 9 del 14/11/2016 (BR). Publicación Internacional: WO2017/083949. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000326, y fue presentada a las 09:24:27 del 15 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de junio de 2018. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018263856).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Harry Zorcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Genentech, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-HtrAI Y MÉTODOS DE USO**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/40; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liang, Wei-Ching (US); Wu, Yan; (US); Kelley, Robert, F.; (US); Kirchhofer, Daniel, K; (US); Lai, Joyce; (US); LEE, Chingwei, V.; (US); Lipari, Michael, T.; (US); Loyet, Kelly, M.; (US); SAI, Tao; (US); Van Lookeren Campagne, Menno; (NL) y Fuh, Germaine; (US). Prioridad: N° 62/248871 del 30/10/2015 (US), N° 62/345669 del 03/06/2016 (US) y N° 62/411113 del 21/10/2016 (US). Publicación Internacional: W02017/075212. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000296, y fue presentada a las 14:29:33 del 28 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos

en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de junio del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018264007).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Monsanto Technology Llc., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS NOVEDOSAS**. Se describen proteínas pesticidas que presentan actividad tóxica contra especies de plagas de lepidópteros e incluyen, de modo no taxativo, TIC6757, TIC6757PL, TIC7472, TIC7472PL, TIC7473 y TIC7473PL. Se proporcionan construcciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica una o más de las proteínas pesticidas descritas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/02 A61K 35/742, C07K 14/325, C12N 15/32 y C12N 15/82; cuyos inventores son: Bowen, David J.;(US); Chay, Catherine A.;(US); Ciche, Todd A.;(US); Kesanapalli, Urna R.; (US) y Lutke, Jennifer L.; (US). Prioridad: N° 62/210,737 del 27/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/035364. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000183, y fue presentada a las 08:28:43 del 23 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 25 de junio de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018264008).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 10660601, en calidad de apoderada especial de VTESSE Inc, solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIONES DE HIDROXIPROPIL BETA-CICLODEXTRINA Y MÉTODOS**. Esta divulgación proporciona mezclas de moléculas de beta—ciclodextrinas sustituidas en una o más posiciones hidroxilo con grupos hidroxipropilo, donde la mezcla, en forma opcional, incluye moléculas de beta-ciclodextrinas no sustituidas, para el uso como un ingrediente farmacéuticamente activo; métodos de elaboración de dichas mezclas; métodos de calificación de dichas mezclas para el uso en una composición farmacéutica adecuada para la administración intratecal o intracerebroventricular; composiciones farmacéuticas adecuadas para la administración intratecal o intracerebroventricular que comprenden dichas mezclas; y métodos de uso de las composiciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Niemann-Pick Tipo C. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/70, A61K 31/724, A61K 9/00 y A61K 9/08; cuyos inventores son: Machielse, Bernardus Nicolaas (US) y Darling, Allan (US). Prioridad: N° 62/263,599 del 04/12/2015 (US), N° 62/308,736 del 15/03/2016 (US) y N° 62/345,721 del 03/06/2016 (US). Publicación Internacional: WO2016201137. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000011, y fue presentada a las 14:18:19 del 8 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de junio de 2018.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2018264009).

La señor(a) (ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 10660601, en calidad de Apoderado Especial de Fundação Butantan, solicita la Patente PCT denominada **PROCESO DE PREPARACIÓN DE UNA VACUNA TETRAVALENTE ATENUADA CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE**. Proceso para preparar una vacuna tetravalente atenuada contra el virus del dengue y producto del mismo. La presente invención también se refiere a un proceso de preparación de una vacuna tetravalente

contra el dengue para su administración a un sujeto, a un método para inducir una respuesta inmune contra los serotipos 1, 2, 3 y 4 del virus del dengue en un paciente y a un conjunto de elementos de una vacuna tetravalente contra el dengue. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gallina, Neuza María Frazatti; (BR). Prioridad: N° 14/847,422 del 08/09/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/041156. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000202, y fue presentada a las 14:39:43 del 6 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018264010).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **MOTOCICLETA**.



Una motocicleta con la presencia de elementos de forma principal, un faro frontal al descubierto, un tanque de combustible, cobertores laterales, un cobertor trasero adaptado a la llanta trasera y un asiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es:

12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kishi, Toshiaki (JP) y Takigawa, Kanya (JP). Prioridad: N° 2017-020200 del 15/09/2017 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000132, y fue presentada a las 14:35:05 del 28 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio del 2018.—Viviana Segura de la O., Registradora.—(IN2018264011).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de The University Of Massachusetts, solicita la patente PCT denominada: **MOLÉCULAS BIFUNCIONALES QUE CONTIENEN PEG PARA USO EN LA INHIBICIÓN DE CATARATAS Y PRESBICIA**. En el presente documento se describen moléculas bifuncionales para uso en un método para inhibir o revertir la progresión de la formación de cataratas o presbicia en un ojo, en donde la molécula bifuncional comprende una amina, succinimida, ácido carboxílico, isocianato, isotiocianato, cloruro de sulfonilo, aldehído, carbodiimida, acil azida, anhídrido, fluorobenceno, carbonato, éster de N-hidroxisuccinimida, imidoéster, epóxido o fluorofenil éster, sustituidos o sin sustituir, unido covalentemente a una cerda molecular, que es un polietilenglicol. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/195, A61K 31/4015, A61K 31/765, A61K 9/00, A61P 27/02, A61P 27/10, A61P 27/12 y G02C 7/04; cuyo inventor es: Muthukumar Murugappan; (US). Prioridad: N° 62/254,863 del 13/11/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/083619. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000294, y fue presentada a las 14:28:48 del 28 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de junio de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018264012).

La señor María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Genentech, Inc. y Xenon Pharmaceuticals Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS TERAPÉUTICOS Y SUS MÉTODOS DE USO**. La invención proporciona un compuesto de fórmula: o una sal de este, donde las variables RAA, n, anillo A, anillo B, R1a, R1b, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8 y R9 tienen el significado descrito en la presente y composiciones que contienen estos compuestos y métodos para usar tales compuestos y composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/12, C07D 417/14, A61K 31/445 y A61P 29/00; cuyos inventores son Grimwood, Michael Edward; (CA); Chowdhury, Sultan (CA); Focken, Thilo (CA); Dehnhardt, Christoph Martin (US); Bergeron, Phillipe; (CA); Burford, Kristen; (CA); Hasan, Abid; (CA); LAI, Kwong Wah; (CN); Liu, Zhiguo; (CN); Mckerrall, Steven; (US); Nguyen, Teresa Phuongtram; (US); Safina, Brian; (US); Sutherlin, Daniel; (CA) y Wang, Tao; (CN). Prioridad: N° PCT/CN2016/096659 del 25/08/2016 (CN), N° 2/233,863 del 28/09/2015 (US) y N° 62/298,817 del 23/02/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/058821. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000242, y fue presentada a las 14:00:22 del 27 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 25 de junio de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018264013).

El señor Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Pacific Green Technologies INC., solicita la Patente PCT denominada **DEPURADOR DE GAS MULTINIVELES CON MÚLTIPLES CABEZALES DE DEPURACIÓN INUNDADOS**. La presente invención se refiere a un diseño de cabezal en húmedo cuya orientación horizontal y características de funcionamiento inundado permiten una depuración en húmedo completa en múltiples zonas de interacción, cada una con diferentes reactivos neutralizantes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 47/02; cuyos inventores son: McClelland, Kenneth, James (CA). Prioridad: N° 62/169,856 del 02/06/2015 (US). Publicación Internacional: W02016191846. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000606, y fue presentada a las 13:41:10 del 22 de diciembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de julio del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018264046).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3569

Ref: 30/2018/4207.—Por resolución de las 07:33 horas del 16 de julio del 2018, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPUESTOS ANTIPARASITARIOS DE DIHIDROAZOL Y COMPOSICIONES QUE COMPRENEN A LOS MISMOS** a favor de la compañía MERIAL INC, cuyos inventores son: Lee, Hyoung, Lk (KR); Beck, Brent, Christopher (US); Wilkinson, Douglas, Edward (US) y Le Hir de Falois, Loic, Patrick (FR). Se le ha otorgado el número de inscripción 3569 y estará vigente hasta el 16 de diciembre de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: AO1N 43/90, A01P 5/00, A01P 7/04, A61K 31/437, A61P 33/00 y C07D 471/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—16 de julio del 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018264317).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0076-2017.—Exp. N° 11147P.—Guillermo Gabriel, Droully Vega solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1639 en finca de su propiedad en San Pablo, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 218.400 / 526.800 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de agosto de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2018266500).

ED-UHTPCOSJ-0165-2018. Exp. 12903P.—Quebrada Negra de Occidente S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-1025 en finca de su propiedad en Orotina, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, piscina, agropecuario abrevadero-acuicultura y riego. Coordenadas 207.333/477.955 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018266501).

ED-UHTPSOZ-0052-2018.—Exp. N° 16818P.—3-102-666296 SRL., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-175 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 130.985/563.186 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio de 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018266502).

ED-UHTPCOSJ-0174-2018.—Exp 17686-P.—Juan Carlos Castro Castro, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CG-17 en finca de su propiedad en Guaitil, Acosta, San José, para uso industria, refresquería y envasado de agua. Coordenadas 199.090 / 514.565 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018266504).

ED-UHTPCOSJ-0101-2018. Exp. 18068P.—La Casa de Las Estaciones Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-939 en finca de La Casa de Las Estaciones Sociedad Anónima en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 203.882/495.734 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de abril de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018266505).

ED-UHTPCOSJ-0103-2018.—Exp. 18070P.—La Casa de las Estaciones Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-939 en finca de La Casa de las Estaciones Sociedad Anónima en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 203.882/495.734 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de abril de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018266506).

ED-UHTPCOSJ-0177-2018.—Exp. N° 18228P.—BSL Fiduciarios S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso consumo humano-industrial Planta de Concreto. Coordenadas 220.185 / 628.142 hoja Río Banano. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018266507).

ED-UHTPCOSJ-0244-2018.—Exp. 15187P.—Inversiones Yarinococha S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SJ-25 en finca de El Mismo en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso Agroindustrial Empacadora de Piña. Coordenadas 311.070 / 470.821 hoja San Jorge. 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SJ-26 en finca de El Mismo en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso Agroindustrial Empacadora de Piña. Coordenadas 310.370 / 470.236 hoja San Jorge. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018266642).

ED-UHTPNOL-0043-2018. Exp. 18182P.—Daniel Ruiz Moreno solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 265.554/363.899 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 15 de mayo de 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018266740).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0257-2018.—Exp. 6061P.—Derco de Palmares Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2.37 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-226 en finca de su propiedad en Buenos Aires, Palmares, Alajuela, para uso industria-derivados de concreto. Coordenadas 228.350 / 489.300 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018266783)

ED-0033-2018.—Exp. 11396-P.—Rompeolas S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-571 en finca de su propiedad en Coyolar, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico-industrial. Coordenadas 208.275/474.095 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018266785).

ED-UHTPNOL-0061-2018.—Exp. 18263P.—Lázaro Orias García solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 238.822 / 398.724 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 26 de junio del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018266793).

ED-UHTPCOSJ-0246-2018.—Expediente N° 15204P.—Intermanagement Costa Rica Limitada, solicita concesión de: 12.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por

medio del pozo GM-126 en finca de él mismo, en río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial empacadora de piña y consumo humano. Coordenadas: 248.445/580.454, hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018266804).

ED-UHTPCOSJ-0233-2018.—Exp. 18331.—Giselle Gutiérrez Castillo y Gary Edward Zill, solicita concesión de: 0.35 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmitos, Naranjo, Alajuela, para uso riego cítricos. Coordenadas 230.797 / 490.557 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 16 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018266942).

ED-0034-2018.—Exp. 12104.—Gavilán Def del Sur S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo de la Quebrada Gloria, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Golfito), Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico-restaurante y bar. Coordenadas 261.000/ 541,600 hoja Carate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018266959).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHSAN-0058-2018.—Exp. N° 12258P.—Inversiones Agrícolas B Y C S.A., solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-17 en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 271.180 / 474.500 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de julio de 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2018267103).

ED-UHSAN-0042-2018.—Expediente N° 9988.—Montaña de Fuego S. A., solicita concesión de: 2.05 litros por segundo del nacimiento Naranja, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas: 275.754/459.551, hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 04 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2018267183).

ED-UHTPCOSJ-0183-2018.—Exp. 17872P.—Agromercadeo Las Asturias del Occidente S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-83 en finca de su propiedad en Horquetas, Sarapiquí, Heredia, para uso Agroindustrial Empacadora de Palmito. Coordenadas 251.695 / 543.295 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018267195).

ED-UHTPNOL-0074-2018.—Expediente N° 18318.—Inmobiliaria ATMC S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo de la quebrada Aguacate, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia y Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, industria-enzasado de agua, agropecuario-riego y turístico-hotel y otros alojamientos-piscina doméstica. Coordenadas: 292.412/372.032, hoja Carrillo Norte. 30 litros por segundo del río Santa Inés, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, industria-enzasado de agua, agropecuario-

riego y turístico-hotel y otros alojamientos-piscina doméstica. Coordenadas: 291.726/373.140, hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 11 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018267416).

ED-UHTPCOSJ-0215-2018.—Exp. 18271.—Fernando Solano Piedra, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orosi, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 197.521 / 551.999 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018267420).

ED-UHTPCOSJ-0240-2018.—Exp. 12717P.—Corporación Pipasa S.R.L, solicita concesión de: 1,50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHP-49 en finca de su propiedad en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 231.995 / 445.889 hoja Chapernal. 1.50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 231.004 / 446.203 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 19 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018267421).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 17364-2017/9434-2018.—Registro Civil. Departamento Civil. Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta y siete minutos del doce de julio del dos mil dieciocho. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Martha Elena Pinto Montealegre, número 0024, folio 012, tomo 2276 de la provincia de San José, por aparecer inscrita como Martha Elena Pinto Montealegre en el asiento de nacimiento número 0722, folio 012, tomo 0137 del Partido Especial. Se confiere audiencia a la señora Martha Elena Pinto Montealegre y se previene a las partes interesadas, para que, hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días, a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—(IN2018263408).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 6702-2018.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del siete de junio de dos mil dieciocho. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Andrea Luna Tellez, que lleva el número doscientos veinticuatro, folio ciento doce, tomo ochocientos sesenta y tres de la provincia de Alajuela, Sección Nacimientos, por aparecer inscrita como Andrea Luna Tellez, en el asiento de nacimiento número treinta y tres, folio diecisiete, tomo ochocientos sesenta y tres de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento a cancelar y publíquese el edicto de ley por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a la señora Soila Blanca Enríquez Delgado, con el propósito que se pronuncie

en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado. Notifíquese personalmente y publíquese.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 123351.—(IN2018263984).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 1544-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas veinticinco minutos del tres de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 46111-2016, incoado por Adissonne Vilme Filomene, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Sasha Vilme Rojas, que el segundo apellido del padre es Filomene.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2018264531).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Nidia Del Carmen Mora, nicaragüense, cédula de residencia 155803339335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense, ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3844-2018.—San José, al ser las 2:16 del 23 de julio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018264402).

Wilson Andrés Osejo Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia 155818696519, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense, ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3557-2018.—San José, al ser las 2:41 del 18 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018264405).

Olga Rosibel Ruiz Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155817415516, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3554-2018.—San José, al ser las 2:42 del 18 de julio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018264407).

Jorge Ribas Zabala, español, cédula de residencia 172400018707, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3730-2018.—San José, al ser las 9:08 del 24 de julio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018264489).

Dale Wayne Wood, estadounidense, cédula de residencia N° 184000269500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6192-2017.—San José, al ser las 03:16 del 23 de julio del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018265436).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000029-2601

Objeto contractual: adquisición de insumos varios para endodoncia; bajo la modalidad de entrega según demanda

Fecha apertura de ofertas: martes 21 de agosto de 2018 a las 10:00 a. m. Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., valor del cartel en ventanilla ₡400.00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡1.600,00.

Limón, 06 de agosto de 2018.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Kris Guillén Rojas, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2018267446).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000028-2601

Objeto contractual: adquisición de insumos e instrumental para el servicio de gastroenterología; bajo la modalidad de entrega según demanda

Fecha apertura de ofertas: martes 21 de agosto de 2018 a las 9:00 a. m. Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., valor del cartel en ventanilla ₡475,00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡1.900,00.

Limón, 06 de agosto del 2018.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Kris Guillén Rojas, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2018267447).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

N° 2018BPO-000003-BID

Ampliación y rehabilitación del acueducto periurbano de El Llano de Alajuelita

PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Contrato de Préstamo número 2493/OC-CR del BID, aprobado mediante Ley 9167

Institución: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
País: Costa Rica

Proyecto: Programa de Agua Potable y Saneamiento, Componente III.

Sector: Agua y Saneamiento

Resumen: Ampliación y Rehabilitación del Acueducto Periurbano de El Llano de Alajuelita.

Contrato de Préstamo: 2493/OC-CR

Licitación N° 2018BPO-000003-BID.

Fecha límite para recibir ofertas: 9:00 horas del 24 de setiembre del 2018.

Este anuncio de licitación internacional se incluyó bajo el Anuncio General de Adquisiciones en la publicación Development Business Online, edición N° IDB229-02/15 de fecha 26 de febrero 2015.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) ha recibido un Contrato de Préstamo número 2493/OC-CR del BID, aprobado mediante Ley 9167 por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), parte del cual se utilizará para financiar el acueducto periurbano del objeto contractual.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la construcción de:

Obra	Plazo de ejecución
Ampliación y rehabilitación del Acueducto Periurbano de El Llano de Alajuelita	15 meses

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en las Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 y está abierta a oferentes provenientes de todos los países que se especifican en dichas políticas.

Los oferentes que estén interesados podrán solicitar los documentos de licitación en la Proveeduría Institucional del AyA de 7:00 am a las 15:00 horas de lunes a viernes o bien solicitarlo por escrito al correo electrónico 2018BPO-003-BID@aya.go.cr, lo que permite un password de acceso a los mismos de manera electrónica.

Las ofertas deberán presentarse en la Proveeduría Institucional situada en el Edificio Central del AyA, Pavas, San José, modulo C, tercer piso a más tardar el día 24 de setiembre del 2018, a las 9:00 a.m. hora del despacho, inmediatamente después de dicha hora se procederá con la apertura de las ofertas en presencia de los representantes de los oferentes y de todas aquellas personas que quieran asistir

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta. Las ofertas que lleguen tarde serán devueltas sin abrir.

El AyA ha programado una reunión pre oferta con las firmas interesadas, a las 09:00 horas del 20 de agosto del 2018, en las oficinas de la Proveeduría Institucional del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, módulo c, primer piso, Edificio del AyA. La asistencia a la reunión no es obligatoria. Se podrá enlazar a la reunión mediante video conferencia para lo cual se debe realizar una llamada de video a la dirección videoauditorio@video.aya.go.cr y solicitar un PIN de acceso.

Una vez terminada la reunión se realizará una visita al Acueducto Periurbano de El Llano de Alajuelita.

Para atender cualquier consulta, sírvase comunicarse al correo electrónico 2018BPO-003-BID@aya.go.cr

Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Proveeduría Institucional.—Jennifer Fernández Guillen.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 124640.—(IN2018267455).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000067-01

Compra de gallinas, concentrado, bebederos, comederos, y vitaminas para beneficiar a las familias del Territorio Puriscal-Turubares-Mora-Santa Ana

Fecha y Hora de recepción de ofertas: 17 de agosto del 2018, a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en la Proveeduría Institucional, oficinas centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras oficinas centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección: mrivas@inder.go.cr, sin embargo se realiza la salvedad, que la legalidad de las ofertas está condicionada a que, se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso de contratación, para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2018267158).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000070-01

Contratación para la construcción de galpones avícolas en la modalidad llave en mano para beneficiará familias del Territorio Puriscal-Turrubares-Mora-Santa Ana de la Oficina de Desarrollo Territorial de Puriscal

Fecha y Hora de recepción de Ofertas: 17 de agosto 2018, a las 15:00 horas, (03:00 p.m.), en la Proveeduría Institucional, oficinas centrales del INDER. El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página Web del INDER www.inder.go.cr, menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrivas@inder.go.cr sin embargo, se realiza la salvedad que, la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso de contratación, para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018267160).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000069-01

Compra de máquinas de coser y telas para el Territorio Cartago-El Guarco-Oreamuno-La Unión, de la Oficina de Desarrollo Territorial de Cartago y Asentamiento Vista de Mar de la Oficina de Desarrollo Territorial de Puriscal

Fecha y hora de recepción de ofertas: 17 de agosto 2018, a las 14:00 horas, (02:00 p.m.), en la Proveeduría Institucional, Oficinas Centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página Web del INDER www.inder.go.cr, menú de Contrataciones, Contrataciones Administrativas, Proveeduría Institucional, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrivas@inder.go.cr sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el INDER, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso de contratación para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018267161).

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000068-01

Compra de cabras para la Oficina de Desarrollo Territorial de Turrialba

Fecha y hora de recepción de ofertas: 17 de agosto del 2018, a las 11:00 horas, (11:00 a. m.), en la Proveeduría Institucional, oficinas centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras oficinas centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrivas@inder.go.cr sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso de contratación para fines de verificación y evaluación de ofertas.

inder.go.cr, menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrivas@inder.go.cr, sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso de contratación para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2018267162).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO INGENIERO MANUEL BENAVIDEZ RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA CIRCUITO 01

LICITACIÓN ABREVIADA

N° LA001-JALMBMR-CE01-DREH-2018

Para la adquisición de productos de abarrotos

La Junta Administrativa, invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado. Hora y fecha de apertura de ofertas: a las 13: 00 horas del día 24 de agosto, 2018. El pliego de condiciones se puede obtener con un costo de 10 mil colones, en la Dirección Institucional del Centro Educativo del 13 al 17 de agosto, 2018, de 8:00 a. m. a 12: m. d. de lunes a viernes. En la Oficina de la Junta Administrativa.

Heredia, 1° de agosto, 2018.—Yelbi Ávila Barrantes, Presidenta.—1 vez.—(IN2018267358).

LICITACIÓN ABREVIADA N° LA002-JALMBMR-CE01-DREH-2018

Para la adquisición de productos cárnicos, res, cerdo, pollo, pescado y huevos

La Junta Administrativa, invita a todos los potenciales proveedores, interesados, en participar en el procedimiento indicado. Hora y fecha de apertura de ofertas: A las 13:30 horas del día 24 de agosto del 2018. El pliego de condiciones se puede obtener con un costo de ¢10.000 colones, en la Dirección Institucional del Centro Educativo del 13 al 17 de agosto del 2018, de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. de lunes a viernes. En la Oficina de la Junta Administrativa.

Heredia, 01 de agosto del 2018.—Junta Administrativa.—Yelbi Ávila Barrantes, Presidenta.—1 vez.—(IN2018267359).

LICITACION ABREVIADA N° LA003-JALMBMR-CE01-DREH-2018

Para la adquisición de productos frutas y verduras

La Junta Administrativa, invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado. Hora y fecha de apertura de ofertas: a las 13:30 horas del 24 de agosto del 2018, el pliego de condiciones se puede obtener con un costo de 10 mil colones, en la Dirección Institucional del Centro Educativo del 13 al 17 de agosto del 2018, de 8:00 a. m. a 12:m.d. de lunes a viernes, en la oficina de la Junta Administrativa.

Heredia, 1° de agosto del 2018.—Junta Administrativa.—Yelbi Ávila Barrantes, Presidenta.—1 vez.—(IN2018267360).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000004-01 (Cartel)

Constitución de un registro de precalificados para la contratación de servicios de talleres para mantenimiento preventivo, correctivo y enderezado y pintura para la flotilla de vehículos de la municipalidad

Para la presentación de ofertas no debe hacerse una transcripción del cartel, sino simplemente llenar el formulario que se adjunta al presente cartel en el Anexo 2, el cual debe ser presentado junto con la oferta económica y las especificaciones técnicas. Estas especificaciones deberán ser acompañadas con la documentación técnica respectiva.

Aquellas representan los valores mínimos solicitados, no se aceptará ningún valor inferior a los indicados y en todos los casos que correspondan se pueden ofrecer valores superiores.

Si la información técnica se presenta de manera electrónica mediante disco compacto, no será necesario imprimirla, ni presentar copias, sino se debe adjuntar el disco junto con el resto de la documentación.

En caso de que se presente información que no sea la solicitada en este cartel, la administración se reserva el derecho de no recibirla; lo anterior incluye lo atinente tanto a documentación legal como técnica. Se deja claro que es deber de los participantes aplicar lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento correspondiente a los procesos licitatorios en general, ya sea sobre consultas, aclaraciones, objeciones o en general sobre cualquier deber o derecho que le pueda aplicar.

Uso de formulario

Si la oferta se presenta sin usar el formulario, la Administración girará la subsanación respectiva para que este sea aportado. El oferente debe velar porque la oferta sea suficientemente concisa y clara de forma tal que facilite su análisis, con lo que se entiende que no debe imprimirse la totalidad del cartel para indicar en cada cláusula que se acepta y se cumple con el mismo, bastando que se indique una sola vez que se cumple con lo requerido, compromiso que en todo caso se realizará dentro del formulario adjuntar.

A. Condiciones Generales.

La Municipalidad de Paraíso recibirá ofertas hasta las 09:00 horas del día 17 de setiembre del 2018, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de ofertas en las oficinas de la Proveeduría Municipal, ubicada en el edificio principal.

1. Objeto de la Licitación.

- 1.1 El objeto de la presente licitación es el estableciendo de un registro de precalificados para la contratación de servicios de mantenimiento correctivo, preventivo y enderezado y pintura para la flotilla de vehículos de la Municipalidad de Paraíso. El proceso se compone de dos fases: una fase de precalificación de varias empresas que, una vez elegidas y estando en firme el acto de adjudicación, quedarán precalificadas; y en una segunda fase en la que sólo participarían las empresas precalificadas, se realizará cada vez que se presente la necesidad de, contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, enderezado y pintura para los vehículos de la flotilla de la Municipalidad, en la que el orden de los trabajos se hará por rol.
- 1.2 En caso de que algún oferente desee realizar una visita, e inspeccionar la flotilla de vehículos de la Municipalidad de Paraíso, debe coordinar, visita.
- 1.3 La precalificación se hará de acuerdo con los requisitos y atestados legales, técnicos y financieros expuestos en el presente cartel, a cumplir por los interesados.
- 1.4 La Municipalidad de Paraíso promueve el siguiente concurso con fundamento en el artículo 105 inciso a) y 131 inciso g) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 1.5 El período de esta contratación será por 1 (un) año, prorrogable por 3 (tres) periodos adicionales de un año, es decir, el período total de la contratación podría ser por un máximo de 4 (cuatro) años.
- 1.6 En caso de que la administración considere que el contrato no será prorrogado, se le comunicará a los oferentes precalificados con una anticipación de al menos 60 días naturales al vencimiento del periodo.
- 1.7 La presente contratación es de cuantía inestimable, no obstante, se indica a manera de referencia anualmente según la partida 1.08.05 los períodos de la contratación quedan sujetos a que se dispongan de los recursos económicos necesarios para ejecutarlos en los ejercicios presupuestarios siguientes. Así mismo para el año 2018.
- 1.8 Es requisito indispensable para participar en este proceso concursal, que las oferentes acepten en sus plicas conformar una lista de elegibles mediante la cual, se comprometen a mantener las condiciones técnicas y legales del servicio.

2. Ofertas.

- 2.1 Los oferentes deberán entregar una (1) copia impresa, idéntica en su contenido al original y una en CD en formato Word. Asimismo, adjuntar a la copia electrónica una declaración jurada en la cual se indique que es una copia fiel del original.
- 2.2 Los oferentes deben presentar su oferta de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en este cartel.
- 2.3 La persona que suscriba la oferta, por sí o en representación, deberá indicar su nombre y apellidos, sus calidades y número de cédula de identidad o de residencia, número de teléfono, fax o correo electrónico para notificaciones, dirección postal, e iguales datos de sus representadas, si fuera el caso.
- 2.4 Cuando el oferente concurra a través de apoderado o de representantes de casas extranjeras, así debe hacerse constar, de manera que quede claramente establecida la identidad de la casa o persona que propone y la del agente a través de quien lo hace, con las citas de inscripción respectivas o el aporte de certificaciones o copias requeridas.
- 2.5 Declaraciones juradas y timbres. Al respecto las oferentes deberán acatar lo dispuesto en el formulario disponible en el anexo 2 de este cartel.
- 2.6 El oferente debe estar al día impuesto a las personas jurídicas, según lo indicado en el artículo 5 de la Ley 9024.
- 2.7 La Unidad de Gestión Administrativa de la Contraloría General será la oficina que tramitará el procedimiento de adquisición y proporcionará cualquier información adicional necesaria respecto a las especificaciones y documentación relacionada con esta compra, además será la unidad técnica responsable, de esta Contraloría General.
- 2.8 Las ofertas deberán entregarse en sobre cerrado, en la Unidad de Gestión Administrativa de la Contraloría General, con la siguiente leyenda:



- 2.10 La oferta debe hacerse en idioma español, sin tachaduras, borrones y alteraciones que puedan producir dudas sobre el texto, debiendo salvarse todo error por nota, antes de la apertura de ofertas. Cualquier documentación técnica que acompañe la oferta podrá venir en idioma inglés o español.
 - 2.11 Las ofertas deberán ser presentadas en forma ordenada, separando la información legal, técnica y de precios en forma clara.
 - 2.12 Las ofertas que se presenten tardíamente en el departamento de proveeduría municipal, se recibirán, pero no serán evaluadas.
 - 2.14 Las ofertas deberán presentarse respetando lo que dispone la ley sobre Unidades de Medida N° 5292 de 9 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 4124-MEIC de 16 de setiembre de 1974.
- #### 3. Requisitos Generales de la Precalificación de talleres.
- 3.1. El taller deberá contar con pólizas de incendio, de responsabilidad civil y de riesgos del trabajo y así mismo tendrá que mantenerlas vigentes durante el periodo de la contratación. Para efecto de demostración de este aspecto debe adjuntar copia de las pólizas suscritas vigentes.

3.2 El taller deberá contar con el permiso Sanitario de Funcionamiento vigente y contar con la patente respectiva vigente para ejercer actividad, y mantenerla vigente durante el periodo de la contratación. Para efecto de demostración de este aspecto debe adjuntarse copia de los documentos antes citados.

Si el taller no se encuentra en ubicado dentro del territorio de Paraíso debe de pagar una patente provisional para poder vender los servicios a esta corporación municipal.

3.3 Los oferentes que participen para el ítem 7 (Enderezado y pintura), deberá estar autorizado por el INS, para realizar la estimación de daños de los vehículos producto de la colisión de tránsito (Avaluó), por medio de la “Red de servicios auxiliares, de valoración y reparación de Daños”, a través del sistema” INS repuestos virtuales (IRV) y mantener esta condición vigente durante el periodo de la contratación. Para efecto de demostración de este aspecto debe adjuntarse copia de los documentos que demuestren la autorización indicada.

4. Precios y Forma de Pago.

- 4.1. Los precios serán considerados firmes, definitivos y en plaza.
- 4.2. En lo que respecta a la forma de pago, los oferentes pueden cotizar en colones o en una divisa extranjera, pero la administración pagará en colones al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de emitirse el pago.
- 4.3. El oferente que resulte adjudicatario de esta contratación acepta que los pagos se realicen contra cada trabajo realizado y recibido a entera satisfacción por parte de la unidad ejecutora y que en ningún caso la Municipalidad de Paraíso efectuará pagos adelantados.
- 4.4. El pago de cada entrega se realizará una vez que el mismo haya sido revisado y recibido a entera satisfacción por parte del jefe de cada departamento.
- 4.5. Para el trámite de pago, el contratista deberá presentar la factura respectiva en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción el servicio, conforme lo indicado en el punto 4.4 anterior.

CUADRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN LA MUNICIPALIDAD

	PLACA	CHASIS	MOTOR	MARCA	AÑO
1	SM 2644	URGY60009327	TD42046403	NISSAN	1991
2	SM 2737	4HD01763	9CB02167	CATERPILLAR	1992
3	SM 3075	1FV66KYB7TH666132	34810749	FREIGHTLINE R	1996
4	SM 3200	3TS050953	3TS050953	YAMAHA	1998
5	SM 3769	MMBJNK7402D033782	4D56BA9816	MITSUBISHI	2002
6	SM 3783	SLP214TC2U0901784	AR50656U228682J	JCB	2002
7	SM 3941	2S3TD03V0W6404300	NR	SUZUKI	1998
8	SM 3943	JS3TD21V8V4111064	J18A132719	SUZUKI	1997
9	SM 4034	KNCSE211557040846	J2390412	KIA	2005
10	SM 4128	4TANL42N9XZ570223	N E	TOYOTA	1999
11	SM 4235	LBPKE095560020525	JYM154FMI06111177	YAMAHA	2006
12	SM 4256	JDA00V11800023500	1782563	DAIHATSU	2006
13	SM 5142	1M1MAA18Y21W135695	OM20765537M01668562	MACK	2001
14	SM 5231	1M1AA18Y71W135962	NO VISIBLE	MACK	2001
15	SM 5262	1M1AE07Y03W014306	NO VISIBLE	MACK	2003
16	SM 5294	1M1AE07Y44N019628	NO VISIBLE	MACK	2004
17	SM 5390	MMBJNK8409D029219	4D56UCBL3533	MITSUBISHI	2010
18	SM 5509	JMYONK970BJ000182	4M40HM3869	MITSUBISHI	2011
19	SM 5565	1T0310JXABC12523	PE4045T849165	JOHN DERE	2012

	PLACA	CHASIS	MOTOR	MARCA	AÑO
20	SM 5593	FE83PCA20248	4D34M86705	MITSUBISHI	2011
21	SM 5624	101583271391	11222115	BOMAG	2012
22	SM 5737	3ALMCSVC6DDBY6502	460914U0969739	FREIGHTLINER	2013
23	SM 5738	3ALMCSVC2DDBY6500	460914U0970052	FREIGHTLINER	2013
24	SM 5745	3ALMCSVC4DDBY6501	460914U0969714	FREIGHTLINER	2013
25	SM 5749	3ALMCSVC8DDBY6503	460914U0971815	FREIGHTLINER	2013
26	SM 5838	R1002T720268	8065390153773	FIAT	1995
27	SM 5864	JDAJ210G003001938	2783260	DAIHATSU	2013
28	SM 5944	4XAVH57A2DB149411	120459203890	POLARIS	2013
29	SM 5945	4XAVH57A3DB149420	120459203832	POLARIS	2013
30	SM 5958	4XAVH57A1DB149402	120459203892	POLARIS	2013
31	SM 6218	1M2AX18C8EM027088	MP81047382	MACK	2014
32	SM 6221	1M2AX18C6EEM027090	MP81047393	MACK	2014
33	SM 6224	1M2AX18CXEM027089	MP81047950	MACK	2014
34	SM 6373	MRODR22G6F0021488	2KDS454349	TOYOTA	2015
35	SM 6374	MRODR22G8F0021511	2KDS456915	TOYOTA	2015
36	SM 6396	93XLNKB8TFCF09768	4M41UCBF0156	MITSUBISHI	2015
37	SM 6540	JHHUCL1H40K008103	N04CVB19064	HINO	2014
38	SM 6559	LTMKD0797G5202028	KD07E2109767	HONDA	2016
39	SM 6766	JDAJ210G0G3011899	2892626	DAIHATSU	2016
40	SM 6767	JDAJ210G0G3012023	2893098	DAIHATSU	2016
41	SM 6768	JDAJ210G0G3012278	2894003	DAIHATSU	2016
42	SM 6771	1to310sljgc298642	PE4045G990313	JOHN DEERE	2017
43	SM7291	MROFS8CD4H0543141	2KD0915656	HILUX	2018

1. Actividades a realizar por los talleres precalificados.

- a. **Mecánica en general (Mecánica correctiva y preventiva).** Servicio de grúa: Los talleres deberán de considerar que para el traslado de los vehículos es necesario que posean grúa de plataforma. Por cuanto los vehículos pueden estar ubicados en la sede de la municipalidad de Paraíso o fuera de las mismas donde ocurrió el desperfecto, colisión, etc., que por las condiciones se decidió que quedaran en algún lugar seguro. En caso de requerirse la grúa su costo debe incluirse en la cotización.
- b. **Servicio de Enderezado y pintura.**
- c. **Mecánica de motocicletas.**

3. Garantías del servicio. Se exigen las garantías de los servicios en la siguiente forma:

- a. **Para carrocería y Pintura:** 2 años de garantía para pintura total y 1 año para las pinturas parciales y para tapicería.
- b. **En reparación mecánica:** 6 meses o su equivalente a 2 mil kilómetros por mes, o sea 12 mil kilómetros, lo que ocurra primero. En el caso de reparaciones eléctricas y electrónicas, la garantía será de 3 meses sólo por la mano de obra.
- c. **En reparaciones totales de motor, transmisión, bombas de inyección y sistema de embrague:** 12 meses o su equivalente a 2 mil kilómetros por mes, o sea 24 mil kilómetros lo que ocurra primero.
- d. **Las nuevas reparaciones:** que se le realicen a un vehículo, no podrán interferir con las partes, refacciones o piezas mecánicas nuevas colocadas en reparación anterior. En todo caso la Municipalidad de Paraíso, indicará al taller adjudicatario, si hay alguna pieza o reparación realizada al vehículo que está dentro del periodo de garantía.
- e. **Para servicios afines (mecánica preventiva):** 1 mes de garantía para la mano de obra y para los repuestos será la que otorgue el fabricante o distribuidor, o en su defecto lo indicado por el Ministerio de Economía de Industria y Comercio.
- f. **El retiro del proveedor de la lista de talleres precalificados,** no afectará las garantías de servicio y de repuestos que se encuentren vigentes al momento en que se efectúe la exclusión del registro, las cuales seguirán vigente por el plazo establecido. Igualmente, subsistirá responsabilidad por la existencia de vicios ocultos en la reparación brindada.

1. Procedimiento para la contratación de servicios en la Fase II, con los talleres precalificados:

- 1.1. La empresa que según la evaluación hecha en la etapa de precalificación obtenga el mayor puntaje será a la cual se le asigne el primer trabajo, los siguientes trabajos serán asignados según la calificación hasta llegar al taller que obtuvo el menor puntaje en la primer etapa, momento en el cual se asignará el siguiente trabajo al mejor calificado.
- 1.2. La Proveeduría se encargará de enviar el vehículo al taller (según el rol), en caso de no poder trasladarse el vehículo el taller debe enviar a recogerlo en una grúa plataforma.
- 1.3. En el caso de que se debe realizar un trabajo que no fue cotizado en la primera etapa se asignará el trabajo por rol, el taller debe realizar un diagnóstico en un plazo máximo de 1 (un) día hábil, y comunicar el diagnóstico al encargado del departamento correspondiente, quien determinará la razonabilidad de los precios y dará la aceptación de la cotización (en un plazo máximo de día hábil) para seguir con la reparación. Excepto casos especiales, que por la complejidad del daño así lo ameriten, el plazo para atender casos complejos se ampliará a un máximo de tres días hábiles.
- 1.4. La empresa no podrá iniciar el trabajo hasta tanto no tenga la orden de pedido emitida por la Municipalidad de Paraíso y la aceptación de la cotización en el caso de trabajos no cotizados en la primera fase del concurso.
- 1.5. **Desperfectos no reportados inicialmente.** En caso de que en la ejecución de los servicios, y dada la complejidad del trabajo de reparación, se descubran daños o fallas en el vehículo, no reportados al inicio de la contratación (diagnóstico final), el taller a cargo del servicio debe suspender los trabajos de reparación y comunicar al encargado de la unidad correspondiente el mismo día en que tuvo evidencia de esa situación, debiendo esperar a que el encargado de la unidad correspondiente de la municipalidad de Paraíso se apersona al taller en el plazo de un día hábil, después de la notificación, a corroborar la existencia del nuevo daño. En caso de ser procedente la reparación del nuevo daño reportado, se solicitará, al contratista que realice una cotización adicional y la Proveeduría, verificará la oportunidad, conveniencia y razonabilidad del precio ofertado y de ser procedente, autorizará la ampliación del servicio contratado.
- 1.6. **Fiscalización, verificación y control.** Corresponderá a la jefatura de cada departamento, fiscalizar y verificar que los talleres cumplan con las reparaciones de los vehículos, los plazos de cumplimiento establecidos. Velarán porque se cumplan las medidas de control interno en cada procedimiento contratado, deberán realizar una inspección y supervisión estricta de la ejecución del contrato por parte del adjudicatario, a efecto de proteger los fondos públicos invertidos en la contratación y la calidad del objeto contratado.
- 1.7. En las reparaciones en las cuales no se cuente con el repuesto nuevo y original, el Contratista (Taller) deberá de informar al encargado de la unidad correspondiente la no existencia del mismo, con el fin de contar con el aval para el uso de un repuesto nuevo y genérico. El encargado de la unidad correspondiente verificará de la no existencia del repuesto genérico y del costo promedio en el mercado, previo a emitir la autorización.
- 1.8. El contratista está en la obligación de mostrar los repuestos en mal estado que fueron cambiados al vehículo (carro o moto) al funcionario encargado de la fiscalización del contrato. El contratista está en la obligación de dar un adecuado tratamiento a los desechos producto de su actividad, presentando un plan de manejo de desechos.

2. Exclusiones, cambios e incorporaciones.

- 2.1. Para hacer frente a la interrupción de los trabajos a la Municipalidad de Paraíso, en caso de que ocurra un caso fortuito, fuerza mayor o hecho de terceros, el oferente deberá contar con un plan de trabajo que permita reparar el vehículo/motocicleta en el menor tiempo posible de tal forma que la afectación del servicio prestado a la Municipalidad de Paraíso sea mínima.
- 2.2. Por la naturaleza del servicio contratado, es de esperar que a futuro se requieran servicios que no han sido consignados el encargado del departamento deberá enviar las especificaciones técnicas, de tal forma que se incluyan nuevos servicios para satisfacer las necesidades dentro de la operación ordinaria.

D. Criterio de Evaluación.

Las ofertas de las empresas que hayan sido consideradas admisibles serán evaluadas bajo la siguiente metodología de evaluación:

1. Instalaciones Físicas. (12 pts.)

Para evaluar este factor, se realizará una visita de inspección por parte de la proveeduría, y se realizará previa coordinación con el taller.

Tipo de construcción Puntaje

- Construcción de cementos, perling y con portones en hierro 12 pts.
- Construcción de cemento, perling y madera en portones 8 pts.
- Construcción de madera 1 pto.

Seguridad Puntaje 10 Puntos

- Vigilancia las 24 horas, guardas y cámaras de seguridad 10 pts.
- Solo vigilancia nocturna con guarda 5 pts.
- Otros dispositivos de seguridad (cámara, sistema de alarma, etc.) 2 pts.
- Sin vigilancia 0 pts.

2. Experiencia del taller y personal (20 pts.)

- a. **Experiencia del Taller.** El oferente debe tener experiencia en brindar los servicios indicados, para esto deberá aporta declaración jurada indicando la cantidad de años que tiene en el mercado del servicio requerido.

Cantidad de años	Calificación
1 a 5	5
Más de 5 a 10	10
Más de 10 a 15	15
Más de 15 a 20	20

3. Acceso al taller (6 pts.)

- Calle pavimentada o concreto en buen estado 6 pts.
- Calle lastrada 3 pts.
- Servidumbre 1 pto.

4. Apariencia, orden y limpieza puntaje (6 pts.)

- Existe separación de área mecánica, herramientas y vehículos reparados 6 pts.
- Ordenado, pero no existe separación entre Área mecánica, herramienta y vehículos reparados 3 pts.
- No hay orden entre Área mecánica, herramientas y vehículos separados 1 pts.

5. Distancia del taller a las instalaciones de la Municipalidad de Paraíso, por rutas terrestres accesibles con vehículos livianos (6 pts).

Puntaje

- Menor o igual a 15 kilómetros 6pts.
- Mayor a 15 kilómetros, pero menor a 20 kilómetros 3 pts.
- Mayor a 20 kilómetros 1pts.

Deben presentar mapa de GPS por carretera, no se permite en línea recta de punto a punto.

6. **Experiencia en flotillas vehiculares 10 puntos.** Presentación de cartas de referencia de empresas (con flotillas de 10 vehículos o más), con el recibido a satisfacción de servicios brindados. La referencia deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre del cliente e indicación expresa de que en los últimos cinco años el oferente le ha brindado servicios mecánicos en una flotilla de más de 10 vehículos.
2. Teléfono, fax, correo electrónico.
3. Periodos (mes/año) en que ha recibido el servicio.
4. Descripción del servicio.
5. Grado de satisfacción con lo contratado.

El puntaje se asignará según la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación
8 o más cartas	10
Entre 4 y 8 cartas	6
Menos de 4 cartas	4

7. Personal (30 puntos)

Nivel Académico del personal (15pts). El jefe del personal técnico del taller que realice las reparaciones de los vehículos debe de ser graduado en Mecánica Automotriz de una institución técnica reconocida (Colegio Vocacional, INA u otro), para lo cual el oferente deberá aportar los documentos que comprueben esta condición.

Experiencia del personal (15pts). Se calificará la experiencia del personal técnico que ha laborado en alguna institución, empresa, taller relacionado con el mantenimiento, reparación de vehículos. El oferente deberá presentar declaración jurada indicando los años del personal que realizará las labores de mantenimiento.

E. **De la Evaluación de la Ofertas, la conformación del registro de Precalificados y la Adjudicación de trabajos específicos.** Una vez recibidas las ofertas, la administración procederá a la evaluación de las mismas y a la conformación de un registro de precalificados a los que se les adjudicará por medio de rol los servicios requeridos por la Municipalidad de Paraíso conforme se presenten las necesidades de servicio, según las siguientes reglas:

1. Evaluación de las ofertas:

1.1. Las ofertas serán evaluadas en las siguientes etapas, las cuales deben satisfacer para obtener la adjudicación:

a. Primera Precalificación.

Elegibilidad legal: Todos los oferentes y sus respectivas ofertas deberán cumplir los requisitos legales exigidos en el cartel de licitación y en la legislación vigente para optar por la adjudicación.

Elegibilidad técnica: Todas las ofertas deberán cumplir con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas básicas exigidas en el cartel de licitación para optar por la adjudicación.

Evaluación de ofertas: Una vez que se determine cuáles ofertas cumplen con los requisitos de elegibilidad descritos en los dos puntos anteriores, éstas serán evaluadas aplicando los "Criterios de evaluación" contenidos en el presente cartel y se tendrán por precalificadas las que superen el puntaje mínimo. En caso de existir empate en el puntaje final, luego de la evaluación de las ofertas y que ambas superen el puntaje mínimo, el lugar que ocupe el oferente en el registro de precalificados se realizará mediante el siguiente procedimiento de exclusión:

b. Segunda etapa adjudicación de servicios por medio de sistema de rotación de talleres precalificados:

b.1 Una vez conformado el registro de precalificados y cada vez que se presente una necesidad de servicios se contratará un taller de los precalificados por rotación, iniciando por el taller mejor calificado y continuando con los

demás en estricto orden de calificación, de forma tal que una vez que se ha asignado un trabajo a cada precalificado se iniciará de nuevo por el primero.

b.2 La rotación se realizará por mayor puntaje obtenido en el Criterio de evaluación. Por lo tanto, el primer trabajo se le asignará a la empresa que obtenga el mayor puntaje, hasta llegar a la empresa que obtuvo el menor puntaje, momento en el cual se volverá a dar trabajo a la empresa con mayor puntaje.

b.3 **Nota:** en caso de que solamente se cuente con una empresa y la misma obtenga el puntaje que cumpla con el mínimo para quedar precalificada, esa será la empresa que hará los trabajos.

1.2. Esta Municipalidad procederá a conformar el registro de precalificados de la presente licitación dentro de los 16 (dieciséis) días hábiles siguientes al acto de apertura de las ofertas.

1.3. Serán precalificadas las ofertas que sobrepasen un puntaje de un 70% de la tabla de evaluación.

1.4. Cuando de la evaluación de las ofertas resulte que ninguna cumple con las especificaciones mínimas, la Municipalidad de Paraíso podrá mediante acto razonado no adjudicar la presente contratación.

1.5. La Municipalidad de Paraíso se reserva el derecho de adjudicar la presente licitación en forma total (entiéndase todos los ítems) o parcial, dependiendo de la forma en que se presenten las ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

1.6. El acto de adjudicación (establecimiento del registro de precalificados) de esta licitación se tendrá por firme en vía administrativa una vez que venzan los plazos para recurrir que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

2. Garantía de Cumplimiento.

2.1. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto de precalificación el adjudicatario, deberá rendir garantía de cumplimiento en los siguientes términos: todas las empresas que superen la fase de precalificación deberán presentar una garantía de cumplimiento por un monto de fijo de €1.570.000.00 (Un millón quinientos setenta mil colones exactos).

2.2. En caso de prórroga del contrato el oferente precalificado se compromete a renovar o restablecer la vigencia de esta garantía y ajustarla de acuerdo a los cambios y/o aumentos que se den en el monto originalmente adjudicado. Esta garantía será devuelta dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia señalada siempre y cuando la administración tenga por definitivamente recibido a satisfacción el objeto del contrato.

2.3. Esta garantía tiene como propósito asegurar la correcta ejecución del contrato según las cláusulas de la presente licitación y de lo ofrecido expresamente por el adjudicatario en su propuesta.

2.4. Podrá constituirse mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente.

3. Documentación que se debe incluir con la oferta.

- Si se trata de una Sociedad Anónima, Colectiva, en Comandita o de Responsabilidad Limitada, el oferente deberá acompañar con su propuesta original o copia de certificación en la que se indique lo siguiente:
- La naturaleza y propiedad de sus cuotas y/o acciones. Si las cuotas y acciones fueren nominativas y éstas pertenecieren a otra sociedad, deberá igualmente aportarse certificación pública sobre la propiedad de

las acciones de esta última. La certificación deberá ser emitida por la Sección Mercantil del Registro Público o por un notario público, con vista en el libro de accionistas de la sociedad, con no más de 3 (tres) meses de expedida a la fecha de apertura, siempre que no haya sufrido modificación alguna.

- La fecha de constitución de la empresa.
- Asimismo, en dicha certificación se indicará la personería que legitime al firmante de la plica para actuar en forma conjunta o separada en nombre de su representada.
- Queda obligado el oferente que resulte adjudicatario a presentar, junto con la garante la plica para actuar en forma conjunta o separada en nombre de su representada. certificación pública sobre la propiedad de las acciones de esta última. La certificación de una persona jurídica, en los términos del artículo 17 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

4. Causas de Resolución Contractual.

4.1. La Municipalidad de Paraíso podrá disponer, del procedimiento de resolución contractual en los siguientes casos que se presenten en un mismo período presupuestario:

Si durante tres trabajos consecutivos o cuatro alternos, el adjudicatario incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- Incumplimiento en el tiempo de entrega.
- Trabajos en los que el problema del vehículo persista.

Entendiéndose que cuando se cumpla un nuevo período, el conteo de faltas comienza de cero.

4.2. Una vez que se hayan dado alguno de los anteriores supuestos, se procederá a realizar el respectivo procedimiento de ejecución de garantía de cumplimiento, resolución contractual (si la falta lo amerita), cobro de daños y perjuicios (si el costo de la falta supera lo redimido por la garantía) y proceso de sanción administrativa según los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

4.3. Si un taller se niega a participar o a aceptar la contratación que le toca por rol:

- a. La primera vez pasa al final de la lista del rol.
- b. Si rechaza dos trabajos de forma consecutiva, se elimina de la lista de adjudicatarios.
- c. Si rechaza 3 trabajos de forma alterna, se elimina de la lista de adjudicatarios.

5. Cláusula de Confidencialidad:

5.1. El contratista, los empleados bajo su cargo y el contratante, deberán apegarse a las normas de ética profesional y técnica, por lo tanto, no podrán revelar información de naturaleza confidencial o de propiedad de la Administración, en relación con la prestación de los servicios incorporados en el CONTRATO, sin el previo consentimiento por escrito por parte de la autoridad competente.

6. Formalización del Contrato:

6.1. Una vez rendida la garantía de cumplimiento, los oferentes precalificados deberán formalizar el documento contractual con la Administración dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la rendición de la caución, documento que requiere la Aprobación Interna por parte del departamento legal de la Municipalidad de Paraíso, para tener eficacia.

6.2. Para cumplir con la firma de contratos, el contratista está obligado a aportar las especies fiscales o un entero de gobierno por el monto correspondiente.

6.3. En caso de que el oferente precalificado no cumpla con la presentación de los requisitos antes señalados, la Administración suspenderá su ingreso al registro hasta el debido cumplimiento de los requisitos, la firma del contrato.

7. Ejecución del Contrato

7.1. Aspectos como: recepción provisional, recepción definitiva y rechazo del objeto contratado, se ejecutarán de acuerdo con las regulaciones contempladas en el artículo 192 sigs. y concordantes del R.L.C.A.

7.2. La contratación se regirá conforme a las leyes sustantivas y procesales de Costa Rica; y la Municipalidad de Paraíso y el adjudicado acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes de Cartago para cualquier controversia relacionada con este contrato.

8. **Rescisión del Contrato.** La Administración de oficio por razones justificadas o por mutuo acuerdo con la adjudicataria, podrá rescindir el contrato en los términos de los artículos 206, 207 y 208 RLCA.

Declaraciones juradas. (Estas declaraciones son de aporte obligatorio, en caso de no aportarse deberán ser subsanadas.) Con la firma de este formulario realizó las siguientes declaraciones bajo fe de juramento sobre mi representada.

2. Que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales (art. 65 inciso a) del RLCA.

4. Que no está afectada por ninguna causal de prohibición (art. 65 inciso b) del RLCA.

5. Que se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con la CCSS.

6. Que no se encuentra en ninguno de los casos de imposibilidad para contratar con la Administración.

Conforme con los arts. 22 o 22 bis de la L.C.A, modif. Ley N° 8422 del 6/10/2004), ni en ninguna otra condición que el impida contratar con la Administración.

El oferente que responda entiendo y acepto con la sola firma y presentación de esta oferta se somete de manera incondicional a todas las cláusulas legales técnicas y financieras que establecen en el cartel y sus documentos anexos según lo indicado en el artículo 61 RLCA.

Proveeduría Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—(IN2018267089).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000002-01

Compra de cuatro camiones recolectores de residuos sólidos

El departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Santo Domingo, los invita a participar en el concurso para la compra de cuatro camiones recolectores de residuos sólidos.

Fecha y hora de apertura de ofertas: 31 de agosto a las 10 am. El cartel de la licitación se podrá obtener en la página web de la Municipalidad de Santo Domingo www.santodomingo.go.cr, o bien solicitarlo a la siguiente dirección electrónica ralfaro@munisantodomingo.go.cr.

Santo Domingo, 7 de agosto del 2018.—Departamento de Proveeduría.—Licda. Noilly Rocío Alfaro Salazar, Proveedora.—1 vez.—(IN2018267357).

MUNICIPALIDAD DE OSA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000003-01

Adquisición de los servicios de recolección de residuos sólidos ordinarios y de manejo especial (no tradicionales) generados en el cantón de Osa por un período de 12 meses

La Proveeduría Institucional de la Municipalidad de Osa, comunica a todos los interesados, que estén en capacidad de realizar este tipo de servicio, que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 04 de setiembre del 2018, en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Los posibles oferentes deberán de solicitar el cartel de licitación a los correos electrónicos: jsalas@munideosa.go.cr, esoto@munideosa.go.cr, o rugalde@munideosa.go.cr con el fin

de poder facilitarles el pliego de condiciones, el cual se estará entregando a partir de esta publicación, también puede realizarlo de forma personal en las oficinas de la Proveeduría de esta Municipalidad ubicada 650 metros oeste de Barrio Canadá, antiguo Plantel Agroman.

Proveeduría Municipal.—Licda. Jessenia Salas Jiménez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018267452).

ADJUDICACIONES

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000024-01

Contratación de equipo para Gobierno Digital

Se comunica a los interesados en la licitación en referencia que el Comité Ejecutivo en reunión 29-18 CCE del 31/07/2018, acordó readjudicar el Ítem 7 “Licencias de una solución de software que permita a los usuarios diseñar, imprimir y codificar licencias de conducir (similar al software EpiSuite)” del presente concurso a la empresa **Sauter Mayoreo S. A.**, por un monto unitario por licencia de US\$4.972,00, y por un plazo de 1 año, que podrá ser renovado por períodos iguales hasta un máximo de 3 (tres veces) para un total de 4 (cuatro) años, previa evaluación del servicio recibido por parte del Banco.

San José, 06 de agosto del 2018.—Oficina de Contratación Administrativa.—Francis Hernández Monge, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 66970.—Solicitud N° 124539.—(IN2018267110).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DOTA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° 2018LN-000001PMDOTA

Compra de bien inmueble para la construcción de un plantel municipal

Se transcribe el acuerdo dispuesto en el Artículo I, de la sesión extraordinaria N° 041, celebrada el día 03 de agosto del 2018, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

Acuerdo Artículo I: La carta de necesidad es de la UTGVM. El Concejo Municipal del cantón de Dota, por unanimidad, y tomando en cuenta la recomendación del dictamen de la Comisión de Análisis y Ofertas; acuerda adjudicar a la empresa **Agropecuaria San Lucas S. A.**, la Licitación Pública Nacional N° 2018LN-000001PMDOTA, para la “Compra de bien inmueble para la construcción de un plantel municipal”, para lo cual se utilizará dinero del presupuesto “terrenos”

	Adquisiciones SOVAMA de San Pablo	Agropecuaria San Lucas
Precio	¢74.950.000,00	¢75.000.000,00
Porcentaje	15%	14,99%
Ubicación	1000 metros	100 metros
Porcentaje	15%	25%
Topografía	Ondulaciones suaves	Ondulaciones suaves
Porcentaje	15%	15%
Colindancia a calle pública	Calle pública	Calle pública
Porcentaje	20%	20%
Accesibilidad	Asfalto	Asfalto
Porcentaje	15%	15%
Total	80%	89,99%

Acuerdo definitivamente aprobado.

Alexander Díaz Garro, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2018267287).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000245-01

Uniformes para el personal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, 2018

La Oficina de la Proveeduría Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, ubicada en el Edificio Municipal, frente al costado suroeste, del parque central de San Rafael de Heredia, recibirá ofertas para el concurso que se promueve, hasta las 15:00 horas del día viernes, 17 de agosto del 2018, fecha y hora máxima de recepción de ofertas. El Pliego de Condiciones se encontrará en la página Web de la Municipalidad, www.munisrh.go.cr, descargas, proveeduría, o bien pueden retirarlo en la oficina de la Proveeduría Municipal de la Municipalidad de San Rafael, en su horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., jornada continua, previo pago de la impresión correspondiente del cartel con un valor de ¢3.000,00 (tres mil colones exactos), también lo pueden solicitar vía correo. Cualquier duda o consulta pueden realizarla a la Proveeduría Municipal, correo proveeduría@munisrh.go.cr y/o a los teléfonos 2263-5785, 2263-5790 Ext. 26.

San Rafael de Heredia, 07 de agosto del 2018.—Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018267202).

REMATES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

REMATE 2018RE-000001

Venta de un lote de chatarra variada y un lote de láminas de zinc estructural de segunda

El proceso de Proveeduría del PIMA con autorización de la Gerencia General, mediante oficio GG-344-18, procederá a realizar la venta de un lote de chatarra variada y un lote de láminas de zinc estructural de segunda que se ubica en las instalaciones del PIMA y que posee las siguientes características generales:

Línea 1	Lote de chatarra variada	¢30,00 (treinta colones) por kilo de chatarra		
Línea 2	Lote de láminas de Zinc estructural usadas	2385		
Sublínea	PRODUCTO	Cantidad	Medida	Precio base por unidad de lamina
1	Lámina usada de techo estructural acanalada en hierro galvanizado esmaltado, espesor o calibre 26.	631	3.60 x 0.81	¢1.600,00
2	Lámina usada de techo estructural acanalada en hierro galvanizado esmaltado, espesor o calibre 26.	294	4.87x 0.81	¢2.500,00
3	Lámina usada de techo estructural acanalada en hierro galvanizado esmaltado, espesor o calibre 26.	585	3.05 x 0.81	¢1.300,00
4	Lámina usada de techo estructural acanalada en hierro galvanizado esmaltado, espesor o calibre 26.	400	2.44 x 0.81	¢1.000,00
5	Lámina usada de techo estructural acanalada en hierro galvanizado esmaltado, espesor o calibre 26.	27	3.36x0.81	¢1.600,00
6	Lámina usada de techo estructural acanalada en hierro galvanizado esmaltado, espesor o calibre 26.	218	3.65x0.81	¢1.600,00
7	Lámina usada de techo estructural acanalada en hierro galvanizado esmaltado, espesor o calibre 26.	200	4.94x0.81	¢2.500,00
8	Lámina usada de techo estructural acanalada en hierro galvanizado esmaltado, espesor o calibre 26.	60	2.20x0.81	¢1.000,00

El cartel de condiciones para este remate puede ser consultado por los interesados en la dirección electrónica www.pima.go.cr, apartado “Carteles y Publicaciones”. Los interesados podrán inspeccionar el lote de chatarra y latas de zinc el martes 14 de agosto a las 10:00 a. m., en las instalaciones de PIMA, ubicadas en Barreal de Heredia, 500 metros al este del Mall Real Cariari, específicamente en el patio, situado frente al taller de mantenimiento del Cenada. La visita estará coordinada por el señor Juan Pablo Solano al correo electrónico jsolano@pima.go.cr, o al teléfono 2239-1233, extensión 290. Las ofertas para este concurso se recibirán hasta las 10:00 del martes 21 de agosto del 2018, las consultas sobre este proceso se podrán hacer al teléfono: 2239-12-33, extensiones: 222, 267 y 258.

06 de agosto del 2018.—Proceso de Proveeduría.—Roy Chaves Araya.—1 vez.—(IN2018267264).

FE DE ERRATAS**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REMATE N° 0003-2018

Enmienda Num. 1

Venta lote de teléfonos móviles en desuso

En *La Gaceta* N° 142 del 07 de agosto del 2018 se publicó fecha de apertura 14:00 horas del día 26 de agosto del 2018, siendo lo correcto fecha de apertura 10:00 horas del día 27 de agosto del 2018.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2018267368).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000009-2102

(Prórroga)

Pinzas para cirugía laparoscópica

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, les informa a todos los potenciales oferentes que este proceso licitatorio ha sido prorrogado hasta nuevo aviso.

San José, 07 de agosto del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Andrés Araya Jiménez, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2018267144).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000042-PRI

(Circular N° 2)

Compra de tracto camión con low boy y carreta tipo remolque

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a los interesados en participar en la contratación arriba indicada que prorroga la fecha límite para el recibo de ofertas para las 09:00 horas del 20 de agosto del 2018.

Adicional se informa que a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 2, en la Dirección Proveeduría del AYA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AYA, ubicado en Pavas o accederla en el Web www.aya.go.cr, Link Contrataciones-En trámite 2018-LA-Sede Central-Pendiente de Adjudicación.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 124639.—(IN2018267454).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-0000057-01

Servicios de Seguridad y Vigilancia para la parcela N° 2 del Asentamiento El Jobo la Cruz, Región Liberia, INDER

Ante solicitud realizada por la Dirección de Chorotega, la nueva fecha de apertura se cambia para el 17 de agosto a las 14:00 p.m. y se realizará una visita técnica el lunes 13 de agosto 2018. El cartel con los cambios está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del INDER www.inder.go.cr menú de Contrataciones Administrativas, Carteles, Proveeduría Institucional, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección kzamora@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el INDER, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Proveeduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018267159).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000010-02

(Modificación)

Servicio de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones del Centro de Formación de Desamparados y del Centro de Formación de Tirrases

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000010-02, “Servicio de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones del Centro de Formación de Desamparados y del Centro de Formación de Tirrases”, que el cartel de la supra mencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Modificaciones al cartel y especificaciones técnicas

- 1) Regente Químico.** Al ser un aspecto supervisado por el Colegio de Químicos de Costa Rica y partiendo del principio de buena fe, así como la simplificación de trámites para los oferentes, es que no se considera un aspecto esencial para la participación por lo cual no será incluido, no obstante, se valorará para futuros carteles.
- 2) Análisis de Biodegradabilidad.** En anteriores carteles no se requirió el análisis de biodegradabilidad para todos los productos, la administración está en la potestad de solicitar la información para los productos que considere necesarios, además el simplificar algunos trámites busca promover la mayor participación de oferentes por lo cual únicamente serán solicitados los análisis establecidos en el Cartel.

Centro de Formación Profesional de Desamparados

- 3) Horario.** Se entiende para este punto la presencia de 2 jornadas de trabajo una diurna de 48 horas semanales y otra mixta de 42 horas semanales, ambas de lunes a viernes. Del total de personas requeridas para labores de limpieza (a saber, tres personas) dos de las personas realizarán labores durante la jornada diurna y la tercera persona durante la jornada mixta, para todos los casos los horarios serán establecidos dentro del Plan de Trabajo una vez adjudicado el servicio y tendrá que ser aprobados y coordinados en conjunto con la persona encargada de la ejecución del contrato, lo anterior conforme lo establecido en el Código de Trabajo. Respecto a este punto se determina realizar los siguientes cambios en las Especificaciones Técnicas para una mejor comprensión de los puntos 2.1 y 2.3.

- 2.1- Programa de trabajo:** La prestación del servicio se realizará respondiendo a un programa de limpieza y desinfección para todas las áreas que conforman el edificio del Centro Formación Desamparados previamente elaborado por el contratista. Su ejecución se hará con fundamento en los requerimientos que se determinen para los lugares indicados. La aplicación de este Programa de Trabajo requerirá, para cada caso la aprobación de la jefatura encargada de la ejecución del contrato o quien esta designe y no podrá ser ajustado ni variado sin su autorización.

El Programa de trabajo responderá al número de personas correspondientes para la contratación, a la distribución de los lugares a ser atendidos, con jornadas de trabajo de 48 horas semanales de lunes a viernes para horario diurno y de 42 horas semanales de lunes a viernes para horario mixto.

El Programa debe ser planificado, progresivo, organizado de tal manera que permita asegurar la buena apariencia de las instalaciones, mantenerlas sin malos olores, materiales extraños, bacterias u otros contaminantes. Se utilizarán diferentes métodos de limpieza: seco, mecánicos, manuales, con solventes, así como equipo, utensilios, detergentes y desinfectantes especializados.

2.3- **Número de personas requeridas para la prestación del servicio.** Número de personas: tres (03) (dos mujeres un varón) para las labores en las instalaciones del edificio y la empresa deberá asignar un supervisor/a. **Horario:** dos personas trabajarán en una jornada diurna de 48 horas semanales de lunes a viernes y una persona lo hará en una jornada mixta de 42 horas semanales de lunes a viernes, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo.

El horario específico de la contratación se establecerá dentro del Plan de Trabajo.

Se establece para ambos turnos cuarenta y cinco minutos de receso, compuesta por 15 minutos para tomar café y 30 minutos para almorzar.

Todo lo anterior debe cumplir con la normativa de jornadas de trabajo, dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Código de Trabajo.

Para los días feriados ubicados entre los días lunes a viernes, el servicio no será requerido, ni se requerirá para los días lunes a viernes de semana santa, así como los días del periodo de vacaciones institucionales de principio y fin de año. por lo cual el periodo de vacaciones de ley del personal contratado tendrá que ser cedido durante el cierre de la Institución de fin y principio de año, de esto que no podrá existir un cobro adicional por vacaciones o reposición de las mismas en su oferta, ya que las mismas están contempladas dentro del pago del mes o mes correspondientes.

4) Supervisión. Respecto a lo establecido se determina que la persona Supervisora es adicional a los tres colaboradores para labores de limpieza, será un funcionario de la empresa quien inspeccionará mensualmente las áreas y labores realizadas de acuerdo al contrato, concretamente verificar e inspeccionar que las labores se estén realizando de la manera correcta, así como detectar problemas en el servicio. En el caso de la persona requerida como Coordinadora, la misma debe ser seleccionada del personal contratado para realizar labores de limpieza, sus funciones están establecidas en las Especificaciones Técnicas, específicamente en los puntos 2.4.5, 2.4.6 y 2.8. Por tanto, se realizarán modificaciones a las Especificaciones Técnicas para una mejor comprensión:

2.4.6- La persona Coordinadora, tendrá a cargo la responsabilidad de vigilar, orientar y dirigir adecuadamente a todos los trabajadores contratados y sus labores; entregará materiales de la bodega conforme sean requeridos.

2.4.7- La persona Supervisora aportada por la empresa, tendrá a su cargo la responsabilidad de inspeccionar, dirigir, controlar y evaluar que el servicio de limpieza se esté realizando de acuerdo al contrato, las especificaciones técnicas y lo considerado por el encargado del contrato, así mismo deberá comunicar ante el responsable del Centro de Formación de Desamparados cualquier situación que se detecte y deba ser mejorada.

5) Zonas verdes. En lo que compete a “Limpieza de Zona Verde” detallado en el punto 2.5.1 Limpieza Diaria de las Especificaciones Técnicas, corresponde a barrer, además de recoger basura y hojas de los árboles de las zonas, no así el mantenimiento de las zonas verdes.

Por tanto, se realiza la modificación del punto 2.5.1 de las Especificaciones Técnicas para una mejor comprensión:

2.5.1- Limpieza Diaria

- Barrer completamente el edificio, sus oficinas, bodegas, archivos, baños, entre otras en todas sus áreas internas y externas.
- Limpiar y lustrar los pisos internos y externos que lo requieran.

- Recoger la basura en general en bolsas plásticas opacas, incluyendo la depositada en los basureros para trasladarla al lugar designado para tal efecto.
- Colocar bolsas plásticas de nuevo en los basureros, en los lugares donde se ubiquen estañones poner bolsas apropiadas para el tamaño de estos, estas bolsas deben ser aportadas por la empresa adjudicataria.
- Lavado y restregado de los servicios sanitarios, lavatorios, pilas.
- Limpiar, esterilizar y desinfectar los lavatorios, fregaderos, pilas, cocinas y otras áreas similares que así lo requieran.
- Limpiar y quitar manchas en lo posible de muebles fijos, semi fijos y móviles estantes, escritorios, sillas, archivos, ventanales y puertas, etc.
- Limpieza y pulido de los equipos: cocina (refrigeradora, microondas) y de oficina como: teléfonos, máquinas de escribir, sumadoras, microcomputadores entre otros. sacudir con una escobeta especial teclados y equipo asignado a los laboratorios.
- Limpiar, quitar manchas y pulir en lo posible los pisos, mobiliario y equipo de oficina que así lo requiera.
- Limpieza de rótulos informativos, paredes y pasamanos.
- Barrer aceras, rampas y, área adoquinada y recoger las hojas y desechos de los árboles en estas áreas.
- Regar el jardín y las plantas ornamentales de las oficinas y pasillos.
- Barrer, recoger hojas y recoger basura de las zonas verdes de las instalaciones.

Nota: los productos a utilizar deberán ser los apropiados para cada necesidad.

6) Productos. Conforme a la consulta y solicitud planteada respecto a los productos necesarios para brindar el servicio de limpieza, así como las cantidades para los mismos, se considera necesario incluir algunos de los descritos, así como modificar las cantidades por lo cual se modifican los puntos 2.7 y 2.7.5 de las especificaciones técnicas para la línea 1.

2.7- Materiales de limpieza requeridos por mes (materiales necesarios por persona para ser usados en la contratación, las cantidades variaran de acuerdo al número de personas requeridas para el servicio).

- 18.925 litros de desinfectante. (Este debe poseer las características idóneas que permitan la esterilización, desinfección y desodorizarían, debe ser apropiado para pisos, paredes, cocinas y sanitarios, deberá eliminar bacterias causantes del mal olor y las propagadoras de enfermedades como pseudomona y aeruginosa.
- 3.785 Litros de sustituto de cloro. (Este debe permitir el control de bacterias, deberá desinfectar y desodorizar superficies lavables, pisos, paredes, deberá eliminar olores producidos por bacterias).
- 01 unidad de cera cremosa amarilla de aproximadamente 300 mililitros.
- 01 unidad de líquido especial quita grasa de aproximadamente 500 mililitros (este deberá ser ideal para la limpieza de todas las superficies de cocinas, refrigeradoras, fregaderos, tuberías, azulejos y paredes lavables).
- 01 litros de removedor de manchas (deberá permitir una limpieza profunda y remoción de manchas en fregaderos, cocinas, vidrios, acero inoxidable, latón y otras superficies similares).
- 1 litros de líquido especial para muebles de metal, madera y formica.
- 2 paños (limpiones) especial para limpieza diaria.
- 2 paños limpiadores de microfibra.

- 3,785 litros de desodorante ambiental eliminador de olores.
 - 3,785 litros de detergente líquido biodegradable.
 - 3 paños para palopiso.
 - 30 und. bolsas medianas para basura (las bolsas preferiblemente estar fabricadas con material oxodegradable).
 - 30 und. bolsas grandes para basura. (las bolsas preferiblemente estar fabricadas con material oxodegradable).
 - 50 und bolsas para jardín. (10 unidades de cada uno de los siguientes colores verde oscuro, amarillo, rojo, negro y azul)
 - 7 esponja para limpieza de loza sanitaria.
 - 13 unidades bolsas pequeñas (las bolsas preferiblemente estar fabricadas con material oxodegradable).
 - 03 par de guantes domésticos.
 - 0,94625 litro de limpiador especial para baños, lavatorios y servicios sanitarios (este deberá permitir la remoción de residuos, sarros, manchas minerales y residuos de jabón, debe proteger la porcelana, loza y el esmalte).
- 2.7.5- Materiales de limpieza requeridos en cantidades totales para la contratación. estos materiales no se multiplicarán por la cantidad de personas.
- 21 aspersores con envase (semestral).
 - 01 filtros para aspiradora (semestralmente).
 - 1,8925 litros de líquido especial para limpieza de vidrios (mensual).
 - 1 litro de líquido especial para monitor LCD (mensual).
 - 1 litro de líquido desengrasante especial para equipo de cómputo (mensual).

Centro de Formación de Tirrases

7) Supervisión. Respecto a lo establecido se determina que la persona Supervisora es adicional a los tres colaboradores para labores de limpieza, será un funcionario de la empresa quien inspeccionará mensualmente las áreas y labores realizadas de acuerdo al contrato, concretamente verificar e inspeccionar que las labores se estén realizando de la manera correcta, así como detectar problemas en el servicio. En el caso de la persona requerida como Coordinadora, la misma debe ser seleccionada del personal contratado para realizar labores de limpieza, sus funciones están establecidas en las Especificaciones Técnicas, específicamente en los puntos 2.4.5, 2.4.6 y 2.8. Por tanto, se realizarán modificaciones a las Especificaciones Técnicas para una mejor comprensión:

- 2.4.6- La persona coordinadora, tendrá a cargo la responsabilidad de vigilar, orientar y dirigir adecuadamente a todos los trabajadores contratados y sus labores; entregará materiales de la bodega conforme sean requeridos.
- 2.4.7- La persona supervisora aportada por la empresa, tendrá a su cargo la responsabilidad de inspeccionar, dirigir, controlar y evaluar que el servicio de limpieza se esté realizando de acuerdo al contrato, las especificaciones técnicas y lo considerado por el encargado del contrato, así mismo deberá comunicar ante el responsable del Centro de Formación de Tirrases cualquier situación que se detecte y deba ser mejorada.

8) Productos. Conforme a la consulta y solicitud planteada respecto a los productos necesarios para brindar el servicio de limpieza, así como las cantidades para los mismos, se considera necesario incluir algunos de los descritos, así como modificar las cantidades por lo cual se modifica el punto 2.7.1 de las especificaciones técnicas para la línea 2 del Centro de Formación de Tirrases.

2.7- Materiales Requeridos

- 2.7.1- Materiales de limpieza requeridos por mes (materiales necesarios para el total de trabajadores para ser usados en la contratación.
- 30.24 litros de desinfectante (8gl) (3.785 = 1 gl) (este debe poseer las características idóneas que permitan la esterilización, desinfección

y desodorización, debe ser apropiado para pisos, paredes, cocinas y sanitarios, deberá eliminar bacterias causantes del mal olor y las propagadoras de enfermedades como pseudomona y aeruginosa, además de venir en presentación concentrada para su fácil almacenaje.

- 30.24 litros de sustituto de cloro (8gl) (este debe permitir el control de bacterias, deberá desinfectar y desodorizar superficies ambientales, lavables, pisos, paredes, deberá eliminar olores producidos por bacterias además de venir en presentación concentrada para su fácil almacenaje.
- 01 litro de limpiador de sarro, especial para baños, lavatorios y servicios sanitarios (este deberá permitir la remoción de residuos, sarros, manchas minerales y residuos de jabón, debe proteger la porcelana, loza y el esmalte).
- 02 unidad de líquido especial quita grasa de aproximadamente 500 mililitros (este deberá ser ideal para la limpieza de todas las superficies de cocinas, refrigeradoras, fregaderos, tuberías, azulejos y paredes lavables).
- 1.8925 litros de removedor de manchas (1lt) (deberá permitir una limpieza profunda y remoción de manchas en fregaderos, cocinas, vidrios, acero inoxidable, latón y otras superficies similares).
- 3.785 litros de líquido especial para limpieza de vidrios. (1 gl).
- 02 tubos de bloqueador solar de 100 ml mínimo.
- 8 paños limpiadores de microfibra.
- 7.56 litros de desodorante ambiental de larga duración, que permita un aroma no inferior a 8 horas.
- 7,57 litros de detergente líquido biodegradable.
- 01 barra de jabón similar a doña blanca.
- 108 bolsas medianas para basura.
- 90 bolsas grandes para basura.
- 110 bolsas para jardín.
- 02 esponja para limpieza de loza sanitaria.
- 05 par de guantes domésticos.
- 02 mecha especiales para pisos.
- 5,6775 litros de líquido especial para piso cerámico.

Los demás puntos de las especificaciones técnicas se mantienen como originalmente se estableció.

Se mantiene la fecha y hora de apertura para el día jueves 16 de agosto del 2018, a las 09:00 horas, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 124572.— (IN2018267138).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2018 LN -000001-07-18

Contratación de servicios profesionales para personas físicas o jurídicas para la planificación y desarrollo de disciplinas deportivas y sus ligas menores

A los interesados en esta licitación se les hace saber, que se le han hecho aclaraciones y modificaciones al cartel, por lo tanto deben de solicitar el cartel nuevamente.

Además se les informa que la entrega y apertura de las ofertas se proroga para las 10 horas del día viernes 31 de agosto de 2018.

Ing. Mauricio González Jiménez, Presidente.— 1 vez.— (IN2018267398).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000006-01

Contratación de empresa para realizar estudios de laboratorio, mecánica de suelos y diseño de los planos constructivos para el proyecto Mi Patio en la comunidad de Jireth, en el distrito de El Roble de Puntarenas

Comunica a los potenciales oferentes, que se suspende la apertura de ofertas de la presente licitación, originalmente programada para el 09 de agosto de 2018, a las 10:00 horas, hasta nuevo aviso. Lo anterior, mientras se analizan aclaraciones al cartel.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 06 de agosto del 2018.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018267274).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1427-2018.—Sanabria Méndez Karol Marcela, cédula de identidad N° 1-1208-0445, ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Arquitectura. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 06 días del mes de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2018262963).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Ingeniería en Agronomía con el Grado de Bachillerato. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 30, folio: 77, asiento: 1274. A nombre de: Doylin Hernán Leiva Ortiz, con fecha: 26 de mayo del 2014, cédula de identidad N° 1-1479-0297. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 19 de junio del 2018.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2018263261).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
Y EQUIPARACION DE ESTUDIOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Sigrid Marcela Peraza Gómez, costarricense, cédula N° 6-0387-0411, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Estimulación Temprana y Orientación Familiar, de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) de Panamá. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 11 de julio del 2018.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Cinthya Vega Álvarez, Jefa a. i.—(IN2018262675).

AVISOS**CONVOCATORIAS**OFICENTRO CONDOMINIO LA VIRGEN
DEL CARMEN NÚMERO DOS

Improsa Capital S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-322972, domiciliada en San José, Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, representado en este acto por su apoderado general el señor Rashid Alice Chacón, mayor, administrador de empresas, vecino de Granadilla de Curridabat, portador de la cédula de identidad N° 1-0736-0470, en su condición de sociedad administradora del Oficentro Condominio la Virgen del Carmen Número Dos, con fundamentos en los artículos 24 y 25 de la Ley 7933 y en los artículos 7, 8 y siguientes del Reglamento Interno y de Administración, convoca a asamblea extraordinaria de condóminos que se celebrará el 17 de agosto del 2018, en las instalaciones del Grupo Financiero Improsa piso sexto, ubicado en el cantón central de San José, avenida primera, costado sur del Club Unión, la cual iniciará a las diez horas en primera convocatoria, si se encuentra presente por lo menos dos tercios del valor del Condominio. En caso de no estar presentes los condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria a las once horas, en la cual el quórum se alcanzará con los votos que representen el cincuenta por ciento de ese valor. En caso de no cumplirse, se iniciará en tercera convocatoria a las doce horas donde el quórum será cualquier número de condóminos que asistan a la misma.

Se discutirá la siguiente agenda:

1. Registro de asistencia de condóminos y verificación del quórum de ley.
2. Nombramiento de presidente y secretario para la asamblea.
3. Lectura y aprobación de la agenda.
4. Aprobación de modificación de Presupuesto de Gastos de Mantenimiento del Condominio y Cuota de Mantenimiento ordinaria para el período del 1° de agosto del 2018 al 31 de marzo del 2019.
5. Aprobación de la devolución parcial del superávit contable que hay en el condominio, con vista en los estados financieros con corte al 30 de junio del 2018, en la proporción que corresponda conforme las cuotas de condominios canceladas por los condóminos.
6. Otros asuntos a comentar.
7. Protocolización de acta.
8. Moción de firmeza de los acuerdos.

Para ejercer válidamente su derecho de voz y voto en la Asamblea, cada propietario de cada finca filial deberá de aportar la documentación idónea que demuestre fehaciente y legalmente, esa condición. Las personas jurídicas deberán de acreditar su representación vigente, mediante certificación registral o notarial que no tenga más de cinco días naturales de emitida, dicha documentación será recibida y acreditada el mismo día la asamblea a partir de las nueve horas y treinta minutos. Únicamente el condómino o su apoderado podrán asistir y participar con derecho a voz y voto en las asambleas de propietarios, todo lo anterior de conformidad con el artículo quinto del Reglamento del Condominio. La documentación correspondiente a los puntos de la agenda anteriormente indicados se encuentra en la oficina de la administración del condominio La Virgen del Carmen Número dos, edificio número cuatro, para los condóminos que deseen consultarla de antemano. Es todo.—San José, 01 de agosto del 2018.—Rashid Alice Chacón.—1 vez.—(IN2018267346).

CORPORACIÓN PLAYA LAGARTO SOCIEDAD ANÓNIMA

Con fundamento en lo establecido en el artículo noveno del pacto constitutivo se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Corporación Playa Lagarto Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-175140, la cual tendrá lugar en Heredia, Asunción de Belén, Ciudad Cariari, diagonal al Lobby del DoubleTree by Hilton Cariari, oficina blanca esquina con rótulo que dice "Inversiones Cariari", a las 16:00 horas del día 06 de setiembre del año 2018, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después, la Agenda a tratar será:

1. Verificación del quórum.
2. Apertura de la asamblea.
3. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
4. Modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo en cuanto a junta directiva y representación.
5. Nombrar secretario y tesorero de la junta directiva de la sociedad.
6. Nombrar Fiscal de la sociedad.
7. Presentación de los socios de los estados financieros de los periodos fiscales 2016 y 2017.
8. Aprobar presupuestos de gastos para la confección del Master Plan para el desarrollo de dicha zona.
9. Conocer de los aportes realizados por el señor Carlos Rodríguez Vargas, cédula N° 3-0172-0897.
10. Con la aprobación de los estados financieros y el reconocimiento de los aportes del señor Carlos Rodríguez Vargas se somete a aprobación aumentar el capital social según propuestas de los socios.
11. Informe sobre los procesos judiciales en los que se encuentra como parte la sociedad Corporación Playa Lagarto S. A.
12. Declarar firmes todos los acuerdos.
13. Levantar la cesión.

Firmo en Belén, Heredia el día 06 de agosto del 2018.—
Carlos Rodríguez Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2018267413).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AVIANCA COSTA RICA S. A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A. -antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacs)- hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
7695	400	B

Nombre del accionista: Leguizamo Forero Alba Rocío
Folio número 7657

09 de julio del 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2018262908).

EL CASTILLO DEL POLLO (THE CHICKEN'S CASTLE)

De conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se avisa que Rosa Elena Corrales Bonilla, cédula de identidad tres-cero doscientos treinta y cinco-cero quinientos noventa, ha traspasado el nombre comercial El Castillo del Pollo (The Chicken's Castle), registrado bajo el número uno tres dos tres cinco nueve, actuando conforme al artículo sesenta y nueve de la Ley de Marcas, por partes iguales a los señores Álvaro Fernando Acosta Méndez, cédula ocho-ciento dos-quinientos veintitrés y a Yesica Biviana Cárdenas Ocampo, cédula ochociento diecisiete-doscientos setenta y ocho. Por lo cual se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos ante el Registro de la Propiedad Industrial. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Cartago, diecisiete de julio del dos mil dieciocho.—Rosa Elena Corrales Bonilla.—(IN2018263070).

LOS ALCATRACES DE RIVERA S. A.

Los Alcatraces de Rivera S. A., cédula jurídica 3-101-229385, tramita reposición de sus 10 acciones o títulos nominativos de diez mil colones cada uno, que representan la totalidad de su capital social de cien mil colones, a nombre de Leif Torben Iversen Rasmussen, cédula 8-0105-0660, por extravío. Se procederá a su reposición una vez transcurrido un mes desde la última publicación de este aviso, en caso de no haber comunicación de demanda alguna de oposición.—Harold William Juergens Miller, Presidente.—(IN2018263149).

Mediante escritura otorgada ante mí el día de hoy TEMSA Tecnología y Equipo Médico S. A., vende establecimiento mercantil conocido como Fisioterapia y Rehabilitación Medial Italia CR a

Fisioterapia y Rehabilitación Medical Italiz CR S.R.L., situado en San Pedro de Montes de Oca, veinticinco metros sureste del antiguo Higuierón. Se cita a acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio en San José, Curridabat, de Plaza Cristal, cien metros norte y veinticinco este Bufete Picado & León en horario de oficina de ocho de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes.—San José, 13 de julio de 2018.—Miguel Antonio Arias Maduro.—(IN2018263188).

FARMACIA ZAPOTE

Conforme a las disposiciones del Código de Comercio por venta de establecimiento mercantil, se cita a acreedores e interesados a fin de hacer valer sus derechos en la venta de Farmacia Zapote, sita en la provincia de San José, cantón de San José, Distrito Zapote, costado sureste de la iglesia católica de Zapote, al señor Hugo Núñez Martínez, y compañías relacionadas con este señor, todo dentro de un plazo de quince días hábiles. Los interesados podrán comunicarse y presentar toda documentación en el Bufete Calvo Elizondo, sita en San José, Escazú, San Rafael, del Supermercado Saretto doscientos metros al norte, cien oeste y cien norte, frente al antiguo comité olímpico o bien al fax: 2588-0855.—San José, trece de julio del 2018—Lic. Alan Elizondo Medina, abogado y notario, carné 20276.—(IN2018263189).

GREEN FOREST OF COCO BEACH S. A.

Sun Chaser S. A., cédula jurídica número 3-101-320485 hace del conocimiento público que por motivo de extravío, la señora: Christina Dawn (nombres) Vallee (apellido), de nacionalidad canadiense, portadora del pasaporte de mi país número GJ280533; solicita la reposición del certificado de acciones número 11 de la sociedad Green Forest Of Coco Beach S. A., cédula jurídica número 3-101-126680, que representa una acción nominativa y una acción privilegiada, ambas número 11, título que se encuentra a nombre de Sun Chaser S. A. cédula jurídica 3-101-320485. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el Bufete Mendoza Law, ubicado en Playas del Coco, Carrillo, Guanacaste, frente al Hotel Flor de Itabo.—Playas del Coco, Carrillo, Guanacaste, 12 de junio del 2018.—Christina Dawn Vallee, Secretaria.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, abogado y notario público.—(IN2018263216).

NAME S. A.

Name S. A., cédula jurídica N° 3-101-024765. La Empresa hace del conocimiento público que, por motivo de extravío, los accionistas de la empresa han solicitado la reposición de todos los certificados accionarios de la empresa; lo anterior conforme a las diligencias societarias establecidas en el artículo 689 del Código de Comercio. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición, a la oficina ubicada en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio 102, torre 2, 2do piso, suite N° 209, contiguo a PediaClinic, con atención a la Sra. Hilda Méndez Mata.—San José, 17 de julio del 2018.—Licdo. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario Público.—(IN2018263230).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio José Antonio Melis Motta cédula, 1-528-763 con la acción 971, la cual se reporta como extraviada, por lo que se solicita su reposición.—San José, 18 de julio del 2018.—Orlando Retana Salazar, Presidente.—(IN2018263773).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA

Ante el Registro de la Universidad Autónoma de Centro América, se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Licenciatura en Educación Física con énfasis en Docencia, emitido por esta casa de estudios el 27 de abril del 2013, inscrito en el tomo: 1, folio: 2, número: 7664 y registrado por CONESUP en el Código de la Universidad: 1 asiento: 17217, a nombre de Ernesto Antonio Cabal Antillón, cédula de identidad número 1-1028-0274. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días

hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—Campus J. Guillermo Malavassi V., Cipreses, Curridabat, 16 de julio del 2018.— Adrián Espinoza Potoy, Registrador.—(IN2018263968).

EL CLUB CAMPESTRE ESPAÑOL

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio. El Club Campestre Español notifica por este medio que, la señora Ana María Solano Vindas, cédula de identidad 106120296 ha solicitado la reposición del título accionario N° 2218. Cualquier interesado deberá hacer valer sus derechos en nuestro domicilio, sita en la Ribera de Belén, Heredia, máximo un mes, a partir de la fecha de esta publicación.—Ana María Solano Vindas.—(IN2018264086).

LÍNEAS AEREAS COSTARRICENSES S. A

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones N° 9123, acciones 400, serie J. Nombre del accionista: Ana María Solano Vindas, cédula 106120296, folio número 6297.—Ana María Solano Vindas.—(IN2018264088).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica sesión ordinaria 2018-06-20 informa

Considerando:

Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que dice: “Artículo 8°. *La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas*”.

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica establece “*Todo médico inscrito en el Colegio o autorizado para ejercer la profesión y para cumplir con el Servicio Médico Sanitario, está obligado a cubrir la cuota de colegiatura que señale la Junta de Gobierno de conformidad con lo que establece la Ley en sus artículos 8° y 9°. El médico inscrito que deje de satisfacer tres cuotas de colegiatura será suspendido del ejercicio de su profesión. Esta decisión se publicará en el Diario Oficial “La Gaceta”, quedando en suspenso todos los derechos que tiene como médico inscrito en el Colegio. Inmediatamente que satisfaga las cuotas atrasadas recuperará sus derechos y podrá continuar ejerciendo su profesión, y así se hará saber mediante el Diario Oficial La Gaceta*”.

Que en el periódico La Nación con fecha del 27 de junio del 2018, se publicó que en el link <http://portal.medicos.cr/> se encontraba la lista de los médicos, profesionales y tecnólogos en ciencias médicas, identificados con números de códigos, que a esa fecha se encontraban en situación de morosidad, apercibiéndolos de ponerse al día en el pago.

Que conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día martes 17 de julio del año en curso, los profesionales médicos, los profesionales afines y los tecnólogos en ciencias médicas que se incluyen en la siguiente lista, se mantienen en estado de morosidad, al deber cuatro o más cuotas de colegiatura, por lo que conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica, quedan suspendidos del ejercicio de la profesión, hasta tanto no se pongan al día en el pago las cuotas atrasadas.

MÉDICOS

Aguilar Avendaño Luis David	MED11935
Alfaro Jirón Kristtel Melissa	MED14208
Arceyut Hernández Ruben	MED6225
Arias Castillo Wilbert Daniel	MED11444
Arias Castro Berny Alejandro	MED9825
Arroyo Herrera Karla Ines	MED12557

Ben David Ben David Hili	MED13225
Bergwerf Ubach Jan Derek	MED12612
Brenes Jiménez Javiera	MED11325
Burgos Villalobos Heizel Karina	MED14328
Carazo Gómez Karla Patricia	MED12814
Chacón Brenes María Del Rocio	MED12300
Chavarría Montero Mariela Trinidad	MED13310
Chinchilla Valerio Germán	MED12823
Cintron Machon Gustavo	MED8594
Comba Chaparro Camilo	MED8225
Cordero Calderon Katheriliene Yara	MED12644
Cordero Murillo Diana	MED9256
Cordero Zarate Ihsie	MED10899
Corrales Mata Antonio José	MED11098
Coto Villegas María José	MED12716
Delgado Salazar Samanta Melissa	MED13900
Díaz Matarrita Lohanna	MED14046
Dobles Bermúdez Elliott	MED6420
Durán Suárez Daniel Alberto	MED12136
Estrada Rodríguez Carolina	MED11036
Fallas Garro Roy	MED8330
García Brenes María Fernanda	MED12812
Gómez Venegas Rolando Jesús	MED12241
González González Juan	MED5888
González Rodríguez Sirlene	MED10574
Granados Araya Mauricio	MED5497
Irigoyen Fallas Josselyne	MED5086
Jiménez Dejuk Adriana	MED6628
Jiménez Montero Ruddy Francisco	MED13583
Juanta Castro Josias Hunahpu	MED5291
Juárez Nieto Alicia Emperatriz	MED6099

León Dalorso Jorge Arturo	MED11637
López Piñate Jonathan Alexander	MED13616
Loría Ugalde Francinie	MED12860
Madden Hernández Manfred Mauricio	MED8636
Mata Chacón Daniela	MED11815
Mejía Vargas Maribel	MED14893
Mena Montoya Billy	MED7371
Mena Morales Stephanie Aracelly	MED9968
Mesén Román Mónica De Los Angeles	MED15011
Meza Monge Maureen Priscilla	MED12784
Monestel Corrales María Alejandra	MED13198
Monestel Quesada María Teresa	MED5964
Monge Madrigal Luis Alberto	MED3315
Montero Valverde Dany	MED11130
Mora Chavarría Adriana Elena	MED9980
Mora De Miranda Mauricio Fernando	MED5175
Mora Hernández Gustavo Adolfo	MED11863
Mora Valverde Edwin José	MED13577
Morales Jiménez Jorge	MED9285
Murillo Monge Carlos Mauricio	MED6298
Murillo Vargas Christian	MED7110
Mussio Rojas Jeffry Martín	MED10916
Oller De La Fuente Mariana	MED11439
Ortega Poblador Gerardo	MED9328
Ortiz Sánchez Carolina	MED13342
Paniagua Muñoz Alvaro Enrique	MED7640
Porras Cajina Silvia	MED9304
Quesada González Diana	MED7767
Quirós Gamboa Arianna María	MED14731
Ramírez Chaves Juan José	MED11071
Ríos Sanabria Carlomagno	MED10250
Robles Porras Patricia	MED3187
Rodríguez Cambroner Vera	MED11986
Rojas Retana Miguel Octavio	MED12751
Salazar Ríos Melissa María	MED11910
Sánchez Badilla Tamara	MED9536
Sobrado Chamberlain Andrés	MED12623
Soto Caravaca Luis Eduardo	MED5247
Soto Jiménez Oscar	MED4648
Tortos Herrera Juan José	MED11227
Valencia Wong Susy Jenifer	MED13365
Vargas González Marling Ninoska	MED11346

Vargas Rojo Marco Antonio	MED10121
Vega Peña Priscilla Elena	MED12210
Villafuerte López Coralia Saritza	MED3902
Zamora Castro Gabriela	MED12076
Zúñiga Arce Ronald	MED4334
Zúñiga Rodríguez David	MED10493
Zúñiga Zamora Berny Ernides	MED10956

Castillo Solano Luis Guillermo	TEC3068
Chacón Rodríguez Carlos Luis	TEC1230
Chivi Rodríguez Alejandro	TEC5647
Cruz Zúñiga Iván Alberto	TEC4588
Cubero Sánchez María Fernanda	TEC5505
Elizondo Romero Meylin Arianne	TEC5239
Esquivel Araya Konrald Alonso	TEC5521
Estrada Araúz Diana María	TEC4082
Fonseca Castillo Karla Vanessa	TEC3098
Gamboa Bermúdez Esteban	TEC2770
González Hernández Luis Gabriel	TEC5371
González Fernández Luis Enrique	TEC1618
González Umaña Mauricio	TEC970
González Ureña Gustavo	TEC5001
Hernández Fajardo Bianca Paola	TEC4808
Hernández Hidalgo Erica Pamela	TEC4215
Jiménez Madrigal José Adrian	TEC4086
Jiménez Moncada Jossette Priscilla	TEC5116
León León Francisco	TEC5389
Lobo Castellón Cristian	TEC4499
Lopez Rodríguez Julio Cesar	TEC1316
Matarrita Zelaya Sharlin Giselle	TEC4679
Méndez Gutiérrez Yiriana De Los Ángeles	TEC4795
Méndez Méndez Lidibeth	TEC5490
Montero Umaña Tatiana	TEC5546
Mora Bogantes Jose Mario	TEC2977
Mora Granados Carlos Andrés	TEC5059
Morales Alvarado Carlos Alb.	TEC2731
Muñoz Gutiérrez Andrey Manuel	TEC5361
Núñez Mora Jessi Natalia	TEC3512
Oconitrillo Molina Manuel Alberto	TEC5542
Ortiz Chaves María Alejandra	TEC5475
Paniagua Solano Kimberly María	TEC4724
Pérez Artavia Wilner Esteban	TEC5372
Pérez Lezcano Ivelice	TEC5273
Pinnock Chacón Maricruz	TEC4926
Prado Segura Viria	TEC3622
Quesada Calvo Sergio Enrique	TEC5609
Quesada Mora Mauricio José	TEC5662

Rivas Ulate Rafael	TEC2230
Rodríguez Campos Karla	TEC3285
Rodríguez Ramírez Luis Mauricio	TEC5520
Rojas Benavides Nelson	TEC4819
Rojas Segura Damaris	TEC957
Ruiz Castrillo Dallen Graciela	TEC5535
Sánchez Rivera Weidy Vanessa	TEC5063
Sánchez Salazar Christian Alberto	TEC3047
Sánchez Valle Martha Carolina	TEC4897
Solano Sibaja Ana Lucia	TEC469
Solís Guevara Carlos Eduardo	TEC4779
Solís Morales María Fernanda	TEC4204
Torres Muñoz Juan Gabriel	TEC4415
Umaña Cordero Herberth Jesús	TEC4343
Urrutia Obando Angela	TEC5203
Vásquez Peña José Leonel	TEC5447
Vega Abarca Jean Carlo	TEC4730
Vega Avendaño Paul Alexander	TEC3564
Vega Brenes Angie Baleska	TEC4491

PROFESIONALES AFINES

Abarca Zúñiga Marilyn	PAF2463
Arce Salazar Gwendolyne	PAF4628
Baldiodeda Salazar Ignacio	PAF3089
Cambronero Tápia Rosa	PAF2245
Casares Aguirre Joyce Del Mar	PAF5787
Cerdas Fernández Andrea De Los Ángeles	PAF4656
Cerdas Obando Wendolyn Tatiana	PAF5353
Chaverri Mejías Carlo Mario	PAF5142
Chaves Carballo Jazmín Julieta	PAF3121
Cordero Saravia Adrian	PAF5329
Córdoba Viquez Stephannie	PAF3268
Díaz Campos Jorge Arturo	PAF2256
Díaz Chuquisengo Erica	PAF3515
Elizondo Méndez Emilio	PAF5662
Espinoza Álvarez Guiselle	PAF2366
Gómez Martínez Fiorella María	PAF5565
Hernández Cordero Eduardo	PAF5123
Hudson Coto Stephanie Michelle	PAF3245
Martínez Sáenz Karol Tatiana	PAF5453
Masis Calvo Carolina María	PAF3164
Monge Solano Kimberly	PAF2950
Montiel Díaz María De Los Ang.	PAF5726
Mora Mora Ana Carolina	PAF2633
Naranjo Durán Eduardo	PAF2361

Palacios Ruiz Giannina Larissa	PAF3182
Perry Madrigal Kevin Alonso	PAF4559
Ramírez Chaves Estrella	PAF5648
Ramírez Chaves Rossy Marcela	PAF3696
Ramírez Robinson Jennell	PAF1849
Ríos Zamora Xinia	PAF4805
Rodríguez Rodríguez Carlos Leonardo	PAF3380
Saborio Bonilla Fanny Patricia	PAF4580
Salazar Alfaro Israel Gerardo	PAF5707
Salazar González Gloria Elena	PAF4582
Soto Miranda Hellen	PAF3577
Ulloa González Lottie	PAF2576
Umaña Murillo María Fernanda	PAF5602
Zamora Soto Junior Vidal	PAF3993
Zúñiga Sáenz José Andrey	PAF4147

TECNÓLOGOS

Abarca Morales Marcelo Alberto	TEC1294
Alan Rivera Fiorella	TEC4607
Álvarez Alfaro Ana María	TEC5247
Álvarez Álvarez Marianela	TEC4708
Álvarez González Antonio Alonso	TEC3908
Araya Pérez Betzi Johanna	TEC5504
Araya Fallas Jorge Enrique	TEC593
Arguedas Herrera Maricela	TEC1758
Arias Bolaños Carmen María	TEC989
Arrieta Sandoval Maykel	TEC4782
Avila Martínez Alexandra	TEC1750
Batista Artavia Nicole Francela	TEC4641
Bellido Mairena Hilda	TEC3729
Bolaños Vega Lizeth María	TEC5737
Bosque Solano Rosa Inés	TEC2114
Brenes Brenes Xinia María	TEC2184
Calderón Cortes Fernando Rodrigo	TEC5079
Calderón Guzmán Jonathan Eduardo	TEC4080
Calvo Monge Andrea Lucia	TEC5656
Campos Noguera Carlos Andrés	TEC5597
Campos Piñeiro María Carolina	TEC5033
Cascante Leiva María Del Rocio	TEC2493

Aquel colegiado que se encuentre en esta lista y que haya regularizado el pago de su colegiatura ante de dicha publicación, le rogamos hacer caso omiso a la inclusión de su nombre.

San José, 16 de julio del 2018.—Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2018263760).

ASOCIACIÓN TRIATLETAS EL PELÓN DE LA BAJURA

Yo, Miguel Ángel Acuña Ruíz, cédula de identidad número cinco-doscientos veintisiete-cero treinta y nueve, en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Triatletas El Pelón de La Bajura, cédula jurídica número 3-002-573876, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: (i) actas de asamblea general, (ii) actas del órgano director, (iii) registro de asociados, (iv) diario, (v) mayor, y (vi) inventarios y balances, número uno, por haberse extraviado los mismos. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones ante el registro de asociaciones.—San José, 19 de junio del 2018.—Miguel Ángel Acuña Ruíz, Presidente.—1 vez.—(IN2018263857).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**Suspendidos 26 de junio**

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 26 de junio de 2018, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Alonso Monroy Briyis Leydi	800850850
Alvarado Rivera Yesenia	205470605
Angulo Mora Manuel Enrique	114020849
Aragón Herra Ana Laura	503760832
Aragón Redondo Maureen	109240163
Arce Acuña Mauricio	110240208
Arce Hernández Ana Lisbeth	105890295
Argüello Balladares Jason Antonio	206970787
Arias Rodríguez Evelyn Iliana	207140104
Arias Rojas Karla Dayana	503780836
Arroyo Muñoz Guillermo	104440252
Artavia Chaves Pablo Cesar	205340634
Astua Solís Ana Milena	110190662
Barboza Jiménez Norma Lorena	302840131
Barboza Monge Ana Avixeli	110760203
Barboza Moya Sylenia	204520638
Barrantes Solano Natalia María	206130117
Barrios Alfaro Sarabel	110730106
Benavides Sánchez Brynner Eddy	701670526
Bermúdez Coto Mónica	110670207
Bolaños Fernández Melissa	112200916
Bravo Matarrita Carlos Alberto	107770765
Brenes Arroyo Ileana María	109540107
Bustamante Amplie Alexander	108180115
Caicedo Jiménez Karen Itzel	159100528618

Nombre	Cédula
Calderón Mejía Ángela Cristina	401490522
Calderón Ruiz Janine Eugenia	108680335
Camacho Rojas Sonia	107430881
Camacho Sandi María del Milagro	104840819
Cambronero Herrera Marelyn	205850161
Campos Orozco Laura Patricia	206210847
Canales Páez Juan Carlos	106100179
Cartín Saborío Alejandra	115750097
Castillo Quirós Ivannia Verónica	303840704
Castro Cubero Marta Eugenia	108250122
Castro Fernández Maryliz	603420064
Castro Ramírez Paola	113550199
Cedeño Rojas Liseth	303390263
Chacón Castro Erika	109170963
Chacón Varela Ana Grace	603110188
Chan Tormo Kimberly Julissa	207210129
Chavarría Aguirre Ernesto Alonso	603740064
Chavarría Vega Gerardo	104000724
Chaves Arias Manrique José	111010400
Chaves Matarrita Karen Tatiana	206490588
Chaves Mena Maureen	602400534
Contreras Angulo Fanny	502330153
Contreras Gallo Jenniffer Carolina	110880102
Cordero Calderón Judith	203210887
Córdoba Gómez Diana Carolina	304470012
Córdoba Herrera Francisco Javier	107060376
Corrales Rosales Sandra María	109210568
Delgado López María Judith	603710408
Delgado Víquez Bertha Lilliam	203060305
Duarte Dorronsoro Isabella	801210076
Elizondo Sibaja Luz Estrella	203500038
Espinoza Garro Jenny	107370929
Estrada Martínez Michael	304310335
Fallas Rodríguez Mario Alberto	203370071
Fallas Umaña Javier Jose	113260834
Fernández Ramírez Audrey Ima	105200305
Flores Montoya Leilania Marcela	109250622
Fonseca Méndez Kenneth	112600854
Fuscaldo Pacheco Giovanna	110310473
García Cruz Alejandra	108900504
García Hernández Graciela	304500030
García Téllez Adela Elizabeth	155810528024
Gómez Astúa Adolfo Esteban	111250272
Gómez Cascante Luis Alonso	401080965
Gómez Núñez Vivian	205390762
González López Joseline de los Ángeles	702220636
González Quesada Kattia Jeannine	205020115
Gutiérrez Rosales Jorge Alberto	503230772
Hernández Brenes Francisco Javier	113610393
Hernández Coto Jeffry Humberto	112680975
Hernández Herrera Nohemi Esther	801070138
Hernández Quesada Katherine Paola	115700324
Hernández Quirós Gilberto	204420046

Nombre	Cédula
Hernández Vargas Carolina	401830548
Hidalgo Riggioni Ana Laura	107240156
Jiménez Coronado Michelle	109150006
Jiménez Corrales Yadixa	205520547
Jiménez Mora Gabriela	110200367
Jiménez Morales Marcelo	602990214
Jiménez Morales Wendy Rebeca	114050059
Jiménez Rodríguez Ramiro	104190327
Jiménez Vega Cindy María	111170839
Leitón Gómez Marvin Alberto	107760761
Leitón Rodríguez Shirley	110890487
Madrigal Castellanos Julio	107780857
Marengo Rojas Helen	401500273
Marín Aguilar Grace	110510784
May Quesada Hans	109510446
Mayorga Ramírez José Alfredo	205890981
Méndez Barahona Rosario	203850752
Méndez Ocampo Ofelia	107470494
Monge Herrera José Daniel	104111264
Monge Meza Jorge Enrique	104190790
Monge Montoya Renan	302550097
Montero Chaves Gaudy Raquel	205050832
Montero Rivera Nury Gabriela	601680088
Montiel Fajardo Creasse Alexandra	503340499
Mora Alfaro Alejandra	303560011
Mora Casasola María Fernanda	304290223
Morales Hernández Meilyn	503490210
Moreira Ramos Patrick	110510463
Nájera Coto Juan Francisco	110200805
Navarro Cartín Maribehy Sofía	112990730
Navarro Guzmán Christian Mauricio	110030208
Ocampo Hernández Stefany	206890473
Pacheco Masis Tomas Hernán	304030416
Palma Cuadra Maritza	401230489
Peraza González Zenon	502560218
Quesada Valenciano Mariana	113170286
Quirós Oviedo David Vinicio	304100264
Quirós Vega Paula Milena	206920748
Ramírez Alfaro Rosibel	401160882
Ramírez Meza Nuvia	302330308
Ramírez Sánchez Adriana	111260208
Ramírez Sánchez Alexa	110870775
Ramírez Vega Leovigildo	203090346
Ríos Romero Yanixi de los Ángeles	603410682
Rodríguez Calderón Abigail Massiel	304360220
Rodríguez Córdoba Shirley Belén	114150254
Rojas Montero Alexander	111880072
Rosales Leal Alvin	501470591
Salazar Calderón Angie Cristina	113440629
Salazar Chavarría Wilbert Ulises	111570461
Sánchez Ríos Haydell Patricia	502690142
Santana Guido María Mercedes	503060025
Sequeira Blanco Carolina	402150096
Sequeira Chavarría Yamina del Carmen	206640698

Nombre	Cédula
Solano Quesada Yesenia	502690633
Solano Vargas María De Los Ángeles	900420573
Solis Segura Vivian Mariela	112440277
Soto Guzmán Shanon Lucila	113180988
Soto Sosa Yoleni	601840716
Stecher Calvo Melissa Ann	114610155
Tenorio Astorga Johanna	113480206
Topping Orozco Ana Gabriela	402010465
Trejos Quirós María Nazareth	304480778
Umaña Matamoros Melissa María	114510970
Ureña Hernández Pamela Andrea	304790138
Valerio Álvarez Josette Gloriana	402220331
Valverde Flores Karen Paola	113750852
Valverde Romero William	106500709
Vargas Sandoval Elizabeth	204670068
Vargas Vargas Jose Angel	203710866
Vargas Zeledón José Miguel	110290789
Vega Cascante Helen	106790674
Vega Matamoros María Cecilia	105100933
Vega Molina Gilda María	202790285
Vega Soto Joselyn	114320581
Villalobos Campos Fernando	202890937
Villalobos López Allan	603420589
Villalobos Rodríguez Meibel Lizeth	603900684
Villalobos Solano Gabriela	109540110
Villanueva Zúñiga Clementino	601250985
Villegas Méndez Aurora	601890349
Viquez Herrera Sonia María	900450423
Viquez Jara Viviana María	205920558
Wallace Castro Giannette	105420838
Zúñiga Fernández Keyla Dariana	113070569

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—
1 vez.—(IN2018263935).

CONCRETO DOSCIENTOS DIEZ S. A.

Eduardo Pereira Esteban, cédula de identidad 1-0592-0383, como presidente apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Concreto Doscientos Diez S. A., cédula N° 3-101-145283, domiciliada en Heredia, Urbanización San Fernando, casa número 36, en virtud de extravió de los libros actas asamblea general de socios, actas de consejo de administración (junta directiva) y registro de socios, (accionistas), se procedió a solicitar su reposición ante el Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, por lo que dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso; quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante dicho registro.—San José, 23 de julio del 2018.—Eduardo Pereira Esteban, Presidente.—1 vez.—(IN2018264357).

TAJO HERMANOS ALFARO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura N° 237-3 de las ocho horas del 20 de julio de 2018, comparece José Antonio Alfaro Alvarado, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Tajo Hermanos Alfaro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-342174, a solicitar la reposición de los libros legales por pérdida.—San José, 23 de julio de 2018.—Licda. Ana Gabriela Ávila Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2018264485).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura N° doscientos cincuenta y cuatro-dos, otorgada ante esta notaría, a las once horas del doce de febrero del 2018, protocolicé acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Jojomi S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-746493. En la cual se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo y se disminuyó el capital social a la suma de doce mil colones.—Pérez Zeledón, 12 de julio del 2018.—Licda. María Dolores Araya Chavarría, Notaria.—(IN2018262706).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se informa al público en general que mediante escritura pública número treinta y cuatro visible a folio ochenta y uno vuelto, del tomo treinta del protocolo del notario público Randall Rubén Sánchez Mora, escritura otorgada en Uvita de Osa a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, se suscribió un contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante el cual **Cabinas D Val LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-709050, vendió todos los activos tangibles e intangibles que componen el establecimiento mercantil denominado o conocido como “Cabinas D’Val” a **Tres-Uno Cero Dos-Siete Seis Dos Tres Cero Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-762300. Se informa a acreedores y terceros interesados que de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de 15 días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad vendedora deberá notificarse en las oficinas de E&T Escrow and Trust Solutions, SRL, ubicadas en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, cincuenta metros al oeste del antiguo Disco Centro, frente a Consultorio del Doctor Jiménez, Atención: Jose Gutiérrez Corea. Teléfono 2771-6789. Transcurrido el plazo legal, la compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, 17 de julio del 2018.—Lic. Randall Rubén Sánchez Mora, Notario Público.—(IN2018263117).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, se protocoliza la eliminación del cargo de vicepresidente y cambio de junta directiva de sociedad **Del Mónico Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-014984.—San José 19 de julio de 2018.—Licda. Erna Elizondo Cabezas, Notaria.—1 vez.—(IN2018263531).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 14:00 horas del 4 julio 2018 se protocolizó acta de la empresa **3-101-750258 S. A.** Se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo. Se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San Isidro, Pérez Zeledón, 4 de julio 2018.—MSc. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018263533).

Ante esta notaria, se constituye sociedad anónima denominada **La Fondita de Drumond Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital suscrito y pago. Notario público Pedro José Peña Rodríguez, con carne: catorce mil novecientos treinta y ocho.—San José, dieciséis de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018263552).

En mi notaria, mediante escritura número ciento treinta y cinco, visible a folio cincuenta y ocho vuelto del tomo siete de mi Protocolo, protocolicé acta mediante la cual la entidad **Inmobiliaria ACDA de Zapote Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y cinco, se disuelve de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d del Código de Comercio. Se prescinde el nombramiento de liquidador, por no existir bienes muebles e inmuebles que liquidar.—San José, 18 de julio del 2018.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018263563).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se constituye la compañía **Construcción y Electromecánica Marliz y Asociados S. A.**, plazo noventa y nueve años y domiciliada en San José, Curridabat, Cipreses. Presidente: Marvin Lizano Meléndez.—Lic. Gonzalo Enrique Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018263567).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se constituye la compañía **Constructora Electromecánica Electrymec S. A.**, plazo noventa y nueve años y domiciliada en San José, Curridabat, Cipreses. Presidente: Marvin Lizano Meléndez.—Lic. Gonzalo Enrique Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018263568).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del dieciocho de julio de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación e Inversiones Hanny S. A.**, cédula jurídica: trescientos uno-seiscientos treinta y cinco mil veintisiete, donde se acuerda su disolución. Se cita personas interesadas a efecto que establezcan las reclamaciones que tuvieran, en el plazo de ley ante esta notaría. San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent; cincuenta metros al sur, del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, Edificio Nexus.—San José 19 de julio de 2018.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018263570).

Se constituye la sociedad denominada, **Quinientos Cincuenta Sur RC Sociedad Anónima**. Presidente: Jotzy Chaves Pereira. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 16 de julio de 2018.—Lic. Carlos Gerardo Barrantes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2018263571).

Se avisa que ante la suscrita notaria, Marelyn Jiménez Durán, se constituye la sociedad que tendrá como nombre **Pan Tumaca Sociedad Anónima**, con capital social de un millón de colones corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades apoderado generalísimo sin límite de suma.—Liberia, 19 de julio del 2018.—Licda. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2018263575).

En escritura 66 de las 10:00 horas del 10 de julio del 2018, protocolicé asamblea para cambio de nombre a **Inversiones El Ariete Sociedad Anónima**.—Lic. José Manuel Elizondo Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018263577).

En mi oficina como notario público, sita en San José, Goicoechea, Purral, número 40-D, se protocolizó literalmente asamblea de socios ordinaria, celebrada el día 4 de julio 2018, para cambio de domicilio social y renueva el cargo de fiscal cada 4 años, de la sociedad mercantil denominada **QDR Filial Veintiséis Coral Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-440166. Se avisa a los interesados para los fines pertinentes.—Goicoechea, 19 de julio del 2018.—Lic. Edgar Gerardo Ardón Retana, Notario.—1 vez.—(IN2018263593).

Mediante escritura número ciento ochenta y dos, otorgada a las nueve horas del diecisiete de julio dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Agropecuaria Cariviar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero veintitrés mil setecientos treinta y siete-diecinueve, celebrada a las once horas del primero de julio dos mil dieciocho, en el domicilio de la sociedad, en la cual reforman la cláusula segunda de la constitución, fijando domicilio exacto de la sociedad.—Liberia, diecisiete de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Rafael Villagra Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2018263597).

Mediante escritura número ciento setenta y seis, otorgada a las diez y treinta horas del seis de julio de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de la asamblea extraordinaria de la sociedad **Agropecuaria Salitral Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-095718, celebrada a las diez horas del primero de julio dos mil dieciocho, reforman la cláusula sexta de su constitución, a fin de que, el presidente, secretario y tesorero sean los representantes judiciales y extrajudiciales de la sociedad; con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Liberia, seis de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Rafael Villagra Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2018263598).

Ante mí se disolvió la empresa **Importaciones Ticas del Caribe JT Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco.—San José once horas del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018263599).

Por escrituras otorgadas ante mí, se constituyeron **Grupo Hernández Sánchez Sociedad Civil; y Amparo y Fortaleza de Dios S. A.**; para dedicarse por noventa y nueve años a partir de su constitución, al comercio, la industria, el turismo, y la agricultura. Capital social totalmente suscrito y pagado.—Alajuela, dieciocho de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018263600).

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad esta plaza **Asesorías Estratégicas en Comunicación PU Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, celebrada en su domicilio social en la provincia de San José, cantón Goicoechea, Guadalupe, Carretera al Carmen, doscientos metros oeste de los tanques de acueductos y alcantarillados, a las nueve horas del cinco de junio del dos mil dieciocho, se acordó por unanimidad, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y ciento veintinueve del Código Notarial, a la disolución y liquidación de la sociedad por acuerdo societario. Se convoca a los posibles interesados para que se apersonen ante esta notaría en el Bufete The Law Firm, Escazú, Oficentro Trilogía, oficina número 326, en caso de presentar oposición.—San José, nueve de julio del dos mil dieciocho.—firma ilegible.—1 vez.—(IN2018263602).

Ante esta notaría, por escritura número cero diecinueve-ocho, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de julio del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Nacionales FCR Sociedad Anónima**. Capital social: Un millón de colones. Domicilio: San José, en Barrio México Urbanización Florida Norte, de la entrada principal doscientos metros al norte y doscientos metros al oeste casa número Tres-A. Plazo: cincuenta años. Representación: corresponde al presidente y al tesorero actuando conjunta o separadamente. Es todo.—San José, 03 de julio del 2018.—Lic. José María Borbón Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018263603).

Por escritura otorgada a las once horas del doce de julio del dos mil dieciocho, **Malaquita de Tamarindo VI S. A.**, reforma la cláusula, segunda de los estatutos, y nombra nuevo fiscal y agente residente. Es todo.—San José, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.—M.Sc. Lilliana Patricia García Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2018263610).

Por escritura otorgada a las doce horas del doce de julio del dos mil dieciocho, **Perla de Tamarindo VII, P. D. T. V. I. L., S. A.**, Reforma la cláusula, segunda de los estatutos, y nombra nuevo fiscal y agente residente. Es todo.—San José, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.—M.Sc. Lilliana Patricia García Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2018263611).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 08:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente a la administración y representación de la compañía **Nortec Consulting Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-402651.—San José, 17 de julio del año 2018.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2018263612).

Por escritura otorgada el 07 de julio 2018, **Descubre Progreso Azea S. A.**, cambió de razón social a **Shekinah** y se transformó en sociedad civil.—San José, 07 de julio 2018.—Lic. Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2018263629).

Yo, Yesenia Arce Gómez, Notaria Pública de Escazú, San José, mediante escritura pública protocolicé el acta número tres de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Hacienda Cerro Colón Dos Mil Siete Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula del objeto. Es todo.—Escazú, 18 de julio del 2018.—Licda. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2018263635).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del día 12 de julio del 2018, se constituye la empresa de esta plaza denominada **Importaciones Metalac y Polyac S. A.**—Lic. Ronald Valverde Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2018263640).

Corporación Varanchi L G V Sociedad Anónima, protocoliza acta, disolución de Sociedad Anónima.—Santa Ana, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.—Licda. Gabriela Muñoz Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018263643).

Se avisa que ante la suscrita notaria, Marelyn Jiménez Durán, se constituye la sociedad que tendrá como nombre **Pan Tumaca Sociedad Anónima**, con capital social de un millón de colones, corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; con las facultades apoderado generalísimo sin límite de suma.—Liberia, 19 de julio de 2018.—Licda. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2018263645).

En escritura número 56, tomo 53, de las 16:00 horas del 18 de julio del 2018, ante el notario Giovanni Portuguese Barquero, se constituyó la sociedad: **Tecno Agrocafe San Pablo Limitada**, domicilio: Cartago, Quebradilla, plazo 100 años, a partir de la constitución. Objeto: comercio y otros. Capital social: 500.000 colones, en 100 cuotas nominativas de 5.000 colones cada una; pagado en aporte de bienes muebles. Administración: un gerente apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, 18 de julio del 2018.—Lic. Giovanni Portuguese Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2018263646).

En escritura número 41, tomo 53, de las 17:00 horas del 05 de julio del 2018, ante el notario Giovanni Portuguese Barquero se constituyó la sociedad **Pinturas y Tintas Cartago Sociedad Anónima**, Domicilio: Cartago, Paraíso, Cachi. Plazo: 100 años a partir de la constitución. Objeto: comercio y otros. Capital social: 1.000.000 de colones, en 100 acciones comunes y nominativas de 10.000 colones cada una; pagado en aporte de bienes muebles. Administración: presidente, vicepresidente y tesorero, apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—Cartago, 16 de julio del 2018.—Lic. Giovanni Portuguese Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2018263647).

Los señores Javier Eduardo Boniche Ramírez, y Ariel Esquivel Saborio, constituyen la sociedad **Don Toro S. A.** Capital diez mil colones. Escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las 12:00 horas del día 26 de junio del 2018, ante los notarios.—Lic. Frank Araya Knudsen y Lic. Wagner Chacón Castillo.—1 vez.—(IN2018263648).

Que mediante escritura pública número cuatro cinco, de las once horas del diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se modificó totalmente la junta directiva y fiscal de la sociedad **Grano de Oro del Nuevo Milenio I.S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-755427.—Coronado, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Jacqueline Franciny Brenes Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018263649).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del día doce de abril del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Celulares y Accesorios La Merced B Y R S. A.**, en la que se cambia el nombre a la compañía por **Inversiones Internacionales J.Barreda y A.Ruiz S. A.**—San José, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.—Licda. Ana Lidiette Solís Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2018263657).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Tres-Ciento Uno-seiscientos Catorce Mil Novecientos Noventa y Seis**, en la cual se modificaron cláusula de nombre, domicilio y representación.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2018263659).

En escritura ciento cincuenta y ocho se constituye **Corporación Familiar Jadefty Limitada**, gerentes con facultades de apoderados generalísimos.—San José, 12 de julio del 2018.—Lic. Ronald Rodolfo López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018263665).

En escritura ciento cincuenta y ocho se constituye **Construcciones y Remodelaciones Babilonia Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, gerente con facultades de apoderado generalísimo.—San José 12 de julio del 2018.—Lic. Ronald Rodolfo López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018263666).

En escritura número ciento sesenta y uno del diecisiete de julio dos mil dieciocho se constituye **Comercializadora M.O.B.O. Curridabat Empresa Individual Responsabilidad Limitada**. Los gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma representación judicial y extrajudicial.—San José, diecinueve de julio dos mil dieciocho.—Lic. Ronald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018263667).

Mediante escritura número 156-43, otorgada a las 08:00 horas del 13 de julio de 2018, en el protocolo de la notaría Anna Lia Volio Elbretch, se constituyó la sociedad **Garry Cuarenta y Dos y Karlys Sesenta y Seis Sociedad Anónima**. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidenta: Brenda Cayasso Joseph.—San José, 19 de julio del 2018.—Lic. Jorge Federico Umaña Segura, Connotario Público.—1 vez.—(IN2018263668).

En escritura número ciento sesenta y uno del diecisiete de julio dos mil dieciocho se constituye **Comercializadora M.O.B.O. Escazú Empresa Individual Responsabilidad Limitada**. Los gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma representación judicial y extrajudicial.—San José diecinueve de julio dos mil dieciocho.—Lic. Ronald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018263669).

En escritura número ciento sesenta y uno del diecisiete de julio dos mil dieciocho se constituye **Comercializadora M.O.B.O. Bendiciones A.P.I.C. Empresa Individual Responsabilidad Limitada**. Los gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma representación judicial y extrajudicial.—San José, diecinueve de julio dos mil dieciocho.—Lic. Ronald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018263670).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Rosejo Comercial Sociedad Anónima**, celebrada en San José, San José, Pavas, Zona Industrial, de las oficinas centrales de Pizza Hutt doscientos metros este, a las 08:00 horas del día 14 de marzo del 2018, se acordó modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo referente al capital social.—San José, 18 de julio de 2018.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2018263672).

Por escritura otorgada ante mí, con la comparecencia del cien por ciento del capital social, se procedió a nombrar como liquidador por la disolución por mandato legal de **Pacific View Center S. A.** al señor Robert Walter (nombre) Lichfield (apellido). Se publica en aplicación de las leyes que rigen la materia de impuesto de Personas Jurídicas, Código Notarial y Código de Comercio.—Lic. Juan Rafael Zavala Tasies, Notario.—1 vez.—(IN2018263674).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del 19 de julio del 2018, se disuelve la sociedad **MOEA Swimwear Sociedad Anónima**. La presente copia es fiel y exacta del original.—Lic. Leonardo Ugalde Cajiao, Notario.—1 vez.—(IN2018263675).

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José, a las 09:00 horas del 17 de julio del 2018, protocolizo actas de asamblea extraordinaria de socios de **Tres Colores de San Mateo S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula de, "Domicilio" del pacto social.—San José, 19 de julio del 2018.—Lic. John Charles Truque Harrington, Notario.—1 vez.—(IN2018263679).

Por escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del 21 de junio del 2018, se constituye **Techos GE S. A.** Presidente: Menf Tsung Lan.—San José, 07 de julio del 2018.—Lic. Julio Rojas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018263692).

Por escritura número doscientos ochenta y nueve, otorgada ante mí, a las quince horas del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **Lekinox Sociedad Anónima**, presidente y secretario con plenas facultades, domiciliada en Heredia, La Aurora, capital social cien dólares, íntegramente suscrito y pagado mediante letras de cambio.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Juan José Quirós Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2018263693).

Por escritura 131-9 de las 14:00 del 19 de julio del 2018, se protocoliza acta de la sociedad **Compañía de Fumigación Integral Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-493263, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Emilio Díaz Balmaceda, Notario.—1 vez.—(IN2018263700).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-760299 SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula novena de los estatutos.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018263702).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Clorox de Centroamérica S.A.** Donde se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018263703).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 19 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Hacienda Agroindustrial Llano Grande S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-285086, modificándose la cláusula de la representación y nombrándose nuevo presidente y tesorero.—San José, 19 de julio del 2018.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2018263704).

Ante el notario Harold Núñez Muñoz, se constituyó en San José, a las 12:00 horas del 19 de julio del 2018, la sociedad **B.A.N.N. Gómez Sociedad Civil**, plazo 99 años, capital social 10.000 colones, domicilio San José, Alajuelita. Administrador: Brilly Gómez Alvarez.—San José, 19 de julio del 2018.—Lic. Harold Núñez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2018263705).

En escritura número ciento sesenta y dos del día diecisiete de julio del dos mil dieciocho, se constituye **Comercializadora M.O.B.O. Tibás Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerentes con facultades de apoderados generalísimos representación judicial y extrajudicial y sin límite de suma.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Ronald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018263708).

En escritura ciento sesenta y tres se constituye **Comercializadora M.O.B.O. Desamparados Empresa Individual**, de responsabilidad limitada el día diecisiete de julio del dos mil dieciocho, gerentes con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma representación judicial y extrajudicial.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Ronald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018263709).

En escritura número ciento sesenta y cuatro se constituye **Samapa Limitada**, el día diecisiete de julio del dos mil dieciocho. Gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma representación judicial y extrajudicial.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Ronald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018263710).

Por escritura pública número doscientos treinta y ocho, otorgada ante el notario público Juan Carlos Solís Alfaro, a las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto del tomo siete, Walter Guerrero Rodríguez, cédula de identidad uno-setecientos noventa y nueve-setecientos noventa y tres, constituyo la sociedad denominada **Soluciones Guecam Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Grecia, dieciocho de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Solís Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018263733).

Ante esta notaría, se ha protocolizado asamblea extraordinaria de socios de la compañía **Aquileres Lagunilla S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-427400, mediante escritura número 21 de las 10 horas

del 19 de julio del 2018, en la cual se acuerda aumentar el capital social, modificar el número de las acciones comunes y nominativas, modificar la junta directiva.—Santo Domingo de Heredia.—Lic. Luis E. Ramírez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2018263734).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del tres de julio del dos mil dieciocho, Jonathan Morera Alfaro y Jeffrey Morera Alfaro, Constituyen **Morera Alfaro Patrimonio Histórico Sociedad Civil**. Objeto: El rescate, protección, preservación, conservación y comunicación del patrimonio histórico, cultural y natural, tangible e intangible, de la zona sur de Costa Rica, industria, ganadería, turismo, prestación de servicios, comercio en general, y toda clase de actividades y servicios conexos. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Administrador uno: El señor Jonathan Morera Alfaro, con todas las facultades.—Grecia, tres de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Greivin Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2018263735).

La suscrita notaria, Belzert Espinoza Cruz, notaria publica, carné catorce mil cientos sesenta y uno, doy fe que en mi notaría procedí a protocolizar acta de cambio de junta directiva de **A U U Inmobiliaria Efectiva Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y ocho. Es todo. Guácimo, al ser las catorce horas veinticinco de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Belzert Espinoza Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018263740).

Por escritura número veintitrés-uno, otorgada ante mí, en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, a petición del presidente y representante legal de **Gambordela Enterprises Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento siete mil ciento setenta y tres, se protocolizó acta de modificación de cláusula de representación de la sociedad. Teléfono: 2770-6171.—Lic. Herald Garbanzo Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018263742).

Por escritura número veinticuatro-uno, otorgada ante mí, en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, a petición del presidente y representante legal de **Restos de Dominical Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y dos mil cuarenta y cuatro, se protocolizó acta de modificación de cláusula de representación de la sociedad. Teléfono: 2770-6171.—Lic. Herald Garbanzo Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018263743).

Por escritura número veintidós-uno, otorgada ante mí, en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, a petición del presidente y representante legal de **Condos Verdes Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres, se protocolizó acta de modificación de cláusula de representación de la sociedad. Teléfono: 2770-6171.—Lic. Herald Garbanzo Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018263744).

Por escritura número ciento cuarenta y cuatro-ocho, otorgada ante mí, en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, a petición del presidente ad hoc de **Condominios Vistas Ocotál Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y uno, se protocolizó acta para modificación de cláusula de domicilio social de la sociedad. Teléfono: 2770-6171.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2018263745).

Ante el Notario Público, Herald Garbanzo Alvarado, mediante escritura número dieciocho, otorgada a las quince horas y treinta minutos del doce de julio del año dos mil dieciocho; se constituyó la sociedad de esta plaza **Dominical Enterprises Sociedad Anónima**. En la ciudad de Pérez Zeledón. Teléfono: 2770-6171.—Lic. Herald Garbanzo Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018263746).

Por escritura otorgada ante esta notaría el 19 de julio de 2018 se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **3-102-753702 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-102-753702. Se reforma la cláusula novena del pacto social. Se nombra gerente.—San José 19 de julio del 2018.—Lic. José Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018263747).

Ante mí, se protocolizaron acta en la cual se reformó la cláusula sexta del pacto social de la empresa: **Fabiolucy Sociedad Anónima**.—San José, quince de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2018263752).

Industrias Turísticas de Guanacaste S. A., cédula 3-101-112239, solicita cese de disolución y reinscripción de la sociedad ante el Registro Mercantil, de conformidad con el transitorio II de la Ley de Impuestos a las Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho, mediante escritura número 06-17, otorgada a las 10:00 horas, del 8 de enero 2018, ante el notario Mario Alberto Piña Líos. Es todo.—San José, 15 de junio del 2018.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2018263753).

Bufete Abellán y Abellán S. A., cédula 3-101-085392, solicita cese de disolución y reinscripción de la sociedad ante el Registro Mercantil, de conformidad con el transitorio II de la Ley de Impuestos a las Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho, mediante escritura número 11-17, otorgada a las 16:00 horas, del 9 de enero 2018, ante el notario Mario Alberto Piña Líos. Es todo.—San José, 15 de junio del 2018.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2018263754).

Reforestación del Bosque Lluvioso S. A., cédula 3-101-455613, solicita cese de disolución y reinscripción de la sociedad ante el Registro Mercantil, de conformidad con el transitorio II de la Ley de Impuestos a las Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho, mediante escritura número 05-17, otorgada a las 09:00 horas, del 8 de enero 2018, ante el notario Mario Alberto Piña Líos. Es todo.—San José, 15 de junio del 2018.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2018263755).

En esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Pacita-Picarita y Los Barros Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula segunda, décimo tercera, del pacto constitutivo.—San José, 16 de julio del 2018.—Lic. Marianela Angulo Tam, Notaria.—1 vez.—(IN2018263769).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día cuatro de julio del dos mil dieciocho **Centro Albarack Sociedad Anónima** modifica cláusula segunda del pacto constitutivo: Del domicilio social y modifica junta directiva.—San José cinco de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Patricia Leandro Tabasch, Notaria.—1 vez.—(IN2018263771).

Por escritura otorgada en San José, a las 12:15 del 19 de julio del 2018, la sociedad denominada **Distribuidora de Combustibles, Lubricantes y Repuestos (DISCOLURE) de Santa Ana S. A.**, protocolizó acuerdos mediante los cuales reforma la cláusula segunda.—Lic. Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2018263791).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas por reformas de estatutos de la sociedad denominada: **Inversiones Comerciales Dos M Sociedad Anónima** portadora de la cédula jurídica 3-101-044686. Notario Público: José Eduardo Díaz Canales, cédula de identidad N° 1-555-988.—Guápiles de Pococí, diecinueve de julio del 2018.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2018263798).

En escritura N° 155, otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 11 de julio del 2018, se protocolizó acta en la que se nombró presidente, secretaria y tesorera de la empresa **Cafewi S. A.**—Licda. Martha E. Chacón Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2018263799).

Mediante escritura pública número trescientos treinta y uno-cuatro, otorgada ante mí, a las quince horas del diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se reformó la junta directiva de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Veintidós**.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Bismarck Adonis Gómez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2018263801).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 15:00 horas del 19 de julio del 2018, se modificó la administración para **Residencias Parque del Este S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018263803).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó **Corporación Arévalo y Márquez Sociedad Anónima**, para dedicarse por noventa y nueve años al reciclaje de desechos sólidos.—Alajuela, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN208263804).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima **Inmobilco Familiar S. A.**, con un capital social de diez mil colones, su presidente es el representante judicial y extrajudicial de la compañía.—San José, veinte de julio del 2018.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2018263807).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima **AmBrands S. A.**, con un capital social de diez mil colones, su presidente es el representante judicial y extrajudicial de la compañía.—San José, veinte de julio del 2018.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2018263808).

Se deja constancia que ante esta notaría, mediante escritura pública, otorgada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de Julio de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de **Inversiones Las Colitas APS S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve; mediante la cual se modifica la cláusula del domicilio y la administración.—Licda. Emma Z. Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2018263809).

Se deja constancia que ante esta notaría, mediante escritura pública otorgada a las trece horas del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de **Los Amigos de Las Arcadas AJMG S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho; mediante la cual se modifica la cláusula de la administración, se nombra junta directiva y se otorgan poderes generalísimos.—Licda. Emma Z. Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2018263810).

Que ante esta notaría, en escritura número ciento noventa, otorgada a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se revoca los nombramientos de secretaria y tesorero de la junta directiva y se nombran nuevos de la sociedad **Fortísimo del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno tres siete cuatro tres cinco.—San José, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.—Licda. Ana Cristina Mata Colombari, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018263811).

Se deja constancia que ante esta notaría mediante escritura pública otorgada a las trece horas quince minutos del diecinueve de Julio de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de **Rincón del Puerto Cuarenta y Cinco S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno-trescientos noventa y dos mil trescientos setenta y dos; mediante la cual se modifica la cláusula de la Administración.—Licda. Emma Z. Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2018263812).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del diecisiete de julio del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Refeel Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-720950, de las 10:00 horas del 13 de Julio de 2018, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Pacto Constitutivo, y se nombra nuevo fiscal.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2018263813).

Se deja constancia que ante esta notaría mediante escritura pública otorgada a las trece horas del diecinueve de Julio de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de **Citori Internacional S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos; mediante la cual se cambian las cláusulas de la administración y se nombra junta directiva y se nombran apoderados generalísimos.—Licda. Emma Z. Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2018263814).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios, se acordó reformar la cláusula segunda de la vigencia de la sociedad **MI - CA - El Italian Lifestyle Sociedad Anónima**. Número de cédula jurídica 3-101-617303.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2018263817).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 21 de junio del 2018, se protocolizó acta modificando denominación social a **C-IT Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-628989.—Lic. Ignacio Herrero Knöhr, Notario.—1 vez.—(IN2018263824).

Se acuerda modificar la cláusula octava: de la representación judicial y extrajudicial, de la escritura constitutiva de la sociedad denominada **Celeste Flamingo Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil setecientos noventa y seis, escritura número doscientos cuarenta y ocho, visible a folio ciento treinta y tres vuelto del tomo uno del protocolo del notario Daniel Siézar Cárdenas, otorgada en Liberia, Guanacaste, a las doce horas del dieciséis de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Daniel Siézar Cárdenas, Notario.—1 vez.—(IN2018263826).

Mediante escritura número ciento nueve-siete, otorgada a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de julio del dos mil dieciocho, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Ebasa S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula novena: De la Administración.—San José, dieciocho de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario.—1 vez.—(IN2018263839).

Mediante escritura pública otorgada en San José, a las dieciséis horas del doce de julio del dos mil dieciocho, ante el notario público Allan Makhlof Maklouf, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Solution Box S.A.**, donde se modificaron las cláusulas segunda y sétima de los estatutos. Es todo.—San José, 14 de julio del 2018.—Allan Makhlof Maklouf, Notario.—1 vez.—(IN2018263843).

El suscrito, Alonso Calderón Jiménez, Notario Público, con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número veintiséis, iniciada al folio diecisiete, vuelto del tomo sexto, de mi protocolo, otorgada ante mi notaría; a las catorce horas del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, se acordó revocar el nombramiento del tesorero de la junta directiva, y llevar a cabo el nuevo nombramiento en el puesto vacante, en la sociedad anónima **Juan y Caroll de Atenas S.A.**, cedula jurídica, tres-ciento uno-quinientos veintiséis mil quinientos cincuenta y nueve, así también, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, en relación a la representación de la sociedad anónima, ya conocida. Es todo.—Atenas, 19 de julio del 2018.—Lic. Alonso Calderón Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018263860).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Grupo Convisa S.A.**, en la cual se modifica la cláusula primera de los estatutos sociales, acordando el cambio de la razón social de la empresa a **Ferretería Ferremas Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, seis de julio del dos mil dieciocho.—Licdo. Huberth Salas Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2018263861).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Cid Internacional Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula: cuarta del pacto constitutivo. Ante la notaria Paola Andrea Villalobos Vargas. Es todo.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Paola Andrea Villalobos Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018263866).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos treinta y dos de mi tomo treinta y cinco se protocolizó acta de **Rimpaf Sociedad Anónima**.—Cuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018263867).

Protocolización, del acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa denominada **Enelimp Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual, se acuerda modificar las

cláusulas: primera, segunda, sexta, séptima, décima y undécima del pacto constitutivo, se nombra nuevo gerente. Ante la Notaria, Paola Andrea Villalobos Vargas. Es todo.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Paola Andrea Villalobos Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018263868).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Consultores Iberoamericanos en Derecho C.I.D. Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula: cuarta del pacto constitutivo. Ante la notaria Paola Andrea Villalobos Vargas. Es todo.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Paola Andrea Villalobos Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018263869).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **RRomero Legal CR Abogados Corporativos Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula: cuarta del pacto constitutivo. Ante la notaria Paola Andrea Villalobos Vargas. Es todo.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Paola Andrea Villalobos Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018263870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 30 minutos del 09 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Balaji Exim Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de julio del 2018.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—(IN2018263876).

Mediante la escritura número doscientos setenta y ochocientos treinta y cinco, visible a folio 166 vlto, y 167 fte, del tomo 35, de mi protocolo, otorgada a las trece horas del dieciocho de julio del 2018, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la entidad denominada **Inversiones Inmobiliarias Azu Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-265745. Se reforma clausula sétima, de los estatutos y cambios en representación legal.—San Isidro, Pérez Zeledón, julio del 2018.—Licda. María Cecilia Vargas Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2018263878).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y seis, otorgada a las once horas de las nueve horas del veinte de julio del 2018, se constituye la sociedad denominada **Ingenico Central América Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en San José, Barrio Amón, calle siete, avenidas siete y nueve, edificio siete cinco uno, República de Costa Rica, representada por dos gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Gerente uno: José Luis Arias Muerza y gerente dos: Celia Regina Harumi Kato Setani. Se otorga poder generalísimo sin límite de suma al señor José Antonio Pérez Quirós.—San José, 20 de julio del 2018.—Licda. Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2018263882).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del veinte de julio del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Gro Software CR S.R.L.** Donde se acuerda reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al nombre de la compañía.—San José, veinte de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018263888).

Protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Futura Business Center Sociedad Anónima**, cédula jurídica número trescientos uno-setecientos catorce mil ciento veintiséis, mediante la cual se aumenta el capital social de la sociedad y se reforma de manera integral el pacto social. Escritura otorgada a las catorce horas del quince de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Brizza Mena Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2018263907).

Por escritura otorgada ante esta notaría se reforma la cláusula segunda en cuanto al domicilio social de la sociedad **B. M. Dental Sociedad Anónima**, cédula jurídica número trescientos uno-ciento cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno.—Alajuela, 20 de julio del 2018.—Licda. Katia Morales Moreira, Notaria.—1 vez.—(IN2018263908).

Por escritura otorgada ante esta notaría se reforma la cláusula tercera en cuanto al objeto de la sociedad **Constructora Electromecanicacr Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y dos.—Alajuela, 20 de julio del 2018.—Licda. Katia Morales Moreira, Notaria.—1 vez.—(IN2018263911).

Mediante escritura 118, del tomo 10, de las 16 horas del 16 de julio del 2018, se procedió con la apertura del proceso de liquidación de la sociedad **Philippine Roseapple Limitada**, cédula jurídica número: tres- ciento dos- trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto; comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Licenciado Omar Jalil Ayales Adén, ubicada en Guanacaste, teléfono 2670-0068. Es todo.—Lic. Omar Jalil Ayales Adén, Notario.—1 vez.—(IN2018263919).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 15:30 horas del 19 de julio del 2018, se disolvió la sociedad que se denominaba **Inmobiliaria Profed Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero doce mil trescientos ochenta y tres, con domicilio en San José, objeto genérico, plazo 95 años, capital social quinientos sesenta mil colones, cuyo apoderado generalísimo sin límite era el presidente actuando individualmente.—San José, 19 de julio de 2018.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2018263928).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del 19 de julio del 2018, se disolvió la sociedad que se denominaba **Inmobiliaria Nicapi S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos mil doscientos veintitrés, con domicilio en San José, objeto genérico, plazo 100 años, capital social diez mil colones, cuyo apoderado generalísimo sin límite era el presidente y vicepresidente actuando individualmente.—San José, 19 de julio de 2018.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2018263929).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 16:30 horas del 19 de julio del 2018, se disolvió la sociedad que se denominaba **Comercializadora Plaza de la Cultura SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos- setecientos veintiún mil trescientos treinta y nueve, con domicilio en San José, objeto genérico, plazo 100 años, capital social diez mil colones, cuyo apoderado generalísimo sin límite era el gerente actuando individualmente.—San José, 19 de julio de 2018.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2018263931).

Por escritura número 56 otorgada, en la ciudad de San José, a las 08:00 horas del 20 de julio del dos mil dieciocho, por la notaria pública Kattia Cortes Muñoz se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de **Maraen Panificadora S. A.**, cédula jurídica 3-101-703269 en los cuales se acordó cambiar la junta directiva, en el nombre de la sociedad. Es todo.—Licda. Kattia Cortés Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2018263932).

Por escritura otorgada a las 12 horas del 19 de julio de 2018, en esta notaría, se reformó la cláusula sexta de la integración de la junta directiva y la representación de la sociedad **Llulivo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres- uno cero uno- uno seis dos cero dos seis.—San José, 16 de julio del 2018.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN2018263937).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas del dieciocho de junio del dos mil dieciocho se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollo Empresarial Rocamar, Sociedad Anónima**, en que se modifica clausula sétima de los estatutos.—Limón, 20 de julio del 2018.—Lic. Luis Fernando Torres Rueda, Notario.—1 vez.—(IN2018263938).

A las diecinueve horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finca la Providencia de Ocochovi, Limitada**, cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - seiscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y ocho, en la que se reforman las cláusulas segunda, y sétima del pacto constitutivo, referentes al domicilio y administración.—San José, 19 de julio del 2018.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario.—1 vez.—(IN2018263943).

Por escritura otorgada en San José, número 95, del tomo 3, de las 10:00 horas, 40 minutos, del 16 de julio de 2018, se hace saber que, **Corporación Inmobiliaria La Puente FM Veinte Sociedad Anónima**, se ha disuelto.—San José, 19 de julio de 2018.—Licda. Monique Azuola Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2018263945).

Manuel Enrique Solorzano Rodríguez y Ricardo Antonio Madrigal Solórzano, constituyen sociedad de responsabilidad limitada: **Distribuidora HR de la Pampa Limitada**. Otorgada, 19 de julio del 2018.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018263946).

Ante este notario público, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Acan Sede Heredia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setenta y seis-once-ochenta y nueve; mediante la cual se procedió a cerrar dicha sociedad.—Ciudad de San José a las nueve horas veinte minutos del veinte de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Miriam Erika Ugalde Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2018263951).

Ante esta notaría, al ser las veinte horas treinta minutos del día dieciocho de julio del dos mil dieciocho. Se protocolizó asamblea de general extraordinaria de accionistas de la empresa **Joejen LLC SRL**, celebrada al ser las trece horas treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en la cual se reforma la cláusula del nombre, la cláusula del domicilio social, la cláusula de la administración y se hacen nuevos nombramientos.—Lic. Jaime Jiménez Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2018263953).

Por escritura sesenta y ocho, otorgada a las ocho horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, del tomo trece, ante esta notaría, por acuerdo de socios se acuerda disolver la sociedad denominada **Cafetearte Sociedad Civil**.—Cartago, veinte de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Monge Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018263958).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 12: 00 horas del 18 de julio del 2018, se constituyó la sociedad **Inversiones Adam E M Sociedad Anónima**.—Lic. Jorge González Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2018263963).

Por escritura 273, del 19 de julio del 2018, se reforma acta constitutiva de **Zamora Villegas Electromecánica Sociedad Anónima**, cédula 3-101-683596.—Grecia, veinte de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2018263965).

Inversiones Espinoza Madrigal Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres - ciento uno- uno nueve tres nueve seis cuatro, informa que ha decidido la disolución de dicha sociedad. Es todo.—Pijije de Bagaces, diecisiete de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Priscilla María Rizo Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2018263980).

El notario público Harold Núñez Muñoz, protocolizó a las 10:00 horas del 12 de diciembre del 2016, acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la **sociedad López y González Consultores Topográficos, Limitada**, cédula jurídica 3-102-586678, en donde se reforman cláusulas: Primera del nombre y cláusula octava de la administración y representación legal.—San José, 20 de julio del 2018.—Lic. Harold Núñez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2018263981).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del día 19 de julio del 2018 en el protocolo de la suscrita notaria Carolina Barrantes Jiménez escritura número 123, del protocolo 94 se constituyó la sociedad **Zajak JJ Contrataciones Sociedad Anónima**.—Santa Rosa Pocosol, 19 de julio del 2018.—Licda. Carolina Barrantes Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018263982).

Mediante escritura número doce en el tomo uno del suscrito notario, el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho se modificó la razón social de la sociedad tres-ciento dos-setecientos nueve mil ochocientos veintinueve sociedad de responsabilidad limitada, con cedula jurídica número tres- ciento dos- setecientos nueve mil ochocientos veintinueve, de manera que de ahora en adelante se lea:

Dharma Maquinaria e Importaciones RF S.R.L. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Lic. Manuel Cabezas Previa, Notaria.—1 vez.—(IN2018263985).

Louis Schink, presidente de **Los Cuatro Ricos Del Sur Sociedad Anonima**, 3-101-138238, convoca a los socios a la asamblea extraordinaria de socios, que se estará celebrando el día 5 de agosto de 2018, en la oficina de S y L Abogados, en Palmar Norte de Osa, Puntarenas, cien metros Oeste de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las diez am. Agenda: Nombramiento de Junta Directiva y fiscal. Es todo.—Firmo en Palmar Norte de Osa, veinte de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018263986).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 06 de abril del año 2018, se protocoliza asamblea general extraordinaria de **Seudopuma S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos once mil trescientos veintidós. Se modificó la cláusula sobre el plazo social de la sociedad, se modificó la cláusula sobre la administración y representación de la sociedad, se modificó la cláusula sobre el domicilio social, se revocó el nombramiento de los anteriores presidente, secretario, tesorero y fiscal y, se nombró a otros en su lugar.—Licda. Gianna Cersosimo D Agostino, Notaria.—1 vez.—(IN2018263987).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veinte de julio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Suprensa de Centroamérica S. A.**, en la que reforma la cláusula cuarta del pacto social, y se acorta su plazo.—San José, 20 de julio del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2018263988).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las 8:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Glotonbertos Sociedad Anónima** en la cual se reforma el artículo 2 del pacto social y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 20 de julio del 2018.—Lic. Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2018263989).

Troubadou Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-413161, reforma su cláusula primera y cambia su denominación social a: **Express Agro Sociedad Anónima**, el cual es un nombre de fantasía. Escritura otorgada a las 15:00 horas del 16 de julio del 2018.—Lic. Freddy Vargas Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2018263990).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 11 de enero del 2018, se solicitó el cese de la disolución de la sociedad denominada **Inversiones Mandys MSM S.A.**.—San José, 7 de mayo del 2018.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2018263992).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 11 de enero del 2018, se solicitó el cese de la disolución de la sociedad denominada **Marymar Saencor S. A.**.—San José, 7 de mayo del 2018.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2018263993).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:30 horas del 11 de enero del 2018, se solicitó el cese de la disolución de la sociedad denominada **Pnturas Del Este S. A.**.—San José, 7 de mayo del 2018.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2018263994).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y ocho de las nueve horas treinta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho del tomo cinco de mi protocolo, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cero uno cero ocho cinco cinco, que modifica la cláusula relativa a la disminución del plazo social del pacto constitutivo. Es todo.—San José, cuatro de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2018263995).

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos cuatro de las ocho horas del diecinueve de julio de dos mil dieciocho del tomo cinco de mi protocolo, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Seguridad Solsel Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - uno cero uno - siete cinco tres cinco cero seis, que modifica las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2018263996).

Por escritura pública número doscientos veintidós del tomo tercero, de mi protocolo, otorgada a las trece horas cuarenta minutos del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se protocolizó acta de Asamblea General, celebrada a las nueve horas del diecisiete de Abril del ario dos mil dieciocho, de loa empresa **Propace Ingeniería Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve nueve- cero siete ocho, en la cual se aumenta el capital social a la suma de sesenta millones de colones exactos.—William Álvarez Prada.—San José, dieciocho de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Rafael Ángel Ugalde Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2018264001).

Por escritura número 67 de las 08:00 horas del 20 de julio del 2018, tomo 6 de la suscrita notaría Eugenia Brenes Rojas, se protocoliza acta 6 de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones La Bicicleta Inbisa S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y seis, donde se acuerda la disolución.—San José, 20 de del dos mil dieciocho.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018264006).

Por escritura de esta notaría, del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, los socios han convenido la liquidación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Varela Solís de Heredia S.R.L**, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento veintiséis mil cuatrocientos cuarenta.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Mario Gonzalo Soto Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2018264016).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la fundación con domicilio en San Sebastián, San José denominada **Fundación para el Desarrollo de las Artes Marciales** pudiendo abreviarse DAM, Patrimonio inicial diez mil colones plazo: indefinido apoderados: Presidente y delegado ejecutivo.—San José, treinta de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Manuel Alberto Carrillo Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2018264029).

Por escritura otorgada en mi notaría, al ser las dieciocho horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, se reformó el pacto social de la empresa denominada **Corporación Alicante Del Oeste S. A.** Tel. 2280-6706.—Lic. Bernald Vargas Montero, Notario.—1 vez.—(IN2018264045).

Por escritura 067-62 del tomo 62 de protocolo de notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada a las 13:00 horas del veinte de julio del 2018, se protocoliza Acta que acuerda Disolver la sociedad **Kiwi And Mango S. A.**, cédula jurídica 3-101-420655.—San Isidro de El General, 20 de julio del 2018.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018264058).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:15 horas del día 18 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres - Ciento Uno — Seiscientos Veintidós Mil Quinientos Cinco S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, 18 de julio del año 2018.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018264059).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 18 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres - Ciento Uno — Seiscientos Veintidós Mil Quinientos S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, 18 de julio del año 2018.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018264060).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:45 del día 18 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres - Ciento Uno - Seiscientos Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Uno S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, 18 de julio del año 2018.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018264061).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 del día 18 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres - Ciento Uno - Seiscientos Veintidós Mil Setecientos Treinta y Tres S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, 18 de julio del año 2018.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018264062).

Por escritura número trescientos tres - dos de las nueve horas con del nueve de abril del dos mil dieciocho, en la sociedad **Pichardo R&B Ochenta y Nueve Sociedad Anónima**. Se conoce y se aprueba modificar la cláusula sexta del acta constitutiva, referente a que en adelante el poder y la representación del puesto de presidente tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y se le confiere para dichos efecto todas las facultades que determinan los artículos mil doscientos cincuenta y tres, siguientes y concordantes del Código Civil, es decir, puede hacer todo lo estipulado en el artículo citado. Además de representarla judicial o extrajudicialmente para sus negocios o asuntos. Es todo. Carnet 20892.—Lic. Brayan Alfaro Aragón, Notario.—1 vez.—(IN2018264068).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 16:30 horas del día 17 de julio del año 2018, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **3-101-696406, Sociedad Anónima**, con mismo número de cédula jurídica, en la que se acuerda la disolución de la compañía.—San José, 17 de julio del año 2018.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018264069).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 16:00 horas del día 17 de julio del año 2018, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Victoria Farmacéutica ZV Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-581251, en la que se acuerda la disolución de la compañía.—San José, 17 de julio del año 2018.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018264070).

Que por escritura número 3-6, otorgada a las 16 horas 30 minutos del 17 de julio de 2018, ante mi notaría se protocoliza acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Importaciones Morpa Sureño Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-522899, en la cual se hace cambio de domicilio social, nombramiento de fiscal y reorganización de junta directiva.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 17 de julio de 2018.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2018264072).

Hoy protocolicé, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, de la compañía de este domicilio **Apparitions of a Melody Sociedad Anónima**, modificando el pacto social y haciendo nuevo nombramiento de secretario.—San José, 19 de julio del año 2018.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2018264079).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas hago constar que el día diecisiete de julio del dos mil dieciocho a las ocho horas en la ciudad de Atenas se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de socios de la **sociedad Stout Smith Investments Limitada**, cédula jurídica número: tres - ciento dos -siete seis uno siete cero nueve. En la cual se revoca el nombramiento del gerente uno y gerente dos y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Atenas, diecisiete de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2018264085).

Mediante asamblea general extraordinaria de las quince horas del trece de junio de dos mil dieciocho de **Bellstore Sociedad Anónima**, se acordó proceder con la liquidación de la

sociedad. Liquidación que se hará en la notaría de la licenciada María del Milagro Arguedas Delgado, en San Ramón de Alajuela, ciento setenta y cinco metros al norte de la Cámara de Productores de Caña. Se cita a terceros para que en el plazo señalado en el artículo doscientos siete del Código de Comercio se apersonen.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2018264087).

Por escritura otorgada a las diez horas del veinte de julio del dos mil dieciocho, que es protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, por unanimidad de votos de disolvió la sociedad **Soluciones Naturales Verdon Sociedad Anónima**, domiciliada en de Liberia, Guanacaste, del Cruce de la Carretera Interamericana, cuatro kilómetros al oeste, Finca La América, cédula jurídica número 3-101- 305937. Es todo.—Liberia, veinte de julio del 2018.—Lic. Hugo Zúñiga Clachar, Notario.—1 vez.—(IN2018264089).

El suscrito notario público, Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura ciento treinta y ocho - cinco de las diez horas del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Bartell, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - setecientos diecinueve mil setecientos cincuenta y seis, por medio de la cual se reforma la cláusula octava de la administración.—San José, 19 de julio de 2018.—Msc. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2018264092).

El suscrito notario público, Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura ciento treinta y nueve - cinco de las nueve horas del veinte de julio de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de la sociedad **EAS Systems, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres - ciento dos - seiscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y uno, por medio de la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, 20 de julio del 2018.—Msc. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2018264094).

Ante esta notaría por escritura doscientos noventa y ocho- siete, otorgada a las catorce horas del veinte de julio del dos mil dieciocho, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías: **Bijao Sociedad Anónima.**, cédula jurídica número: tres- ciento uno- seis cinco siete siete dos dos; e **Indigo Telecom Sociedad Anónima.**, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- seiscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y ocho, mediante la cual, las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Bijao Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago de veinte de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Hannia Ramírez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018264096).

Mediante escritura en esta notaría número doscientos noventa y siete- siete de las diez horas, de fecha veinte de julio del dos mil dieciocho, se ha solicitado al Registro Público, liquidación de la sociedad **Inversiones y Representaciones Cha Y Cri Sociedad Anónima**, cédula tres- ciento uno- dos cuatro ocho cuatro dos siete.—Cartago, veinte de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Hannia Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018264097).

Por escritura 195-1 otorgada a las 16:00 horas del 20 de julio del 2018 ante esta notaría se protocoliza acta de **Repatec De Fuego S.R.L.** mediante la cual se conocen renunciaciones de los gerentes, se hacen nombramientos en sustitución y se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo para que el gerente pueda ser o no socio.—Lic. Mauricio Andrés Álvarez Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2018264098).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 20 de julio del 2018, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **3-101-641392 S.A.**, cédula jurídica 3-101-641392, se acuerda la disolución de la sociedad.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2018264099).

Mediante escritura 91-14 otorgada ante este notario, a las 8:00 horas del 16 de julio del 2018, se acuerdan los siguientes cambios; razón social, domicilio, junta directiva, de la sociedad **Lisa's Journey of Hope S. A.**, cédula jurídica número 3-101-715176. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 16 de julio del 2018.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018264100).

Hoy he protocolizado acta número uno de **3-101-599526 Sociedad Anónima**; dónde se reforma cláusulas, primera y segunda; sean nombre y domicilio.—2 de julio del 2018.—Lic. Juan Carlos Rojas Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2018264112).

El día 21 de Julio del 2018, se protocoliza acta mediante la cual se cambia junta directiva y fiscal de la sociedad **3-101-582649 S. A.**—Palmares, 21 de Julio del año 2018.—Lic. Edgar Solorzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018264113).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 21 de julio del 2018, se reformó la representación y la vigilancia de **Cedro de Líbano S.A.**—San José, 21 de julio del 2018.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018264114).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día veinte de Julio de dos mil dieciocho, se procedió con la reforma a las cláusulas: segunda, quinta, séptima, y se realizan nuevos nombramientos, de la sociedad **Inversiones Interoceánicas Madriz Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos sesenta y siete mil trescientos noventa y nueve.—Cartago, veinte de Julio de dos mil dieciocho.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—(IN2018264115).

Por escritura 145-6 otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del 20 de julio de 2018, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Ossuli Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento veintidós mil setecientos sesenta y uno, y se nombra una nueva junta directiva. Es todo.—San José, 20 de julio de 2018.—Lic. Juan José Nassar Güel, Notario.—1 vez.—(IN2018264116).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Preago Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- siete dos dos seis tres tres, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.—Licda. Ileana Hidalgo Somarribas, Notaria.—1 vez.—(IN2018264117).

Por escritura número 41, del tomo 84 otorgada ante mi notaría, en la ciudad de Limón, a las 08:00 horas del 20 de julio del 2018, se protocoliza acta de **Tropic Chilly Products S. A.**, donde modifican la cláusula primera de los estatutos; que se llamara **Foods of The Caribbean Tropic Sociedad Anónima**.—Limón, 20 de julio del 2018.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2018264119).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se otorgó la escrituras ciento dieciséis- sesenta y cinco, por la cual se acordó la fusión en una sola **Sociedad Anónima** de las sociedades: Resplandeciente Sol de San Isidro **Sociedad Anónima**, empresa con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, y **Turrones de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco, prevaleciendo por absorción la empresa **Turrones de Costa Rica Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, a las quince horas del día doce de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018264123).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las once horas diez minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, el señor José Fabio García Álvarez y la señora Rosa María Barrantes Irola, constituyen la **Sociedad de Responsabilidad Limitada** de ésta plaza "**Inversiones Barra Irola Limitada**". Plazo social: cien años. Capital social: cincuenta mil colones. Gerente: Rosa María Barrantes Irola.—San José, 22 de julio del 2018.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2018264125).

Por escritura número ochenta y siete de las trece horas del diecinueve de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la notaría, Lissett Yorlene Guido Peña, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Valdiponte S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro uno dos cero seis, mediante la cual se acuerda la disolución.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Lissett Yorlene Guido Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2018264126).

Mediante escritura número sesenta y cinco-treinta, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad "**Trigueñas y Catiras Sociedad Anónima**". Se nombra presidente, se modifica cláusula octava de la administración; otorgándosele poder al secretario de la junta directiva. Presidenta: Yolanda Campo Fernández, secretario: Jesús Marino Cajas Gómez.—Lic. Luis Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018264128).

La suscrita notaría hace constar, que mediante escritura número ciento setenta y seis otorgada a las ocho horas del día veinte de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Eldora Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintinueve mil setecientos cincuenta y siete, en la cual se acuerda la disolución de la misma.—Alajuela, Atenas, nueve horas del veinte de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Cecilia tristán Trelles, Notaria.—1 vez.—(IN2018264131).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Oropesa Caribeña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-195132, en la que se reforma la cláusula d) del acta constitutiva, donde se aumenta su capital social.—Puerto Viejo de Talamanca, 20 de julio del 2018.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018264138).

Yo, Carlos Arturo Terán París, notario público con oficina en San José, hago de conocimiento público que ante esta notaría, a las 15:00 horas, del 19 de julio del 2018, en escritura número 205-15, se constituyó la sociedad **Phoenicia Agencia de Seguros S. A.**, presidente representante legal.—San José, 19 de julio del 2018.—Lic. Carlos Arturo Terán París, Notario.—1 vez.—(IN2018264148).

Walter Hernández Retana y Mauricio Aguirre González, constituyen **Inversiones Walma del Oeste W.M. Sociedad Anónima.**, Escritura otorgada en Cartago a las 13:30 horas del 12 de mayo del 2018.—Lic. Eduardo Solano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2018264154).

El día de hoy se protocolizó acta en la que **Trustek Hecho En Costa Rica S. A.** modifica la cláusula ocho de sus estatutos y nombra nuevo tesorero.—Alajuela 23 de julio del 2018.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018264171).

Mediante escritura otorgada el día de hoy a las 8:00 horas protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **P Tres Advisor S. A.**, cédula jurídica número 3-101-610590, mediante la cual se reforma la cláusula primera de la escritura constitutiva, relacionada con el nombre para que en el futuro se lea **Alfa Cfo Services S. A.**—Curridabat, 12 de julio del 2018.—Lic. Omar Zúñiga Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018264176).

En escritura número ciento veintitrés, del tomo segundo del protocolo del suscrito notario Licenciado Manuel Alpizar Rojas, a las diez horas del veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Proveedores de Servicios Personales la Estrella Brillante Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco, en donde se ordena el nombramiento de un liquidador de esta sociedad.—San José, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Manuel Alpizar Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018264184).

El suscrito Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, abogado y notario, carné número: 9257 hace constar que mediante escritura número 142 del protocolo 17, otorgada a las 15:00 horas del 21 de julio

del 2018, ante esta notaría se modifica el acta constitutiva de la Sociedad denominada **Agropecuaria Hidsol H & S S. A.** en la cual se modificaron las cláusulas séptima y octava; referentes a la administración y la representación de la sociedad, respectivamente.—Monterrey de San Carlos, 23 de julio del 2018.—Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018264191).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, la empresa **tres ciento uno setecientos veinticuatro mil trescientos setenta y nueve sociedad anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veinticuatro mil trescientos setenta y nueve, modifica la cláusula sexta del pacto social.—San José, veinte de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—(IN2018264194).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, la empresa **tres ciento uno setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete sociedad anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete, modifica la cláusula sexta del pacto social.—San José, veinte de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—(IN2018264195).

Ante esta notaría, comparecieron los señores Ana Lorena Cortés Vargas, cédula de identidad número cuatro-ciento cuarenta y cinco-ciento cuarenta y Pablo Fernando Marín Mora, cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y tres-novecientos treinta y seis, para solicitar la disolución de **El Rualdo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro. Es todo.—Heredia, veinte de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Yajaira Padilla Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2018264199).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de Esparza, a las 10:00 horas del 23 de julio de 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Bucanero Feliz S. A.**, por medio de la cual se reformó junta directiva del pacto constitutivo.—Esparza, 23 de julio del 2018.—Lic. Carlos Luis Mellado Soto, Notario.—1 vez.—(IN2018264205).

En esta notaría, al ser las 15:00 horas del 21 de julio de 2018, se constituye la sociedad denominada **Amda Delgaris Sociedad Anónima**. Presidente Álvaro Delgado Núñez, cédula 203270898.—Licda. Emilia María Pacheco Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2018264212).

Mediante la escritura ciento sesenta-cinco, otorgada en San José, ante la notario público Fabiola Soler Bonilla, a las ocho horas del veinte de julio del dos mil dieciocho, se protocolizaron las actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de las sociedades **Compañía Inmobiliaria San Cayetano S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro, **Compañía de Inversiones Don Juan S. A.**, cédula jurídica trescientos uno-veintisiete mil trescientos veinticuatro, **Edificio Juan De La Mata S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno veintisiete mil novecientos veinticinco y **Compañía Inmobiliaria Santa Lucía S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno veintiséis mil cincuenta y dos, en las que se acordó fusionar las cuatro sociedades, prevaleciendo la última. La sociedad prevaleciente acuerda reformar la cláusula quinta del capital social.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2018264214).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría, a las 16:00 horas del 4 de julio, y 8:00 y 9:00 horas del 20 de julio todas del 2018, se protocolizaron asambleas generales de accionistas de: a) **Becrux S. A.**, en San José, en su domicilio social, a las 18:00 horas del 26 de junio del 2018, se reformaron las cláusulas tercera y sexta, referentes al domicilio y representación. B) **Inversiones El Figueral S. A.**, en San José, en su domicilio social, a las 10:00 horas del 15 de julio del 2012, se reformó la cláusula quinta referente al capital social. C) **Xtek Sistemas y Tecnologías S. A.**, a las 9:00 horas del 10 de julio del 2018, se reformó la cláusula sexta referente a la administración.—San José, 20 de julio del 2018.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—(IN2018264217).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del 06 de julio del 2018, se disolvió y declaró liquidada la sociedad **Servicios Haciendas del Mar S. A.**—San Isidro de Heredia.—Licda. Katty Mora Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2018264221).

Por escritura número 22-16, otorgada a las 10:00 horas del 10 de julio del 2018, se protocoliza el acta de la asamblea general de cuotitas de la sociedad **Rotorworld Sociedad de Responsabilidad Limitada.**, reformado cláusula segunda, quinta y sexta, aumentando el capital social a la suma de cincuenta millones de colones. Se nombra gerentes a Domingo Alexis Hernández Rodríguez y Jesús Daniel Romero Martínez y subgerente Eucariz Paola Martínez Coronel.—Lic. Francisco Vargas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2018264229).

En escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintitrés de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Malis Inmobiliaria Sociedad Anónima.**, con cédula jurídica trescientos uno-quinientos veinticuatro mil novecientos setenta y nueve mediante la cual, se acordó la disolución de la sociedad.—San José, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018264234).

Ante mi notaría protocolice, a las 20 horas del día 20 de Julio del año 2018, asamblea general de accionistas de **Cargo Internacional Traders of Costa Rica Sociedad Anónima**, en la que se nombra nuevo presidente de junta directiva.—Lic. Francisco Campos Bautista, Notario.—1 vez.—(IN2018264236).

Por escritura número ciento sesenta y siete, otorgada ante esta notaría, a las once horas cuarenta y cinco minutos, del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bullish and Bearish S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio social de la compañía, revocar los nombramientos de los miembros de la junta directiva y nombramiento de nuevos, revocar el nombramiento del fiscal y nombramiento de nuevo, y modificar la cláusula de administración.—San José, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Elías Shadid Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2018264241).

La sociedad **Servicios de Alimentación Juicy C M S. A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios.—Belén, Heredia, trece de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2018264244).

La sociedad **Diagnósticos y Reparaciones Alemanas L&B S. A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios.—Belén, Heredia, 20 de julio del 2018.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2018264245).

Por asamblea general extraordinaria, celebrada a las 10:00 horas del 02/05/2018, los socios de la empresa **Frenos Chaves BHP Sociedad Anónima**, acuerdan modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo y nombrar Junta Directiva.—San José, 16 de julio del 2018.—Licda. Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2018264248).

Por Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las 10:00 horas del 06/03/2018, los socios de la empresa **Norel Animal Nutrition Costa Rica Sociedad Anónima**, acuerdan modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 16 de julio del 2018.—Licda. Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2018264249).

Ante escritura número doscientos diez, del 20 de julio 2018, otorgada por esta notaría, estando presente el capital social se acuerda la suscripción de la sociedad **Tiffany Beauty Sociedad Anónima**, para que sea inscrita en el Registro de Personas Jurídicas.—San José, 23 de julio 2018.—Lic. Miguel Bravo Loria, Notario.—1 vez.—(IN2018264289).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas del 23 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea de socios de: **El Condo J Kalarz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-

trescientos cuarenta mil seiscientos cuatro, celebrada a las diez horas del 23 de julio del 2018, en la que se acordó cambiar el domicilio social, modificar la cláusula de la administración y representación social, y hacer nuevos nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José 23 de julio del 2018.—Lic. Mauricio Alberto Vargas Kepfer, Notario Público.—1 vez.—(IN2018264295).

Mediante escritura 84-6 otorgada ante esta notaría, al ser las 09:00 del 23 de julio del 2018, se constituyó la sociedad denominada **Chok Lo Hospitality Sociedad Anónima.**—San José, 23 de julio del 2018.—Licda. Andrea Ovarez López, Notaria.—1 vez.—(IN2018264297).

Mediante escritura número ochenta y seis-cincuenta otorgada ante el Notario Público, Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, se modificó la cláusula segunda, referente al domicilio, y la cláusula sexta, referente a la administración, del pacto social de la sociedad **ULAPOOL S. A.**—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018264298).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Romu Josemar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno- dos tres nueve dos cero seis, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Cartago, veintitrés de julio dos mil dieciocho, a las diez horas.—Lic. Jorge Arturo Jara Porras, Notario.—1 vez.—(IN2018264299).

Mediante escritura pública número diecisiete-dos, otorgada ante mí a las ocho horas del veintitrés de julio del dos mil dieciocho, se reformo la cláusula de administración y la y la junta directiva de la sociedad **Zoana de Costa Rica S. A.**—San José, nueve horas del veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Raúl Guillermo Monge Guillen, Notario.—1 vez.—(IN2018264300).

Por escritura ciento sesenta y tres de las dieciséis horas del dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de la **Asociación Padre Pio y su Obra de Ayuda al Enfermo**, cédula jurídica tres-cero cero dos-seis seis seis ocho cuatro uno en la cual se modificó la cláusula decima sexta de los estatutos sociales.—San José, 23 de julio de 2018.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018264301).

Cambio de tesorero y secretario en la compañía **Marco Net Products S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos quince mil setecientos ochenta y seis, a las once horas del diecinueve de julio, escritura número 420 del tomo 3 de mi protocolo.—Lic. Askenaz Javier Calvo Marcos.—1 vez.—(IN2018264302).

Por escritura número cincuenta y seis, otorgada ante el Notario, Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas del nueve de julio del año dos mil dieciocho, se acuerda disolución y liquidación de la sociedad **The Silver Heart Enterprise S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil ochocientos quince.—San José, veintitrés de julio de dos mil dieciocho.—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo.—1 vez.—(IN2018264304).

Por escritura número cincuenta y cinco, otorgada ante el notario Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del nueve de julio del dos mil dieciocho, se acuerda disolución y liquidación de la sociedad **Il Trovatore S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil treinta y siete.—San José, veintitrés de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018264306).

Por escritura número 164-7 de las 11:00 horas del 23 de julio del 2018, se protocoliza acuerdo que reforman las cláusulas 2ª, 4ª y 9ª y se nombra junta directiva de **Las Trancas S. A.**—Licda. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—(IN2018264309).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 09:00 horas del 17 de julio de 2018, **Metalcaña Sociedad Anónima**, reformó la cláusula primera del acta constitutiva en cuanto al nombre, para que de ahora en adelante la compañía se denomine **Agrocelta Costa Rica Sociedad Anónima**.—Cañas, Guanacaste, 20 de julio de 2018.—Licda. Ester Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—(IN2018264310).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad compañía **Osos Alegría y Julieta AJU Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-321410, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—Limón, 11 de julio de 2018.—Lic. Sonia Ma. Conejo Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018264311).

Por escritura N° 37 del 23/07/2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **FBM & Associates Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-739729, mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo.—San José, 23 de julio de 2018.—Lic. Badra María Núñez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018264320).

Por escritura número cincuenta y cinco del tomo trece del Notario Público, Carlos Mariano Arrea Anderson, otorgada a las diez horas del veintitrés de julio del dos mil dieciocho, se protocoliza la asamblea extraordinaria de accionistas número treinta y dos de **Consultores Urbina S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2018264321).

La suscrita Korana Arias Cortes, notaria pública da fe y hace constar que ante esta notaria escritura número ciento dieciséis, folio setenta y ocho frente el dieciocho de julio del dos mil dieciocho, a las ocho horas se protocolizo ante esta notaria el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Estratégicas en Salud S. A.**, cédula 3-101-505472, se reforman cláusulas primera, segunda, novena del pacto constitutivo.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de julio dos mil dieciocho.—Licda. Korana Arias Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2018264325).

Ante esta notaría se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Distribuidora San Pío Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatro seis uno cero ocho, en donde se realiza el cambio de junta directiva. Notario Público Pedro José Peña Rodríguez, con carné: catorce mil novecientos treinta y ocho.—San José, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018264331).

Ante la notaría de María Auxiliadora Otero Rodríguez, se protocolizó acta número ocho de la sociedad anónima denominada **S.C.I. Forwarding Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, donde se hace nombramiento del presidente de la junta directiva. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número noventa y nueve de las 11:00 horas del 23 de julio del 2018. Licda. María Auxiliadora Otero Rodríguez, notaria pública, carné 24618.—Licda. María Auxiliadora Otero Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2018264332).

Por escritura de las 14:00 horas del día de hoy, se declara la disolución de la compañía **Moya y Pérez Asociados S. A.** Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, notario público, teléfono 2524-0478.—San Pedro de Montes de Oca, 18 de julio del 2018.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2018264336).

Ante esta notaría se acordó la modificación de los estatutos de la empresa **Euroclidon F Y G Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-295711, con domicilio social en San José, Tibás, Colima, Residencial El Rey, casa treinta y seis G; así: 1-Se nombra tesorero a Albert Rojas Walsh, cédula 1-1558-0216, y como secretario a Juan

Rafael Rojas Morales, cédula 1-0465-0362; 2-La representación judicial y extrajudicial la tendrán el presidente y el tesorero con facultades de apoderados generalísimos con límite de suma de hasta 3 millones de colones. Es todo.—San José, a las ocho horas con un minuto del veintitrés de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Arvid Bokenfohr Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018264340).

Mediante escritura pública N° 294 de las 15:00 horas del 7 de abril del 2018, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, que en lugar de nombre llevará el número de cédula jurídica junto con su respectivo aditamento de ley, tal como lo indica el decreto tres tres uno siete uno J. Plazo: 100 años. Gerente Stefanny Quiel Molina.—San José, 21 de julio del 2018.—Licda. Jéssica María Hernández Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2018264343).

Ante esta notaría por escritura número ciento treinta y siete del tomo diecinueve de las quince horas del diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **ASEHUM Asentamientos Humanos de Centroamérica Sociedad Anónima**, donde se modifican las cláusulas primeras, segundo y sexta del pacto constitutivo.—San José, 19 de julio del 2018.—Lic. Natán Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2018264344).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la junta directiva y la cláusula octava del pacto social de la sociedad **3-101-532160 S.A.**, cedula jurídica N° 3-101-532160.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 26 de agosto del 2017.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2018264346).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la junta directiva y la cláusula octava del pacto social de la sociedad **Hersolmur del Norte S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-317100.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 26 de agosto del 2017.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2018264347).

Por escritura otorgada ante esta notaría pública, a las 13:00 horas del día 18 de julio del 2018, la compañía **Tropical Coco M. C. I. V. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar las cláusulas sexta y séptima de la representación y de la administración respectivamente.—San José, 23 de julio del 2018.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2018264348).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 12:00 horas del día 17 de julio del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mar Alboran Cero Ocho S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad.—San José, 23 de julio del 2018.—Licda. Myrna Valverde López, Notaria.—1 vez.—(IN2018264350).

Ante esta notaría, al ser las diez horas y treinta minutos del veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, se constituyó la compañía **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Tres Cero Dos Uno.**, y que, en adelante se denominará **Academy Inflight OMG Sociedad Anónima**.—San José, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018264352).

Ante esta notaría, al ser las diez horas del veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, se constituyó la compañía **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Tres Cero Dos Uno** y que en adelante se denominará **Engine Station Power APL Sociedad Anónima**.—San José, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Abogado & Notario Público.—1 vez.—(IN2018264353).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Transportes La Trinidad S. A.**, en la cual se acepta la renuncia del presidente y fiscal de la junta y se nombra nuevos personeros al puesto de presidente y fiscal.—Ciudad de Alajuela, diez horas treinta minutos del 23 de julio del 2018.—Lic. Jorge Arturo Guardia Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018264389).

Por escritura número doscientos dos otorgada ante la notaria Laura Fernández Castro, a las ocho horas del dieciséis de julio de dos mil dieciocho se protocolizó acta de **Compañía Tenedora CCLCS. A.**, mediante la cual se nombra nuevo presidente y fiscal, se elimina el cargo de agente residente, se reforma cláusulas de asamblea de socios, convocatoria, domicilio e inventarios y balances.—San José, dieciséis de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Laura Fernández Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2018264394).

Por escritura número doscientos tres otorgada ante la notaria Laura Fernández Castro, a las ocho horas quince minutos del dieciséis de julio de dos mil dieciocho se protocolizó acta de **Cristal Springs Investments S. A.**, mediante la cual se nombra nuevo presidente y tesorero, se elimina el cargo de agente residente, se reforma cláusulas de representación, asamblea de socios, convocatoria, domicilio.—San José, dieciséis de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Laura Fernández Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2018264395).

Por escritura otorgada ante mí, a las veinte horas del día doce de julio de dos mil dieciocho, se constituye la sociedad denominada **AMOA Sociedad Civil**.—Alajuela, 23 de julio del 2018.—Lic. Alex Gerardo Castro Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018264397).

Mediante escritura 325, visible a folio ciento 154 vuelto del protocolo tomo 14 del notario público Marlon Fernando Arce Blanco, a las 11 horas con 30 minutos del 2 de junio del 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Payin Gayara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Pavón, Los Chiles, Alajuela, de Ferretería Salas ochocientos metros al oeste. Objeto: Prestación de servicios. Capital social: diez mil colones. Gerente y subgerente: con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—Lic. Marlon Fernando Arce Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2018264398).

Por escritura autorizada a las 16:00 horas del 23 de julio del 2018, en mi notaría, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Abadía San Francisco S. A.**, celebrada a las 16:00 horas del 12 de julio del 2018, mediante la cual se modifica la cláusula novena de la administración.—Grecia, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018264401).

Por escritura autorizada a las 17:00 horas del 23 de julio del 2018, en mi notaría, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la **Compañía Clínica Odontológica Porras Céspedes S. A.**, celebrada a las 13:00 horas del 11 de julio del 2018, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de la administración.—Grecia, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018264403).

En mi notaría, a las once horas con quince minutos del veintitrés de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de la sociedad **Quebrador Nova S. A.**, persona jurídica con cédula número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos veintiuno; en la cual se modificó cláusula primera del pacto social constitutivo la cual en adelante dirá: «Se denominará **Agregados Río Sarapiquí Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras S. A., el cual es un nombre de fantasía». Además, Se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo la cual en adelante dirá: «El domicilio social será en San Miguel de Sarapiquí de Alajuela, del Cementerio uno punto seis kilómetros hacia la Colonia Carvajal en el distrito Sarapiquí, cantón Alajuela, provincia de Alajuela»; y se conocen y se aceptan las renunciaciones que de su cargo presentan de las personas que ocupan los cargos de tesorera de la junta directiva, así como también el del fiscal y del Agente Residente. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Ciudad Quesada, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Msc. Claudio Antonio González Valerio, Notario.—1 vez.—(IN2018264404).

Que por escritura N° 6-6, otorgada a las 15 horas 11 minutos del 19 de julio del 2018, ante mi notaría se protocoliza, se acuerda fusionar las **Compañías Mayoreo de Osa Sociedad Anónima**,

cédula jurídica N° 3-101-228783 y **Transportes dos mil once de Osa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-645452. Prevalciendo la primera Sociedad, que asume de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de la sociedad absorbida, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 19 de julio de 2018.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2018264406).

Por escritura N° 104 otorgada a las 11:00 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **La Luz del Pacífico Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264411).

Por escritura N° 105, otorgada a las 11:15 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **La Katuska Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264412).

Por escritura N° 107 otorgada a las 12:00 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Hacienda El Toril Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264413).

Por escritura N° 108 otorgada a las 12:15 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **El Camino de Loyola Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264414).

Por escritura N° 98 otorgada a las 9:20 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **San Juan del Palmar Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264415).

Por escritura N° 109, otorgada a las 12:30 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Cerro Fuentes Norte Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264416).

Por escritura N° 110, otorgada a las 13:00 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Catko de Alcalá Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264417).

Por escritura N° 111 otorgada a las 13:30 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Archanda Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264418).

Ante mí, Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Responsabilidad, Negocio y Estrategia S. A.** celebrada a las ocho horas del día cuatro de julio de dos mil dieciocho en donde se reforma la cláusula tercera de los estatutos. Es todo.—San José, veintitrés de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2018264420).

Por escritura N° 95 otorgada a las 8:30 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Vista Alegre de Bilbao Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264421).

Por escritura N° 102 otorgada a las 10:30 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Loma de La Plata Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264422).

Por escritura N° 103 otorgada a las 10:45 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **LEKUNBERRI SOCIEDAD ANÓNIMA**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264423).

Por escritura N° 99 otorgada a las 9:45 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **San Juan de Valle Del Sol Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264424).

Por escritura N° 100 otorgada a las 10:00 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **San Juan de Oro Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264425).

Por escritura N° 96 otorgada a las 8:45 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Talcahuano Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264426).

Por escritura N° 97 otorgada a las 9:00 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Sardinal Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264427).

Mediante escritura otorgada el día 22 de julio de 2018, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de **Centro Natural La Fuente S. A.**, con cédula jurídica número: 3-101-180162.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018264428).

Por escritura N° 106 otorgada a las 11:30 horas del 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **La Cuadra de la Viscaya Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264431).

Por escritura N° 101 otorgada a las 10:15 horas del día 20 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Pagasari Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018264432).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veintidós Mil Novecientos Noventa y Seis S. A.**, cédula N° 3-101-522996, donde se reforma el pacto constitutivo.—San José, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Silvia María Ocampo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018264433).

Ante esta notaría en el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios se reforma miembros de la junta directiva, el nombre, domicilio social y representación de la sociedad anónima. **Sanabria y Canales Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cinco uno dos tres dos, San José, trece horas del día doce de julio del dos mil dieciocho. Es todo.—San José, veinte horas del día veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Ana María Masis Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2018264434).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las siete horas del 23 de julio del año dos mil dieciocho, **Herfer S. A.**, cédula jurídica 3-101-058637, protocoliza acta en virtud de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social.—Heredia, 24 de julio del año dos mil dieciocho.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—(IN2018264439).

Que por escritura otorgada en mi notaría, se iniciaron gestiones para nombrar liquidadora de la empresa de esta plaza **Aratex de Costa Rica S. A.**, siendo que dicha escritura fue otorgada; a las quince horas dieciséis minutos del diecinueve de julio del año dos mil dieciocho. Es todo.—San José, ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2018264448).

Por escritura otorgada, a las quince horas del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, ante el notario Paulo Antonio Doninelli Fernández, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Gamesa Eólica Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**, donde se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos, referente a la razón social, para que de ahora en adelante se denomine **Siemens Gamesa Renewable Energy Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, veintitrés de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2018264456).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref:30/2018/1323.—Exportadora Mercantil Agro-Industrial, S. A. (EXPRO).—Documento: Cancelación por falta de uso (Accionante: Hero AG).—Nro y fecha: Anotación/2-108374 de 23/12/2016.—Expediente: 2002-0006868.—Registro N° 139648 Heroe en clase 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:23.22 horas del 10 de enero de 2018.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Marianela Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la sociedad Hero AG, contra el registro de la marca de fábrica “Heroe”, registro N° 139648, inscrita el 6 de agosto de 2003 y con fecha de vencimiento 6 de agosto de 2023, en clase 30 internacional, para proteger “harinas y preparaciones hechas con harinas, especialmente galletas”, propiedad de la empresa Exportadora Mercantil Agro-Industrial S. A. (EXPRO), con domicilio en 33 Calle, 6-34 Zona 11, Las Charcas, Guatemala.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 23 de diciembre de 2016, Marianela Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la sociedad Hero AG, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “Heroe”, registro N° 139648, descrita anteriormente (F. 1-5).

II.—Que por resolución de las 10:16:07 horas del 1 de febrero de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 13).

III.—Que por resolución de las 14:38:46 horas del 15 de mayo de 2017, se le previene al solicitante que proceda a indicar otro domicilio en Costa Rica del titular del signo o de su apoderado, a fin de realizar válidamente la notificación (F. 18). Que por memorial recibido el 12 de junio de 2017, el promovente manifiesta expresamente que desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa titular el signo, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 19).

IV.—Mediante resolución de las 10:13:15 horas del 6 de julio de 2017, en virtud de la imposibilidad material de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en la gaceta por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.20).

V.—Por medio de escrito adicional de fecha 19 de setiembre de 2017, la accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* 163, 164 y 165, los días 29, 30 y 31 de agosto de 2017 (F. 25 al 29).

VI.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1°—Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “Heroe”, registro N° 139648, inscrita el 6 de agosto de 2003 y con fecha de vencimiento 6 de agosto de 2023, en clase 30 internacional, para proteger “harinas y preparaciones hechas con harinas, especialmente galletas”, propiedad de la empresa Exportadora Mercantil Agroindustrial S. A. (Expro), con domicilio en 33 Calle, 6-34 Zona 11, Las Charcas, Guatemala, (F. 30).

2°—El 3 de marzo de 2015 la empresa Hero AG, solicitó la marca de comercio “Hero (diseño)”, expediente 2015-2092, para proteger productos en clases 5, 29 y 30 internacional, (F. 32).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Marianela Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la sociedad Hero AG (F. 6).

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-5).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en las gacetas # 163, 164 y 165, los días 29, 30 y 31 de agosto de 2017 (F. 25 al 29), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

[...] pedimos que en su oportunidad se declare con lugar esta acción y se cancele el registro de la marca Heroe, registro 139648, en clase 30, de Exportadora Mercantil Agro-Industrial, S.A. (EXPRO), por falta de uso en relación con los productos amparados bajo dicha clase [...]

VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Exportadora Mercantil Agro-Industrial S. A. (EXPRO), que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “Heroe”, registro 139648.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Hero AG, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2015-2092, tal y como consta en la certificación de folio 32 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “Heroe”, registro 139648, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “Heroe”, registro 139648, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “Heroe”, registro 139648, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Marianela Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la sociedad Hero AG, contra el registro de la marca de fábrica “Heroe”, registro 139648. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “Heroe”, registro 139648, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Exportadora Mercantil Agro-Industrial S. A. (Expro). II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.

Mag. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2018263353).

Ref: 30/2018/14215.—Tamarindo Beach Marathon Sociedad Anónima World Triathlon Corp.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por “World Triathlo”).—Nro y fecha: Anotación/2-108054 de 14/12/2016.—Expediente: 2009-0001443. Registro N° 191150 70.3 en clase 41 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:02:14 del 19 de febrero del 2018. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderado especial de la sociedad World Triathlon Corp., contra el registro de la marca de servicios “**70.3 (diseño)**”, registro N° 191150, inscrita el 5 de junio de 2009 y con fecha de vencimiento 5 de junio de 2019, en clase 41 internacional, para proteger “*servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas o animales, así como los servicios destinados a actividades deportivas y culturales*”, propiedad de la empresa Tamarindo Beach Marathon S. A., cédula jurídica 3-101-496696, domiciliada en San José, Plaza Rohmoser, piso Subterráneo, oficina S3, Pavas.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el **14 de diciembre de 2016**, María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderado especial de la sociedad WORLD TRIATHLON CORP, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “**70.3 (diseño)**”, registro N° 191150, descrita anteriormente (F. 1-6).

II.—Que por resolución de las **08:26:49 horas del 9 de enero de 2017**, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 10).

III.—Mediante resolución de la **13:29:07 horas del 8 de agosto de 2017**, en virtud de la imposibilidad material de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados en los

medios indicados por la promovente y virtud de que esta solicitó expresamente que en caso de no lograrse la notificación en los medios indicados se procediera con la publicación de los edictos de ley, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.18).

IV.—Mediante escrito adicional de fecha 18 de diciembre de 2017, el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en las gacetas N° 236, 237 y 238 de los días 13 y 14 y 15 de diciembre de 2017, (F. 19 al 23).

V.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca servicios “**70.3 (diseño)**”, registro N° 191150, inscrita el 5 de junio de 2009 y con fecha de vencimiento 5 de junio de 2019, en clase 41 internacional, para proteger “*servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas o animales, así como los servicios destinados a actividades deportivas y culturales*”, propiedad de la empresa Tamarindo Beach Marathon S. A., cédula jurídica 3-101-496696 domiciliada en San José, Plaza Rohrmoser, piso Subterráneo, oficina S3, Pavas. (F. 14).

Segundo: Que en este registro se encuentra inscrita la marca servicios “**IROMAN 70.3 (diseño)**”, registro N° 262249, inscrita el 19 de mayo de 2017 y con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2027, en clase 41 internacional, para proteger “*servicios de entretenimiento, a saber, la organización de eventos deportivos que consisten de competencias de carrera, natación y ciclismo*”, propiedad de la empresa World Triathlon Corporation (F. 16).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderado especial de la sociedad World Triathlon Corp. (F. 13).

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-6).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 236, 237 y 238 de los días 13 y 14 y 15 de diciembre de 2017, (F. 19 al 23), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] La empresa Tamarindo Beach Marathon S. A., registró la marca 70.3 (diseño), desde el 5 de junio de 2009 y a la fecha la marca no está en uso para los servicios que protege en el mercado nacional. Solicito atentamente se acoja la presente acción y se ordene la cancelación por no uso de la marca 70.3 (diseño), registro N° 191150, en clase 41[...].”

VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...*Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.*

...*Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.*

...*Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:*

...*Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.*

...*Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.*

...*Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo*

42 que establece que la carga de prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya carga desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad World Triathlon Corp., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la inscripción de marca efectuada en el expediente 2016-12078, tal y como consta en la certificación de folio 16 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

... El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca servicios “70.3 (diseño)”, registro N° 191150, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito

subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca servicios “70.3 (diseño)”, registro N° 191150, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto.

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca servicios “70.3 (diseño)”, registro No. 191150, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderado especial de la sociedad World Triathlon Corp, contra el registro de la marca de servicios “70.3 (diseño)”, registro N° 191150. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “70.3 (diseño)”, registro N° 191150, descrita en autos y propiedad de la empresa Tamarindo Beach Marathon S. A., cédula jurídica 3-101-496696. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Mag. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2018264017).

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2017/37387.—Procter & Gamble Holding GMBH.— Documento: Cancelación por falta de uso (“BLENASTOR C.A.”, presenta can).—Nro. y fecha: Anotación/2-113410 de 31/08/2017.—

Expediente: N° 1900-5358403 Registro N° 53584 BLENDI en clase 3 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:19:46 del 7 de septiembre del 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María de La Cruz Villanea, en calidad de Apoderado Especial de BLENASTOR C.A., contra el registro del signo distintivo BLENDI, Registro N° 53584, el cual protege y distingue: jabones, artículos de perfumería, aceites etéreos, productos corporales, y para el cuidado de la belleza del cuerpo, lociones capilares y pastas dentífricas en clase 3 internacional, propiedad de Procter & Gamble Holding GMBH. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Asesoría Jurídica.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2018262928).

Ref: 30/2017/48887.—Med Pharma S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-113129 de 11/08/2017.—Expediente: 2011-0006759.—Registro N° 214689.—Alpralex en clase 5 marca denominativa.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 15:00:55 del 27 de octubre de 2017.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de Bioverativ Therapeutics Inc., contra el registro de la marca Alpralex, registro N° 214689, inscrita el 14 de diciembre de 2011 y con vencimiento el 14 de diciembre de 2021, la cual protege en clase 5 *Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas*, propiedad de Med Pharma S. A., domiciliada en ciudad de Guatemala; kilómetro 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote 24 del Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, así mismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no

indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018263025).

Ref: 30/2018/2418.—Mónica Mendoza Barón, cédula de residencia N° 117001225718. Documento: Nulidad por parte de terceros (Interpuesta por CADUCEUS COMMU). Nro. y fecha: Anotación/2-115286 de 12/12/2017. Expediente: 2017-0002849 Registro N° 263062 CICERONE REVISTA DE CERVEZA en clase 16 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:23:15 del 12 de enero del 2018.

Conoce este Registro, la solicitud de **nulidad**, promovida por Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de CADUCEUS COMMUNICATIONS INC, contra el registro de la marca **CICERONE** (diseño), registro N° 263062, inscrita el 29 de junio del 2017 y con vencimiento el 29 de junio del 2027, la cual protege en clase 16 “Una revista sobre cerveza dirigida a público final amante de la cerveza y público profesional en el área, entiéndase dueños de bares, restaurantes, cervecería y afines”, propiedad de Mónica Mendoza Barón, cédula de residencia 117001225718. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **nulidad** al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública**. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018263352).